

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00549

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **SARA DANIELA CUBILLOS HERNANDEZ**, se notificó por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 31 a 38) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2017 (fl. 15) y su corrección de fecha 19 de enero de 2018 (fl. 17), quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE;**

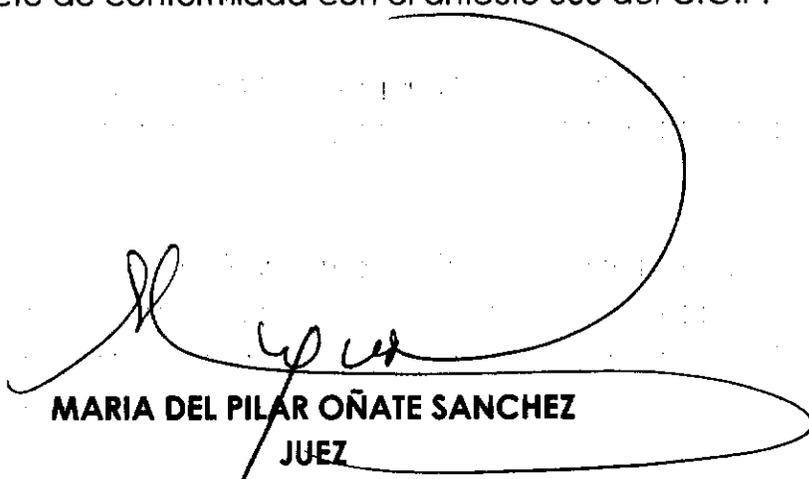
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

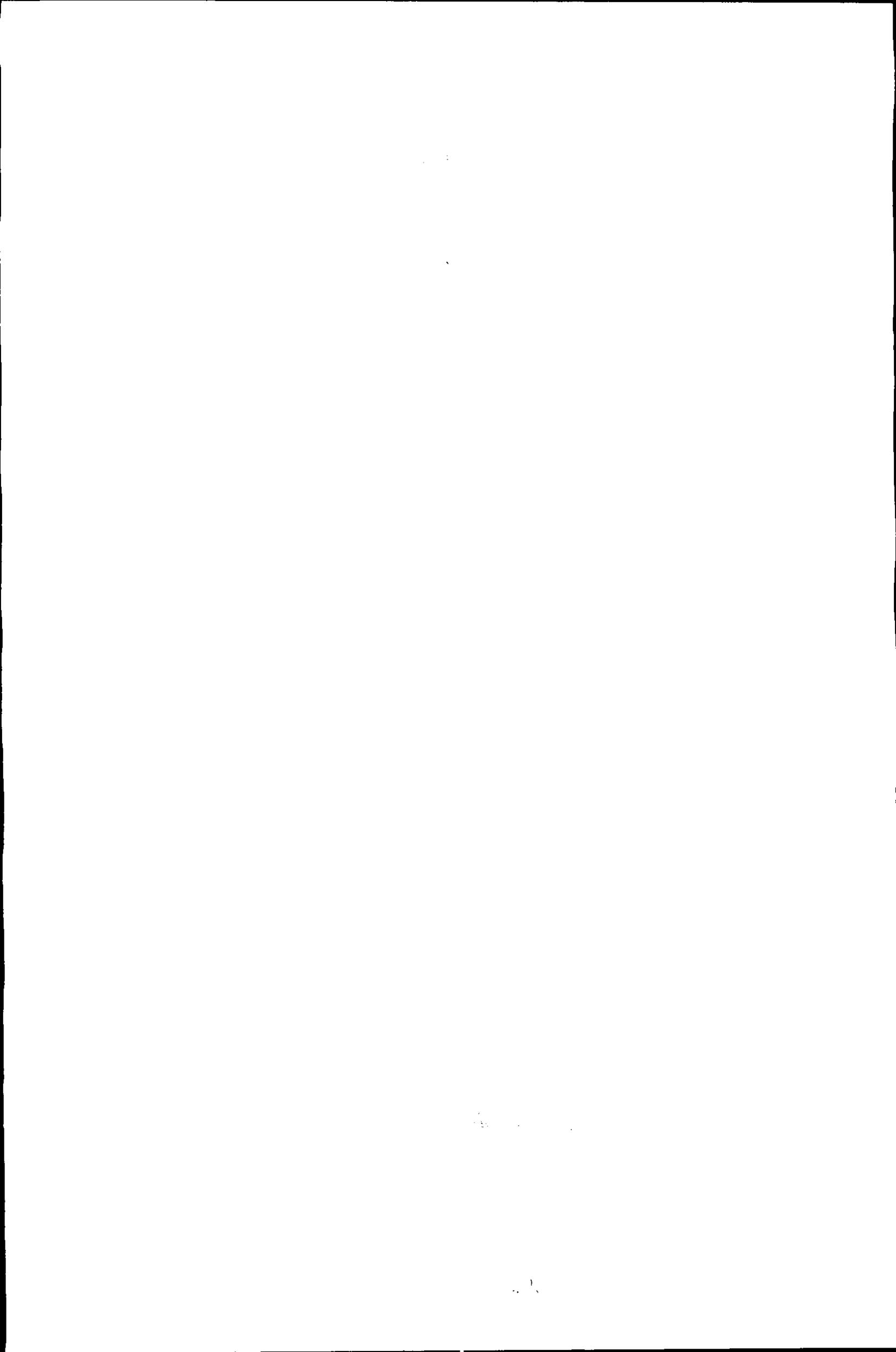
CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 1728000 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación estado No. 025 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

10 JUL 2020

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la actora contra la providencia calendada 30 DE JULIO DE 2019 por medio de la cual se requirió a la petente allegar AVALUO COMERCIAL actualizado, al interior del proceso ejecutivo promovido por CLARA INES MOSUCA TAUTA contra GABRIEL SOPO, y no contra proveído adiado 1° de agosto de 2019 que corresponde a la fecha del ESTADO dentro del cual se notificò la decisión a la cual hace referencia la petente, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial mediante la providencia recurrida ordenó a la actora allegar avalúo comercial actualizado realizado por perito idóneo.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Fundamente el recurrente su disentimiento respecto de la decisión atacada aduciendo que el AVALUO presentado se efectuó con base en la CERTIFICACION expedida por la SECRETARIA DE HACIENDA de MOSQUERA para el año 2019 que arroja un valor al inmueble embargado y secuestrado de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$34.195.000.00) en consecuencia el avalúo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.097.500.00).

El avalúo que se realizó atendiendo a lo previsto en el art. 444 numeral 4° C.G.P. arrojó un valor total de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$51.292.000.00), en consecuencia el avalúo de la cuota parte que corresponden al demandado queda avaluada en la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.646.256.00)

Aduce la actora que de avalúo presentado se CORRIO TRASLADO al demandado sin que se pronunciase al respecto.

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario tener en cuenta lo siguiente la Corte Constitucional en Sentencia T-531 de 2010, siendo Magistrado Ponente el Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO señaló:

“Así las cosas, no basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor.



La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor..."

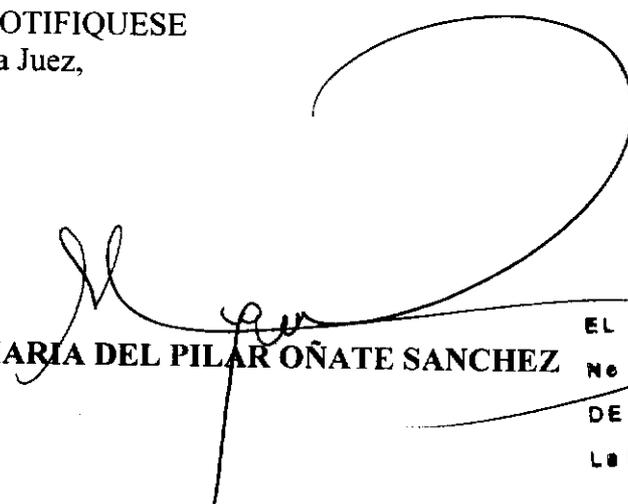
Del plenario se tiene que el bien objeto de remate fue descrito en la diligencia de secuestro como un inmueble ubicado en la calle 19 No. 2B -02 E LOTE 8 de la ciudad, que consta de dos pisos, el primer piso con un LOCAL COMERCIAL "VIVERO LAS ORQUIDEAS", el cual tiene ingreso individual, un segundo ingreso con puerta metálica que lleva a dos cuartos y un baño, piso cemento, paredes estucadas regular y mal estado, escaleras que llevan a un segundo piso donde se encuentran 3 habitaciones, cocina y baño y una escalera que conduce a la terraza (fl. 132), con servicios de agua, luz, gas, en mal estado, no pudiendo establecer este administrador de justicia si el avalúo catastral se compadece con el valor que el inmueble ostenta actualmente, siendo reiterativa la jurisprudencia nacional en la actividad del Juez en ésta clase de eventos donde no solo los derechos patrimoniales del acreedor están y juego y deben ser protegidos, pues también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución (Sentencia T-531 de 2010. Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENSOSA MARTELO).

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

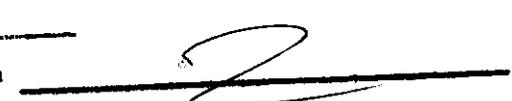
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER LA PROVIDENCIA CALENDADA 30 DE JULIO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIRIÓ A LA PETENTE ALLEGAR AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO, al interior del PROCESO EJECUTIVO promovido por CLARA INES MOSUCA TAUTA contra GABRIEL SOPO

NOTIFIQUESE
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 035 DE HOY 13 JUL 2020
DE 2020
La Secretaria 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

1 0 JUL 2020

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por los interesados LUIS ANTONIO DIAZ CASTILLO, HERNANDO DIAZ CASTILLO, PAULINO DIAZ CASTILLO, LEONOR DIAZ CASTILLO hoy DE RAMIREZ Y OBDULIA DIAZ CASTILLO hoy de MELOS, a través de apoderado Dra. JULIETH VANESSA BARROS GARCIA, contra la decisión proferida el 20 de enero de 2020 por medio de la cual se RECHAZO la demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes JESUS CASTILLO DE DIAZ Y LEONARDO DIAZ RIVAS, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial rechazó la demanda citada en precedencia por cuanto en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1714781 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de BOGOTA ZONA CENTRO en la ANOTACION No. 2 constaba la Adjudicación en Juicio de Sucesión de los aquí causantes, indicándose que cualquier trámite adicional debía agotarse al interior del citado proceso de sucesión.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

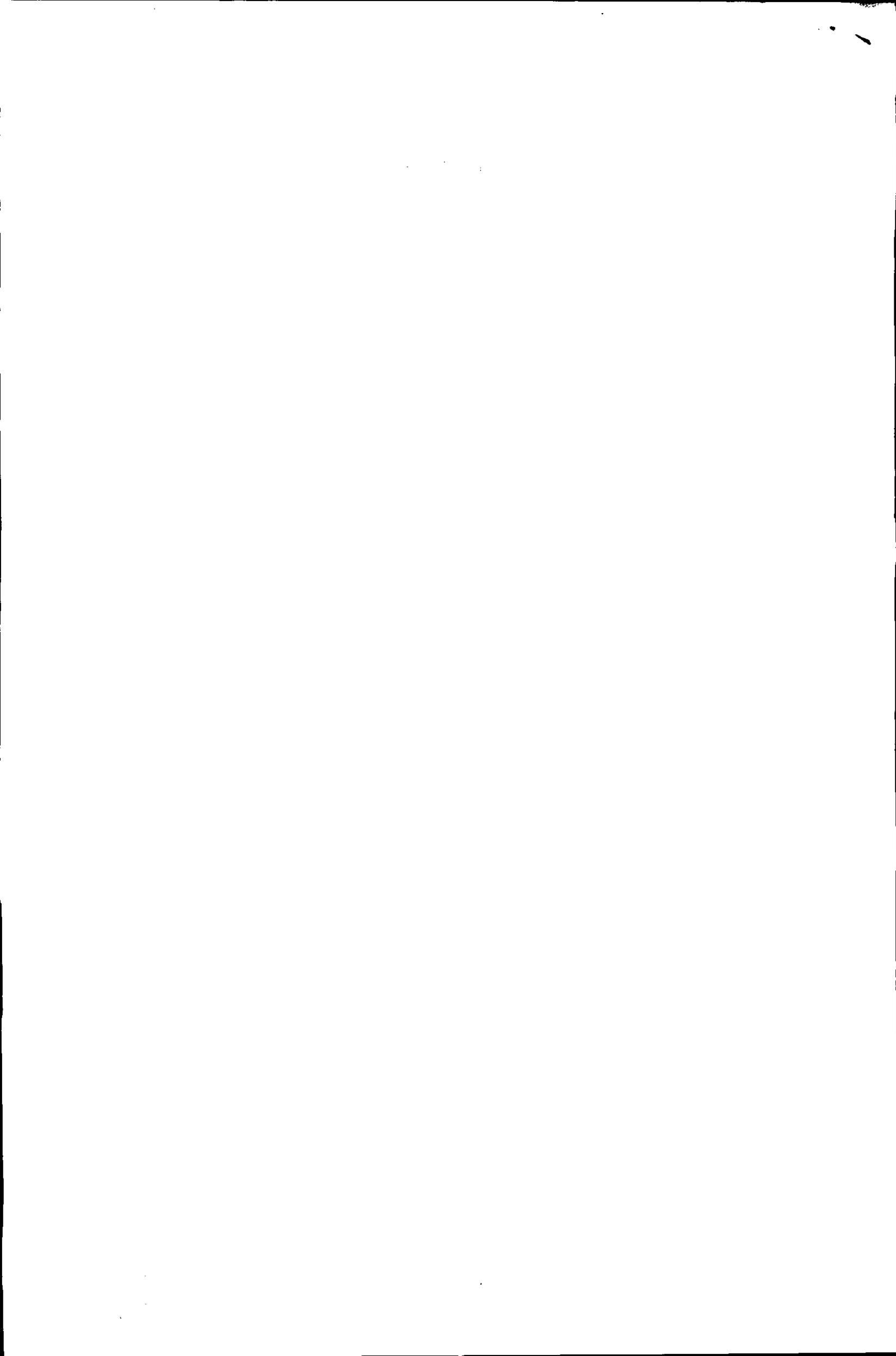
Fundamente el recurrente su disentimiento respecto de la decisión atacada aduciendo que la ANOTACION No. 2 obrante en el Folio de Matricula citado en precedencia fue **cancelado por orden del JUZGADO DA FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA.**

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION incoado es necesario precisar que tiene pleno respaldo en el plenario la aseveración de la actora vista a fl. 20 vto y que omitió ésta instancia judicial tener en consideración.

Así las cosas se procederá a reponerse la decisión recurrida en lo que tiene que ver con el rechazo de la acción.

Revisadas nuevamente las diligencias se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 489 numeral 5° C.G.P. en tanto la demanda debe contener la relación de los bienes relictos y de las deudas que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, anunciándose en el ítem de BIENES SOCIALES en la PARTIDA SEGUNDA **los frutos percibidos desde el mes de febrero del año 2007 hasta la fecha de presentación de la demanda por concepto de ALQUILER del inmueble objeto de la masa sucesoral en cuantía de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$58.769.366.00)** sin que se acredite la prueba de su existencia, debiendo tenerse en cuenta que no es de recibo el pedimento incoado en la PRETENSION 5° en lo atinente a que se DECLARE que PEDRO DIAZ CASTILLO adeuda a la masa sucesoral la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS



CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$54.404.852.00), suma que no coincide con la antes referida, por cuanto no es una pretensión propia del proceso de Sucesión,

En consecuencia se deberá acreditar la existencia de la suma relacionada en la PARTIDA SEGUNDA del acápite de BIENES SOCIALES o proceder a la exclusión de dicha pretensión.

En consecuencia la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

R E S U E L V E

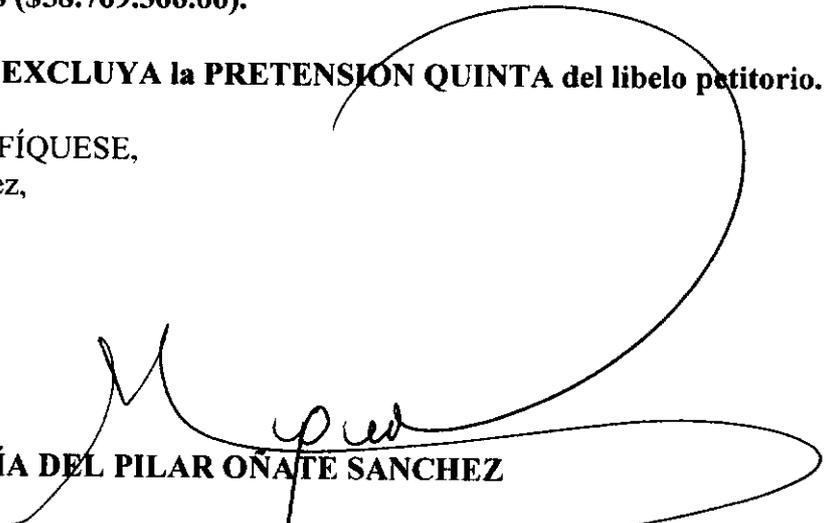
PRIMERO: REPONER la providencia calendada **21 DE FEBRERO DE 2020** por medio de la cual se **RECHAZO** la demanda de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JESUS CASTILLO DE DIAZ** y **LEONARDO DIAZ RIVAS**.

SEGUNDO: : INADMITIR la presente demanda de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JESUS CASTILLO DE DIAZ** y **LEONARDO DIAZ RIVAS** a efectos de que en el término perentorio de **CINCO (5) DIA**:

A- se acredite la **PARTIDA SEGUNDA** referida a los frutos percibidos desde el mes de febrero del año **2007** hasta la fecha de presentación de la demanda por concepto de **ALQUILER** del inmueble objeto de la masa sucesoral en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$58.769.366.00)**.

B- Se **EXCLUYA** la **PRETENSION QUINTA** del libelo petitorio.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD
N.º 025 DE HOY 13 JUL 2020
DE 2020
REGISTRADO



1518

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01258

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **JAIRO ANDRES VARGAS RODRÍGUEZ**, se notificó por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 60 a 62 y 64 a 68) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2019 (fl. 40), quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE;**

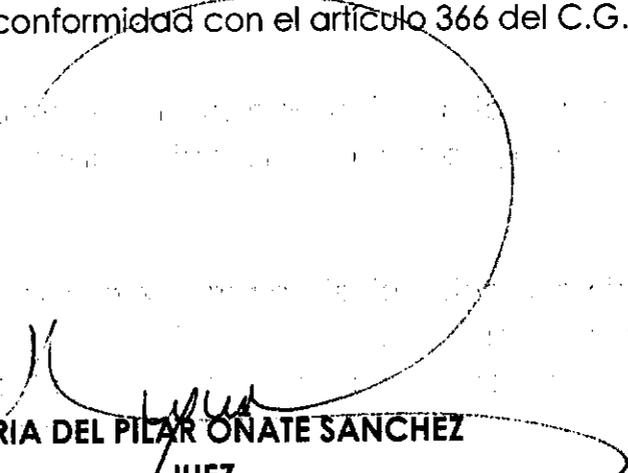
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 4479802 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00497

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **DEYANIRA MENDEZ ESPEJO** se notificó personalmente (fl. 21) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2017 (fl. 20) y **CARLOS EDUARDO GARCÍA ALMANZA** por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 41, 42 y 45 a 47), quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito ni acreditaron el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE;**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

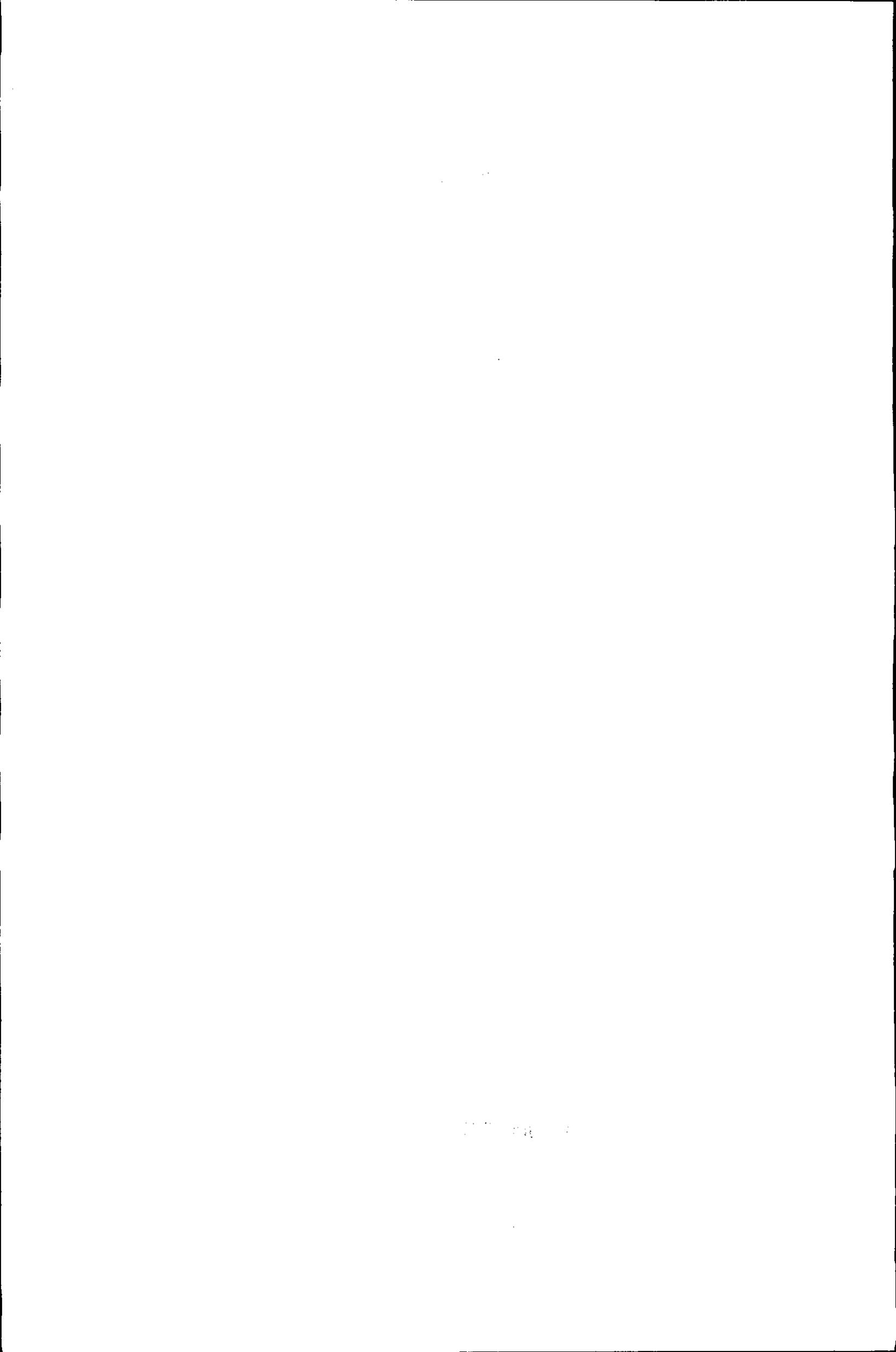
CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 119.800 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00038

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **CARLOS ALFONSO VELOZA ROA**, se notificó por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 13 a15 y 17 a 20) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2019 (fl. 11), quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE;**

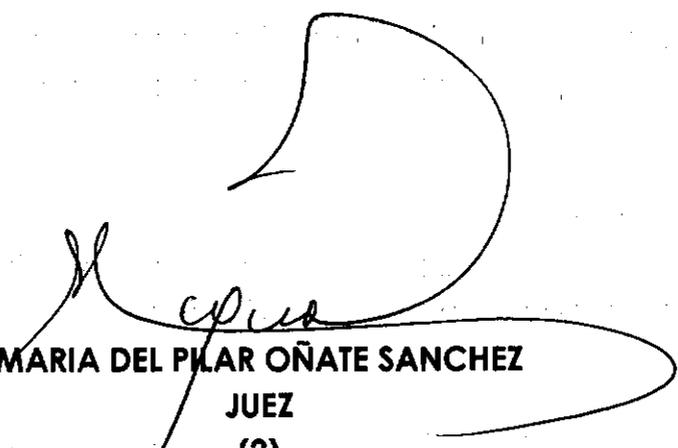
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 179982 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00465

Teniendo en cuenta que le asiste la razón al memorialista, haciendo uso de control de legalidad y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho se aparta de los efectos jurídicos del inciso 1 del auto de fecha 27 de noviembre de 2019 (fl. 88), como quiera que la dirección **CALLE 14 N° 52 A-174 sede Olaya de Medellín**, se encuentra indicada en el acápite de notificaciones.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **LEIDY JOHANNA CAMELO CALDERÓN** se notificó personalmente (fl. 19) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2018 (fl. 13) y **JOHANNA MARIA TAVERA AYALA** por aviso del art. 292 del C.G.P (fis. 74 a 77 y 79 a 86), quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito ni acreditaron el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE**;

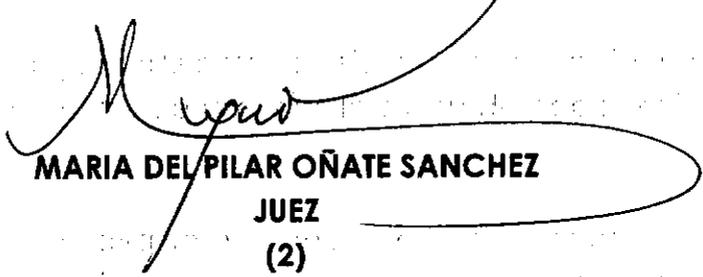
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 255396 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

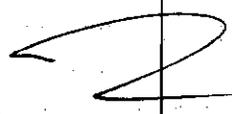
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>235</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 6:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00577

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **JUAN DIEGO ARCILA LARA**, se notificó por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 27 a 36) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019 (fl. 23), quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE**;

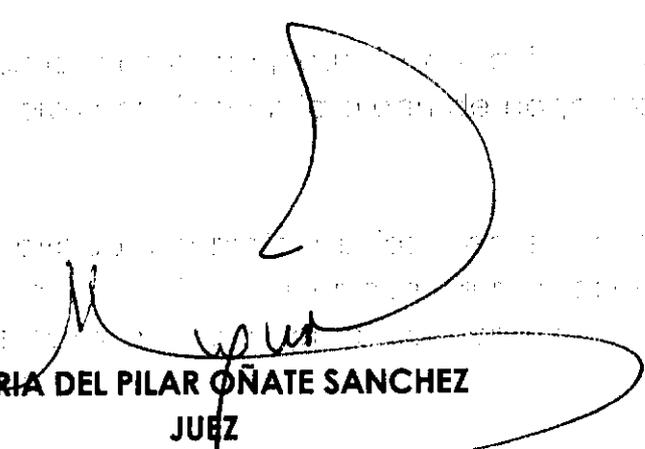
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 3118723 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

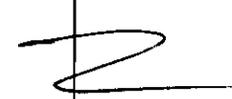
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB
Por anotación al estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1870

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

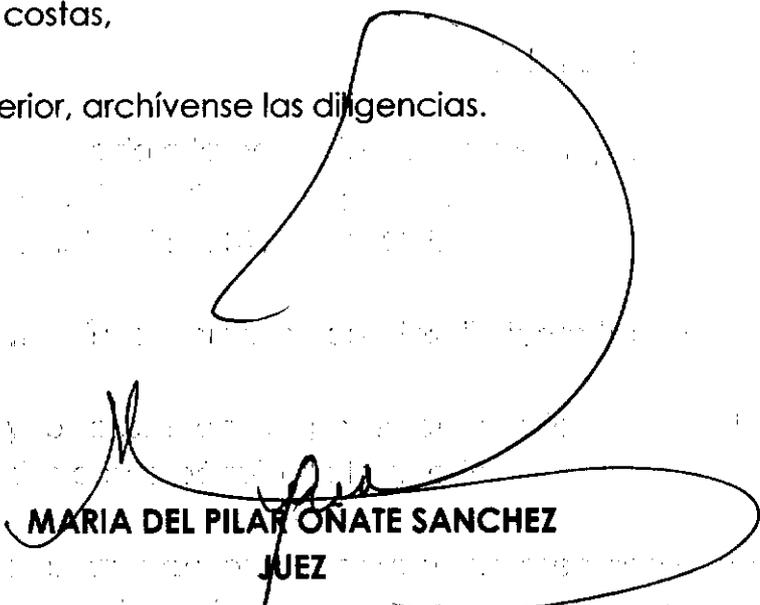
1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00541

Vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 26 de noviembre de 2019 (fl. 70), el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

- 1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos adosados como báculo de la acción.
- 3.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Librense las comunicaciones del caso.
- 4.- Sin condena en costas,
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

1911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

10 JUL 2020

Proceso 2014 – 00879

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy 13 JUL 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1917

1917

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2011-00313

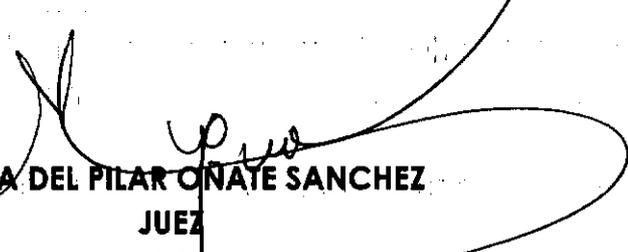
Vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 11 Cuaderno acumulado), el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

- 1.- **Decretar la terminación** del proceso acumulado por desistimiento tácito.
- 2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos adosados como báculo de la acción.
- 3.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Líbrense las comunicaciones del caso.

4.- Sin condena en costas,

5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

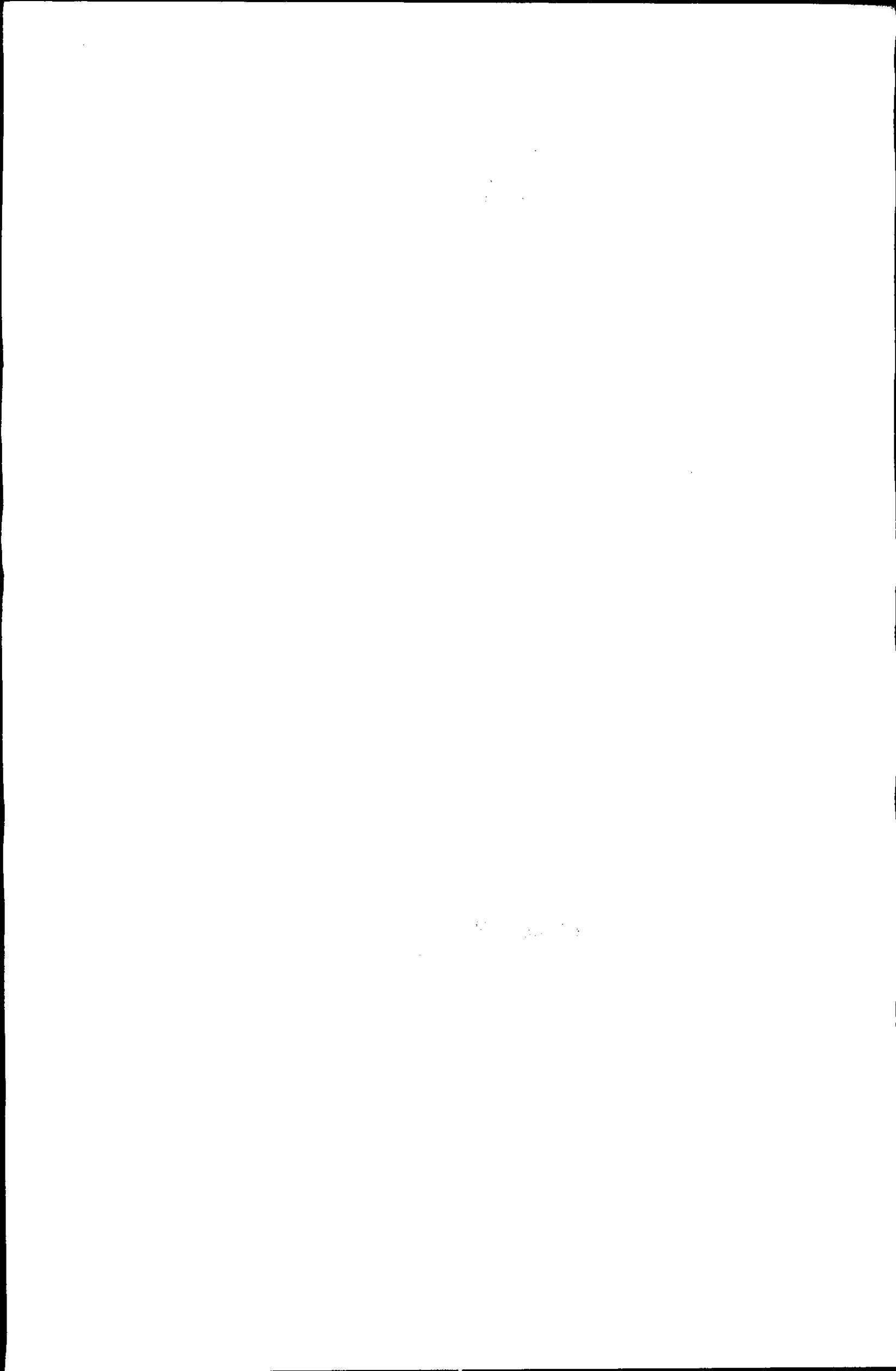

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

10 JUL 2020

Vistas las diligencias, entra el Despacho a **DEJAR SIN EFECTO** la providencia calendada **9 DE DICIEMBRE DE 2019** por medio de la cual se **DECRETARON PRUEBAS** y se **SEÑALO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante proveído adiado 30 DE JULIO DE 2019 se tuvo como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **LUZ MARTRHA ZARATE ROSAS** del auto que libra mandamiento de pago quien dentro del término de ley promovió **EXCEPCIONES DE MERITO**

En la decisión a que se remite la presente providencia se decretaron las pruebas a tener en consideración dentro del trámite procesal y se señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 373 C.G.P. desconociéndose el contenido del art. 432 C.G.P que ordena que de las **EXCEPCIONES DE MERITO** promovidas al interior del proceso ejecutivo **SE CORRE TRASLADO** a la actora por el término de **DIEZ (10) DIAS**, lo cual desconoce el **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** de la demandante.

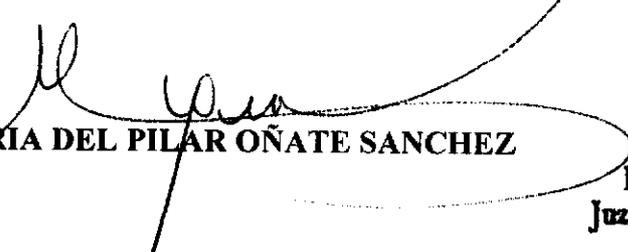
Así las cosas la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia calendada **DICIEMBRE 9 DE 2019** por medio de la cual se **DECRETARON PRUEBAS Y SE SEÑALO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DIAS** de las **EXCEPCIONES DE MERITO** promovidas por la demandada **LUZ MARTHA ZARATE ROSAS** a la actora **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 035 DE HOY 13 JUL 2020

DE 2020

La Secretaria 

1900

1900

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

10 JUL 2020

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por INDUSTRIAS METALICAS GR LTDA representada legalmente por YEISON GONZALO ROJAS SUAREZ, actuando a través de apoderado Dra. MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA, contra la decisión proferida el 20 de enero de 2020 por medio de la cual se NIEGA EL REQUERIMIENTO DE PAGO incoado por el actor a EQUIACEROS S.A.S, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial negó el requerimiento de pago con fundamento en el art. 621 C de Co que establece que todo título valor debe contener **la firma de quien lo crea**, requisito que se puede sustituir bajo la responsabilidad del creador del título por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto, pero además se remite ésta instancia judicial al art. 774 C de Co que precisa que la FACTURA debe contener la **fecha de recibo**, requisitos que se echan de menos en los títulos valores base de la acción ejecutiva,

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Fundamente el recurrente su disentimiento afirmando que no existe duda sobre la autenticidad de los documentos aportados, indican que contienen la proveniencia (sic) del deudor y exigibilidad, corresponden a una venta efectiva de mercaderías entregadas real y materialmente al comprador, se encuentra la firma en el espacio de recibido y aceptadas, los datos de quien emite la factura se encuentran relacionados en el membrete así como a quien se le hace la venta correspondiente sin que se pueda predicar desconocimiento de los mismos.

Afirma la libelista que igualmente en el título valor se verifica la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 673 que establece que en ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión, **la fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**

Solicita el recurrente que por lo expuesto se revoque la decisión impugnada y se proceda a librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario remitirnos al art. 621 C de Co que precisa que los títulos valores **deberán llenar la firma de quien lo crea**, y el art. 774 íbidem que refiere que ésta clase de título valor **debe** contener **la fecha de recibo de la factura y que no tendrá la calidad de título valor la factura que no tenga los requisitos señalados en la norma citada.**

1911

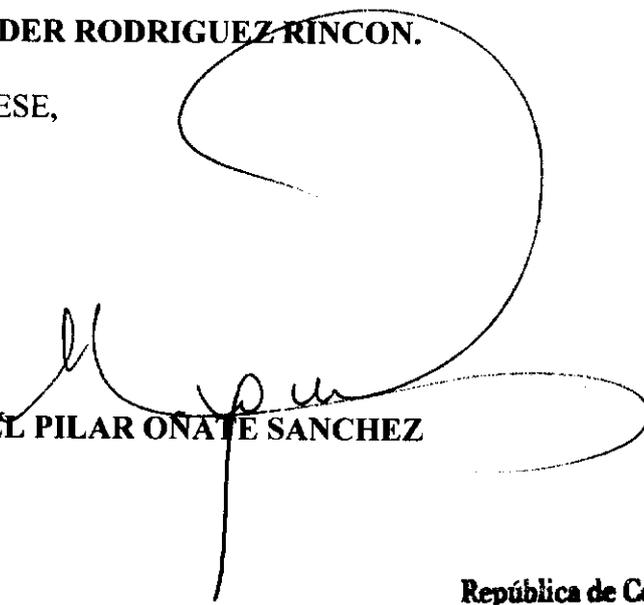
En consecuencia, no son de recibo los argumentos de la actora en tanto indica que no existe duda sobre la autenticidad del título valor, pues no se centra en éste aspecto la decisión recurrida, sino en la carencia de requisitos en el documento aportado como base de la acción ejecutiva que impiden edificar el mandamiento de pago sobre los mismos.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada **20 DE ENERO de 2020** por medio de la cual se **NEGO EL REQUERIMIENTO DE PAGO** incoado por **INDUSTRIAS METALICAS GR LTD** representada legalmente por el señor **YEISON GONZALO ROJAS SUARES** a través de apoderado, contra **EQUIACEROS S.A.S.** representada legalmente por **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ RINCON.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 035 DE HOY 13 JUL 2020

DE 2020

La Secretaría 

1911

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por DISTRIBUIDORAS BRAHMAN S.A.S. representada legalmente por el señor FREDY ALEJANDRO BOHORQUEZ CARMONA o quien haga sus veces, actuando a través de apoderado, Dr. DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA contra la decisión proferida el 20 de enero de 2020 que NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO contra PRODUCTOS NATURALES "LA COLMENA S.A.S", representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO o quien haga sus veces , para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial negó el mandamiento de pago por cuanto las FACTURAS base de la acción ejecutiva fueron aportadas por la actora en copia simple.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Fundamente el recurrente su disentiendo en el art. 422 C.G.P. que señala que **"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos..."**

Colige el libelista que el legislador no impone a la parte la carga de aportar el documento original donde conste la obligación a cargo del deudor que reúna las exigencias de la norma precitada.

Se remite al art. 246 C..G.P. que establece que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original y critica que el proveído recurrido no refiere norma alguna que disponga que el título ejecutivo deba aportarse en original por lo cual el Despacho ha debido aceptar las facturas allegadas pues se reputan auténticas y considera que la razón de la negativa de librar mandamiento ejecutivo es de forma y no de fondo.

Afirma además el demandante que ha debido concedérsele el término de CINCO (5) DIAS para subsanar la falencia referida y no NEGAR el mandamiento de pago pues se desconoce el derecho de acceso a la justicia teniendo en cuenta que la demanda se radicó el 16 de octubre de 2019 y hasta el 20 de enero fue calificada, transcurriendo más de 3 meses lo que es injusto con el demandante al encontrar una decisión injustificada que le impone cargas procesales que no le corresponden.

Aduce el actor que las facturas originales fueron allegadas en copia por error siendo fácil la subsanación de la situación generada por lo cual solicita se REPONGA la decisión recurrida.

Señala el actor la decisión vertida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA CIVIL- de agosto 29 de 2018 donde afirma que la copia simple de un documento puede prestar



mérito ejecutivo si proviene del deudor o de su causante, constituye plena prueba contra él y da cuenta de una obligación clara, expresa y exigible.

Procede a aportar las copias en original indicando que así se subsana el yerro cometido en la presentación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario remitirnos al art. 772 C de Co que establece:

El artículo 772 del código de comercio modificado por la ley 1231 de 2008 dice al respecto:

ART. 772 FACTURA: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio (...)

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio.** Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

De lo anterior se colige que siempre que la factura contenga todos los requisitos de ley, sólo el original de la misma constituye título valor negociable y presta merito ejecutivo.

En consecuencia la norma que echa en falta el actor se ponga en su conocimiento por el Juzgado y sobre la cual se fundamenta la negación del mandamiento ejecutivo no es otra que el art. 772 C de Co citado en precedencia, no siendo aplicable a los TITULOS VALORES la providencia citada por el demandante que se remite a los TITULOS EJECUTIVOS.

Así las cosas no habría lugar a REPONER la decisión proferida, no obstante lo anterior como queira que la actora procedió a aportar las FACTURAS originales sobre las cuales se impetra el mandamiento ejecutivo y atendiendo al PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL se procede al estudio de la acción y se INADMITE la misma en tanto en el libelo petitorio no se determina el domicilio de las partes y se efectúa una indebida acumulación de pretensiones.

Lo anterior, por cuanto solicita la actora se libere mandamiento de pago por concepto de INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS sobre las sumas relacionadas en los ítems 1 a 6 del acápite de PRETENSIONES, sin embargo no se determina la fecha desde y hasta cuando se pretenden los intereses corrientes sobre cada obligación ejecutada.

En consecuencia la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

RESUELVE

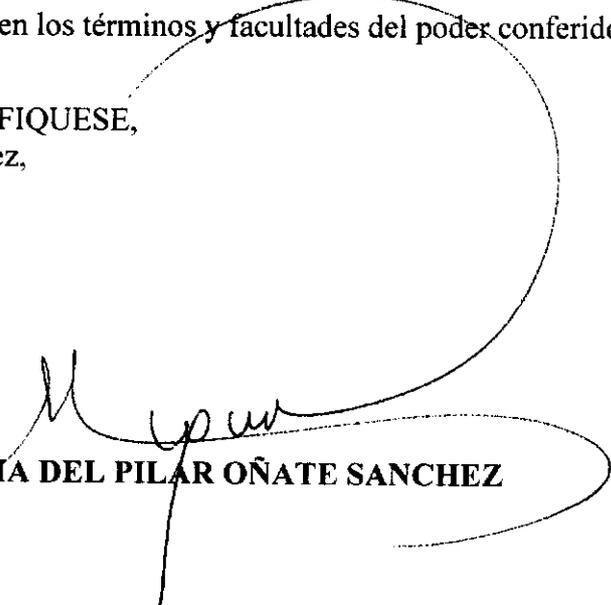
PRIMERO: REPONER la providencia calendada **20 DE ENERO de 2020** por medio de la cual se **NEGO EL REQUERIMIENTO DE PAGO** incoado por **DISTRIBUIDORAS BRAHMAN S.A.S.** representada legalmente por el señor **FREDY ALEJANDRO BOHORQUEZ CARMONA** o quien haga sus veces, actuando a través de apoderado, contra **PRODUCTOS NATURALES "LA COLMENA S.A.S"**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **DISTRIBUIDORAS BRAHMAN S.A.S.** representada legalmente por el señor **FREDY ALEJANDRO BOHORQUEZ CARMONA** o quien haga sus veces, actuando a través de apoderado, contra **PRODUCTOS NATURALES "LA COLMENA S.A.S"**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO** o quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que se subsane la anomalía indicada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar **DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA** en su calidad de apoderada judicial de **DISTRIBUIDORA BRAHMAN** en los términos y facultades del poder conferido para actuar.

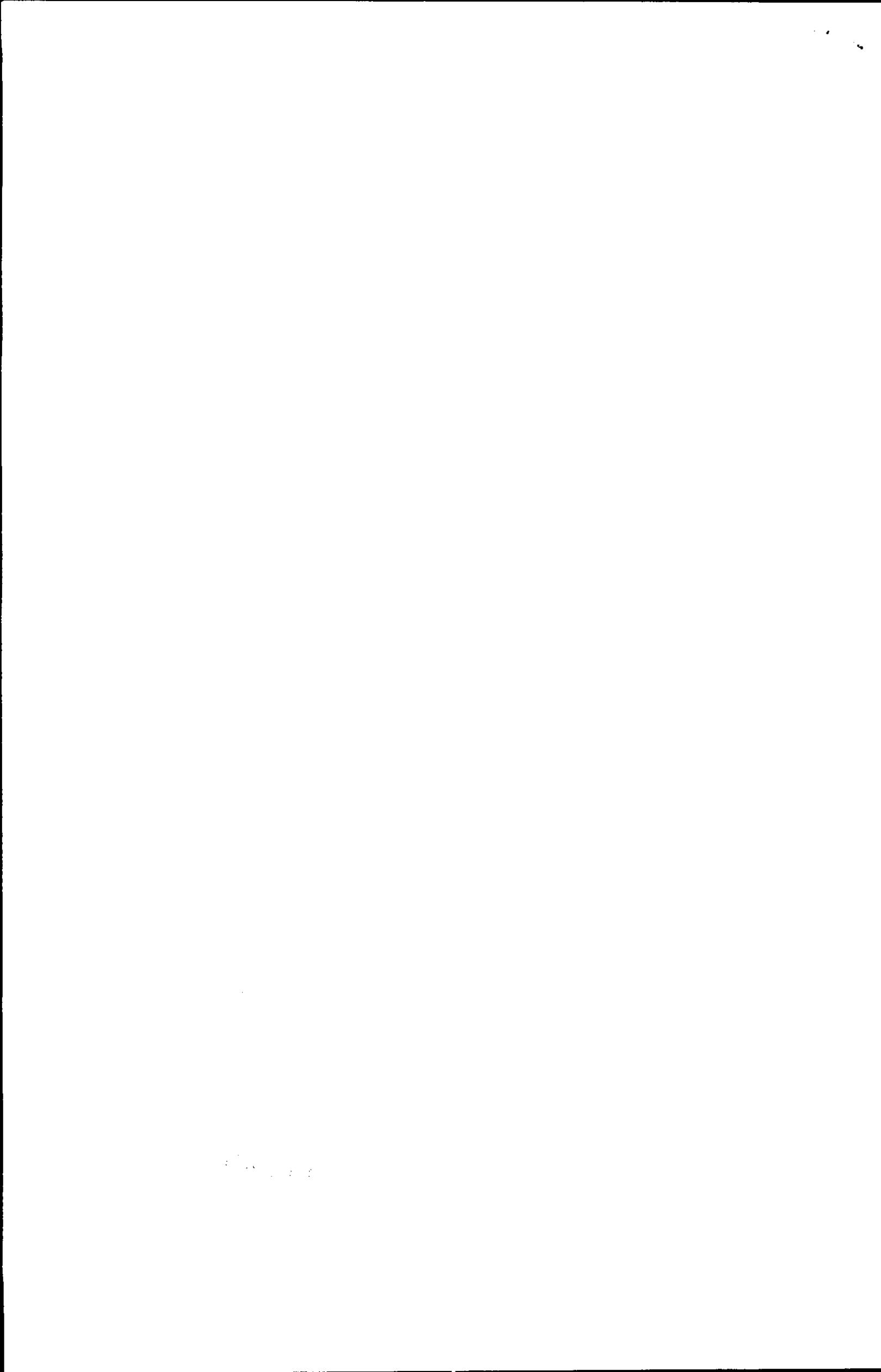
NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Manizales

EL JUZGADO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
N.º 035 EL DÍA 13 JUL 2020
DE 2020
RECORRIDO





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

10 JUL 2020

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el señor MAURICIO BAUTISTA SOLER, a través de apoderado Dr. JUAN RAUL TORRES TORRES, contra la decisión proferida el 10 de diciembre de 2019 por medio de la cual se NIEGA EL REQUERIMIENTO DE PAGO incoado por el actor a HUGO ARMANDO JIMENEZ BERNAL, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial negó el requerimiento de pago con fundamento en el art. 419 C.G.P. en tanto de los documentos aportados se observa una LETRA DE CAMBIO que contiene una obligación autónoma que puede ser cobrada ejecutivamente y que desvirtúa la acción que se incoa en tanto ésta es de naturaleza residual.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Fundamente el recurrente su disentiendo respecto de la decisión atacada aduciendo que si bien es cierto cuando se presenta la demanda para iniciar el proceso monitorio la obligación debe ser exigible, la norma citada establece que el demandante debe aportar los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder.

Se remite el recurrente a la Sentencia C-726 de 2014 que señala que el propósito del PROCESO MONITORIO es permitir que con la sola afirmación del acreedor que presenta la demanda en relación con la existencia de la deuda a su favor, se expida el mandamiento de pago cuando el deudor demandado no se opone a ello.

Indica además el recurrente que la sentencia en cita señala que la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y en consecuencia no puede utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual.

La obligación debe caracterizarse por ser determinada exigible, es determinada cuando su cuantía se puede establecer en un preciso monto de unidades monetarias y es exigible cuando el acreedor está facultado para exigir su cumplimiento.

Se afirma además que la procedencia del proceso monitorio depende de que la suma adeudada no dependa de una contraprestación a cargo del acreedor pues se estaría en la órbita de la excepción de contrato no cumplido y solicita en consecuencia se libere mandamiento de pago según lo atendido en el libelo petitorio.

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario remitirnos al art. 419 C.G.P. que establece que **“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza**

1911

contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía podrá promover proceso Monitorio..."

Remitiéndonos tal y como lo hace el actor a la Sentencia C-726 de 2014, la Corte Constitucional respecto del Proceso Monitorio precisó:

"...la introducción del proceso monitorio en el Código General del Proceso constituye una medida de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones dinerarias de pequeña o mediana cuantía que no pueden o no acostumbran documentar sus créditos en títulos ejecutivos y que por lo complicado que resulta acudir a un proceso judicial complejo y demorado, desisten de su cobro. El nuevo proceso permite, con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, obtener un requerimiento judicial de pago y ante el silencio del demandado, acceder a la ejecución

Es así como, el proceso *monitorio* se incluyó en el Capítulo IV del Título III del Código General del Proceso, como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera celeré y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial. Esto, a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación y en el que la oposición del deudor torna ineficaz la orden de pago, de forma que en este evento se iniciaría el contradictorio.

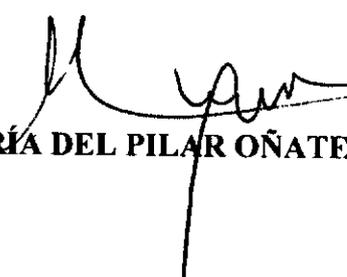
De las diligencias se tiene que la obligación contraída por MAURICIO BAUTISTA SOLER fue vertida en el CHEQUE No.0909106 del BANCO DE BOGOTA, expidiéndose nada menos que un título valor que otorga al acreedor la posibilidad de acudir al PROCESO EJECUTIVO sin necesidad del desgaste que implica el agotamiento de un proceso declarativo como lo constituye el proceso monitorio, que por su naturaleza es residual, sin que quede a consideración del acreedor el agotamiento de uno u otro proceso, pues no se constituyen en procesos alternativos, pues la procedencia del proceso monitorio, se itera, solo opera **cuando no existe título ejecutivo**, situación que no acontece en el evento sub-judice, debiendo precisarse al actor que la orden judicial que se emite en el proceso monitorio es la de requerimiento al demandado de pagar la suma debida y no el mandamiento de pago que es exclusivo del proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada **10 DE DICIEMBRE** de 2019 por medio de la cual se **NEGO EL REQUERIMIENTTO DE PAGO** incoado por **MAURICIO BAUTISTA SOLER**, a través de apoderado Dr. **JUAN RAUL TORRES TORRES** contra **HUGO ARMANDO JIMENEZ BERNAL**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 035 DE HOY 13 JUL 2020
DE 2020
La Secretaria 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
10 JUL 2020

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por OBIPROSA COLOMBIA S.A.S a través de apoderado Dr. DAVID LONDOÑO BERNAL, contra la decisión proferida el 5 de febrero de 2020 por medio de la cual se NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MULTIMONTACARGAS GLOBAL S.A.S y MARTHA PATRICIA MORALES, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial negó mandamiento de pago aduciendo que los títulos valores (Cheques No. 68542-8, 68541-8 y 68540-0 del banco DAVIVIENDA), objeto de la acción ejecutiva fueron presentados en copia y en consecuencia no prestan mérito ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Fundamente el recurrente su disentimiento respecto de la decisión atacada aduciendo:

1-Se hace referencia a un proceso radicado 2014-01477 lo cual no es lógico en tanto el proceso fue radicado en el año 2019 y no en el año 2014.

2-El título base de la acción ejecutiva no lo constituyen los cheques antes relacionados sino el ACUERDO suscrito por MULTICARGAS GLOBAL S.A.S. y MARTHA PATRICIA MORALES fechado 28 de junio que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia solicita la actora se reponga la decisión proferida y en su lugar se libre mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario remitirnos al art. 422 C.G.P. que establece que **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor...”**

En el evento sub-judice se aporta el ACUERDO DE PAGO No. 01 del 28 de Junio de 2019 en el cual OSCAR HERNAN RUIZ MORALES en representación de MULTIMONTACARGAS GLOBAL SAS y MARTHA PATRICIA MORALES se obligan a cancelar a OBIPROSA COLOMBIA S.A.S. la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$19.600.000.00) en tres (3) cuotas mensuales sucesivas a partir del 30 de julio de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2019 cada una por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.533.333.00), garantizándose cada suma pactada con un cheque del Banco Davivienda.

Se tiene en consecuencia que la actora contaba con la opción de dar trámite a la acción ejecutiva a través del título ejecutivo contenido en el ACUERDO DE PAGO No 01 o a través de los títulos valores con fundamento en los cheques girados como garantía de la obligación aceptada, no obstante lo anterior, la actora, hace uso del título ejecutivo, considerando éste estrado judicial

1911

que el mismo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, reuniendo los requisitos de que trata el art. 422 C.G.P.

No obstante lo anterior se evidencia que la actora solicita el pago del capital insoluto en cuantía de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$19.600.000.00) más el pago de los INTERESES MORATORIOS a partir del **31 de julio de 2019 fecha siguiente en que se incumplió la cuota No. 1 del Acuerdo de pago y por lo tanto, se hizo exigible la totalidad de la obligación**, hecho que no se desprende del título ejecutivo en el cual se establece el pago en cuotas mensuales sucesivas cada una con fecha de vencimiento independiente.

En consecuencia se procederá a reponer la decisión recurrida en lo que tiene que ver con **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** pero se **INADMITIRA** la demanda a efectos de que se adecúen las **PRETENSIONES** al contenido del **ACUERDO DE PAGO No. 01**.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

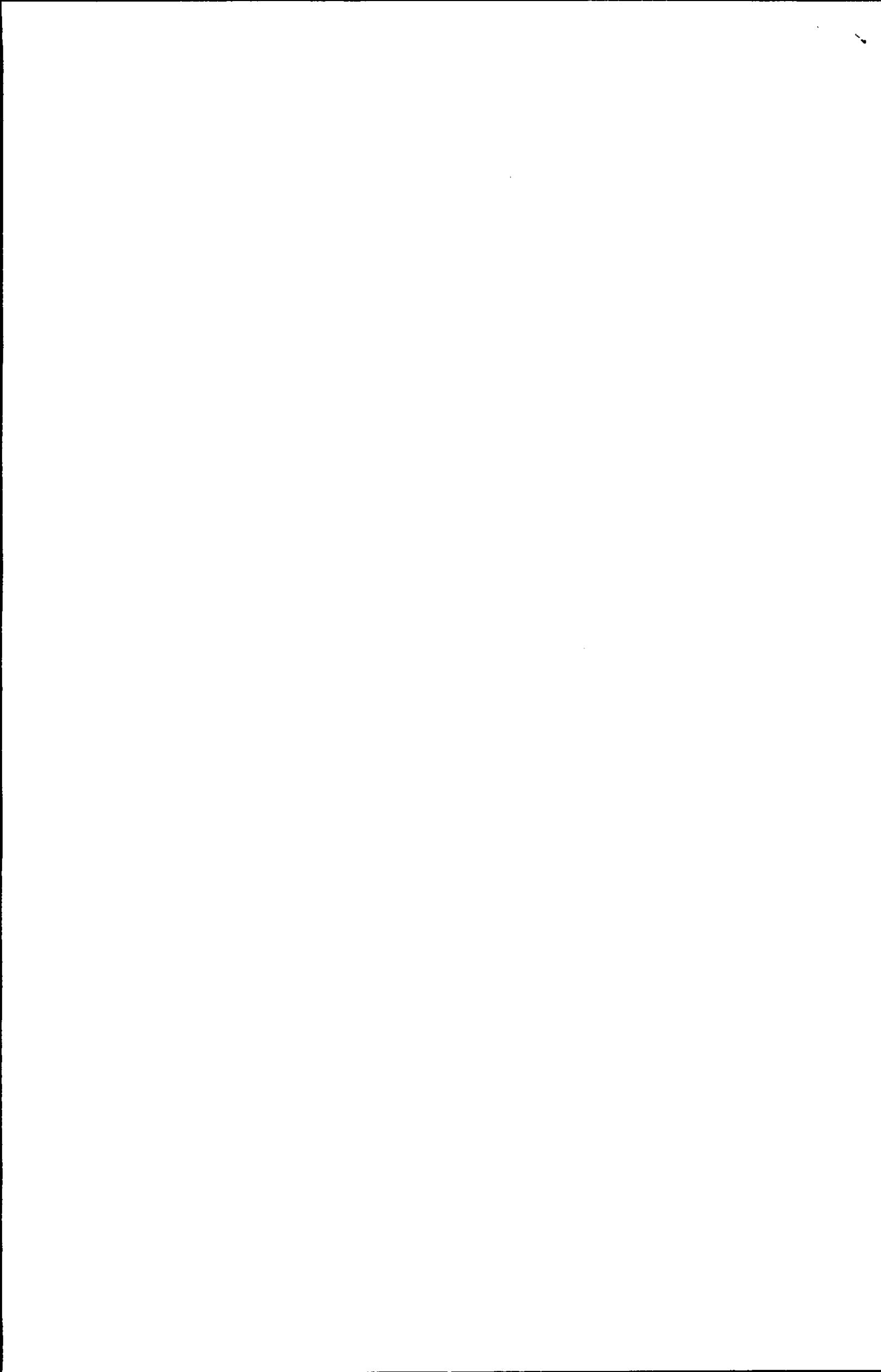
RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia calendada **5 DE FEBRERO DE 2020** por medio de la cual se **NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO** incoado por **OBIPROSA COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **LESLY YADEIRA VELASCO FONTNECHA** o quien haga sus veces, actuando a través de apoderado y en contra de **MULTIMONTACARGAS GLOBAL S.A.S.** representada legalmente por el señor **OSCAR HERNAN RUIZ MORALES** o quien haga sus veces y de **MARTHA PATRICIA MORALES**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** incoada por **OBIPROSA COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **LESLY YADEIRA VELASCO FONTECHA** o quien haga sus veces, actuando a través de apoderado y en contra de **MULTIMONTACARGAS GLOBAL S.A.S.** representada legalmente por el señor **OSCAR HERNAN RUIZ MORALES** o quien haga sus veces y de **MARTHA PATRICIA MORALES**.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que se subsane la anomalía indicada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. **DAVID LONDOÑO BERNAL** como apoderado judicial de **OBIPROSA COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **LESLY YADEIRA VELASCO FONTNECHA** o quien haga sus veces, en los términos y facultades del poder conferido para actuar.



Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el respectivo traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Branca Judicial del Poder Judicial
Juzgado Civil Municipal de Nequerá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 035 FECHA 13 JUL 2020
DE 2020
La Secretaría 

376

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

10 JUL 2020

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S. representado legalmente por EMMA INES GUZMAN GUZMAN, a través de apoderado, Dra. ANA MARIA TORRES DIAZ, contra la decisión proferida 20 de enero de 2020 por medio de la cual se RECHAZA la práctica de la prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS al señor MARCO ANTONIO HERNANDEZ ORTIZ, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial negó la práctica de la prueba judicial citada en precedencia por cuanto se pretende el reconocimiento de una obligación constituida en un título valor, trámite improcedente en tanto dada la LITERALIDAD de los títulos valores tanto el monto por el cual se obligó el citado se desprende de lo consignado en PAGARE del cual se pretende su reconocimiento.

En lo que toca con la EXHIBICION DE DOCUMENTO, la misma es igualmente improcedente en tanto no se dan los presupuestos procesales exigidos por el art. 86 C.G.P. pues la exhibición requiere que sea el convocado quien tenga en su poder los documentos objeto de prueba, y lo pretendido es ponerse de presente del por citar el PAGARE No. 123703-0-18.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Fundamente la recurrente su disentiimiento en el hecho de que se pretende el reconocimiento del título valor precitado y el interrogatorio de parte del citado con la finalidad de reconocer las condiciones actuales del convocado para efectuar la REESTRUCTURACION de la obligación como lo ordena la LEY 546/99 y la SU 787/07, así como la reliquidación del crédito surtida por la Superintendencia Financiera, a fin de iniciar el proceso pertinente.

Aduce la petente que el Despacho no puede desconocer el contenido del art. 184 C.G.P. que consagra el INTERROGATORIO DE PARTE y de contera el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario tener en cuenta la finalidad perseguida por la actora con la prueba anticipada que seimpetra:

A-Reconocimiento por parte del citado de la obligación contenida en el Pagaré No. 123703-0-18 a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, absorbida por el BANCO AV VILLAS endosada al GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS, **que se le exhibirá**, obligación respaldada con la Hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 3577 de mayo 23 de 1997 de la NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-532441

1900

Al respecto debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 619 del código de comercio señala que los títulos valores "*son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*", de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene.

La superintendencia financiera en concepto 2002026679-1 de junio 17 de 2002 dijo:

«De otra parte, el mismo artículo 619 consagra otra característica de los títulos valores: la literalidad, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan. Con fundamento en lo anterior se puede afirmar que toda mención realizada en el título constituye parte del mismo y, en consecuencia, los intervinientes quedan obligados conforme a su tenor literal.»

Se tiene entonces que la controversia sobre el contenido del título valor solo puede plantearse por vía de excepción dentro del proceso ejecutivo, pues no hay lugar a desvirtuar el contenido del título a través de una prueba extra-procesal pues se desconocería la norma precitada.

B-Se solicitará al convocado información sobre su situación económica a efectos de establecer la capacidad de pago para asumir la reestructuración de la obligación.

Este pedimento es improcedente en tanto la finalidad del INTERROGATORIO DE PARTE es la de establecer hechos que han de ser materia del proceso y la capacidad económica del requerido no es un tópico de la esencia del proceso, sino como lo afirma la solicitante corresponde a la situación particular del citado para atender la obligación a su cargo, a la cual puede tenerse acceso a través de las Bases de Datos de entidades públicas como la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y a los mismos mecanismos a que recurren las entidades financieras para determinar la capacidad económica de sus clientes al determinar la procedencia de la concesión de créditos.

C-Se pretende el reconocimiento de la obligación y su monto total a la fecha por parte del citado una vez efectuada la correspondiente reliquidación del crédito por parte de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, atendiendo a lo dispuesto en la Sentencia SU-813/07.

La sentencia en cita no determina la intervención judicial para el reconocimiento de la obligación que resulte de efectuarse la reliquidación del crédito, pues la Corte Constitucional ha sostenido que las entidades financieras para tomar la decisión de modificar el sistema de amortización de un crédito, deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, esto es, proceder a informar a los deudores de vivienda el procedimiento de reliquidación y redenominación y permitir frente a dicho cambio el ejercicio del derecho de defensa, por ello la información suministrada por la entidad juega un papel importante en la medida en que es

fundamental para la toma de una decisión y garantiza los derechos de los usuarios del sistema financiero.

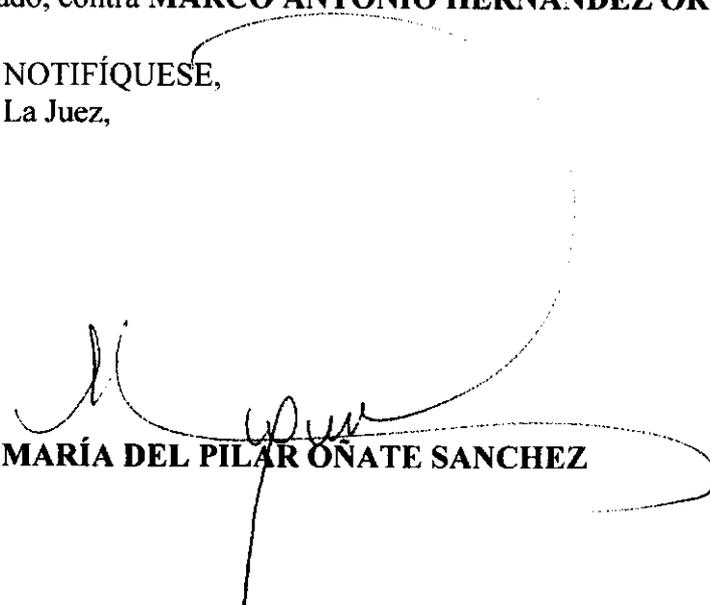
Lo anterior sin desconocer el contenido del art. 186 C.G.P. que delimita los requerimientos de la EXHIBICION DE DOCUMENTOS y que no acreditan en la solicitud impetrada.

Así las cosas, la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada **20 DE ENERO de 2020** por medio de la cual se **RECHAZO** la **SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS** incoada por **GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.** representado legalmente por **EMMA INES GUZMAN GUZMAN**, a través de apoderado, contra **MARCO ANTONIO HERNANDEZ ORTIZ**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 035 DE HOY 13 JUL 2020

DE 20 _____

La Secretaria _____

1950

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el señor HERNANDO BAUTISTA, a través de apoderado Dr. JUAN RAUL TORRES TORRES, contra la decisión proferida el 10 de diciembre de 2019 por medio de la cual se NIEGA EL REQUERIMIENTO DE PAGO incoado por el actor a ANDRES RUBIO RUBIO, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial negó el requerimiento de pago con fundamento en el art. 419 C.G.P. en tanto de los documentos aportados se observa una LETRA DE CAMBIO que contiene una obligación autónoma que puede ser cobrada ejecutivamente y que desvirtúa la acción que se incoa en tanto ésta es de naturaleza residual.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Fundamente el recurrente su disentimiento respecto de la decisión atacada aduciendo que existió un contrato de mutuo o préstamo de dinero con intereses entre HERNANDO BAUTISTA SOLER Y ANDRES RUBIO RUBIO en suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) respaldado con una LETRA DE CAMBIO para ser cancelada el 27 de julio de 2016 y que fue pagada del 11 de julio de 2018 con la compraventa efectuada sobre el vehículo de PLACAS WFW039.

Lo pretendido es el pago de los INTERESES DE PLAZO causados desde el 16 de abril de 2016 hasta el 27 de julio de 2016 sobre el capital antes citado por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.858.189.00) y el pago de los INTERESES MORATORIOS en cuantía de CATORCE MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$14.028.000.00) causados desde el 27 de julio de 2016 hasta el 11 de junio de 2018 causados sobre el capital mutuado, lo cual arroja una suma total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTAY SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$15.886.189.00).

Se indica que al tenor del art. 419 C.G.P. la obligación contractual que deriva la LETRA DE CAMBIO es pertinente para la cancelación de los intereses, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

Aduce el libelista que el Código Civil indica que el no pago oportuno del capital, la mora del deudor genera unos perjuicios al acreedor que debe indemnizar y el incumplimiento del deudor crea una nueva obligación como lo es la de indemnizar los perjuicios causados al tenor de la Ley 45 de 1990 art. 65.

Sobre la cuantía del proceso se afirma que el Juez competente en los procesos de mínima cuantía es el Juez Municipal en aplicación del factor cuantía y territorial.

Se remite la actora a la Sentencia C-726 de 2014 de la Corte Constitucional para colegir que la naturaleza contractual de la obligación se remite a que provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y no puede utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual

Así mismo la obligación debe ser determinada y exigible, siendo determinada cuando se puede establecer su monto preciso en unidades monetarias y exigible cuando el acreedor está facultado para exigir su cumplimiento, pero además la suma adeudada no puede depender de una contraprestación a cargo de acreedor.

Solicita el recurrente se libre mandamiento de pago según lo pedido en el libelo petitorio.

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario remitirnos al art. 419 C.G.P. que establece que “**Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía podrá promover proceso Monitorio...**”

Remitiéndonos tal y como lo hace el actor a la Sentencia C-726 de 2014, la Corte Constitucional respecto del Proceso Monitorio precisó:

Del texto de la norma acusada, se pueden extraer los siguientes elementos: (i) la exigencia de una *obligación dineraria* hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; (ii) su *exigibilidad comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida*. (iii) la naturaleza *contractual* se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. (iv) su *determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende*; y (v) finalmente, la obligación debe ser de *mínima cuantía*, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de la presentación de la demanda.

De la CONSTANCIA DE INASISTENCIA DEFINITIVA de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATIVA (fl. 7) se tiene que **el convocante y el convocado acordaron liquidar los intereses pendientes**, es decir, no se había efectuado la liquidación de la suma presuntamente pactada respecto de intereses, y en consecuencia mucho menos se había establecido la fecha de su exigibilidad, pero además **no existe certeza** sobre el monto de la suma debida en tanto en la citada CONSTANCIA se hace referencia a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$19.481.000.00) y en el libelo petitorio las pretensiones ascienden a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTAY SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$!5.886.189.00).

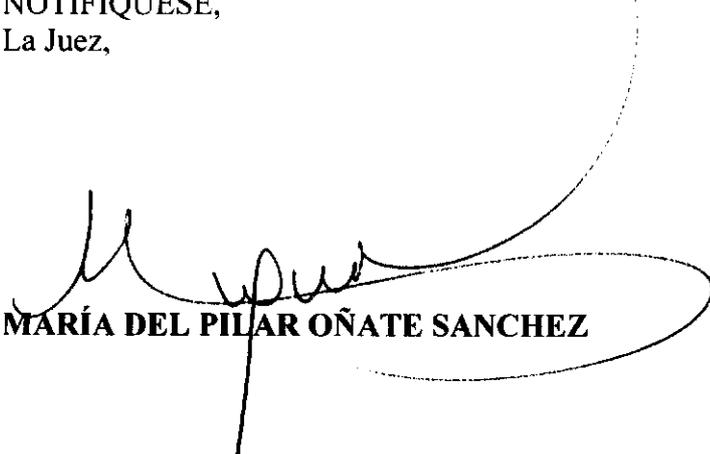
Así las cosas, si bien es cierto en principio se tomó por el Despacho en consideración la LETRA DE CAMBIO para edificar el RECHAZO de la acción, no hay lugar a adelantar la misma atendiendo a las consideraciones expuestas en precedencia.

En consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada **10 DE DICIEMBRE de 2019** por medio de la cual se **NEGO EL REQUERIMIENNTO DE PAGO** incoado por **HERNANDO BAUTISTA SOLER**, a través de apoderado Dr. **JUAN RAUL TORRES TORRES** contra **ANDRES RUBIO RUBIO**, pero por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 035 DE HOY 13 JUL 2020
DE 2020
La Secretaria 

1850

1851

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

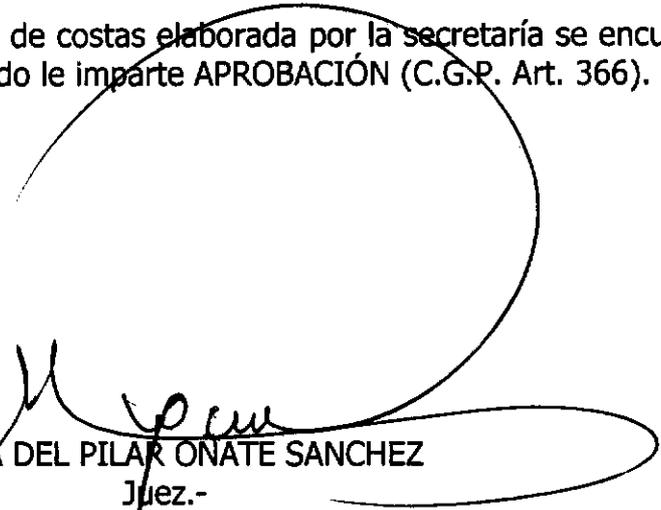
10 JUL 2020

Mosquera,

Proceso 2019 – 00679

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1000 1000 1000

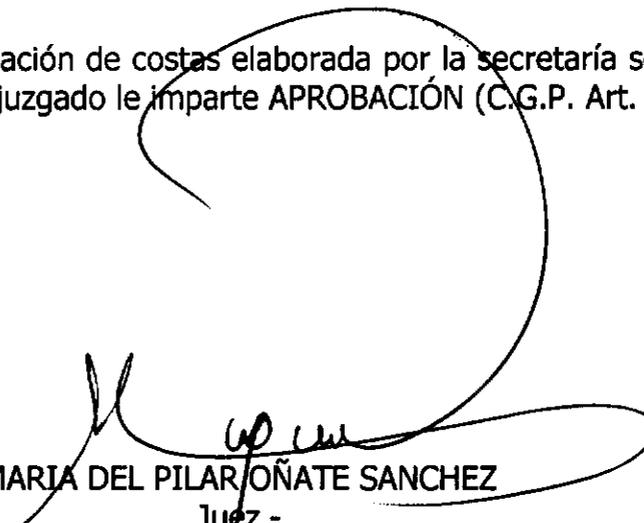
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2018 – 00383

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N^o 35 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1950

1

1950

1

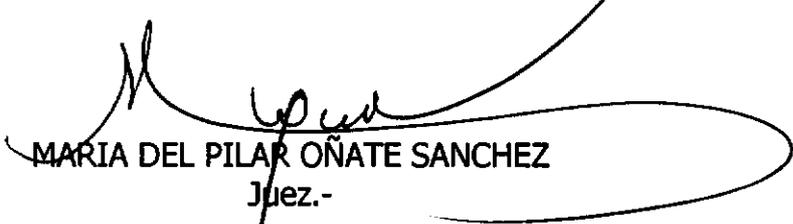
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2018 – 01229

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1000000

1000000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso No. 2019 – 00313

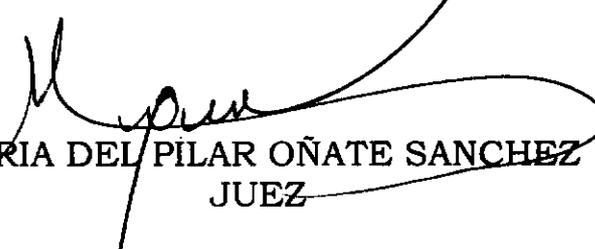
Vista el acta de notificación que obra a (fl.13) del presente cuaderno, el Despacho tiene por notificado a la demandada CERAFIN SUAREZ MORENO, Por Intermedio de apoderado judicial de manera personalmente del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 12 de julio de 2019 (fl.10), providencia proferida dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial contesto la demanda y propuso excepciones de mérito de la cuales se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) Días conforme a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

Se le reconoce personería Jurídica al Doctor OMAR CORREDOR como apoderado judicial de la parte demandada, en los mismos términos del poder otorgado.

Vencido el término anteriormente indicado regrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 035 Hoy 13 JUL 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2014-00989

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda acumulada para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H a SANDRA ENID JARA ROMERO**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 20 de junio de 2012, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos y/o parques industriales que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- Del escrito subsanatorio allegar copia para la demanda, el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **035** de fecha

13 JUL 2020

fue notificado el auto

anterior.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

100



100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

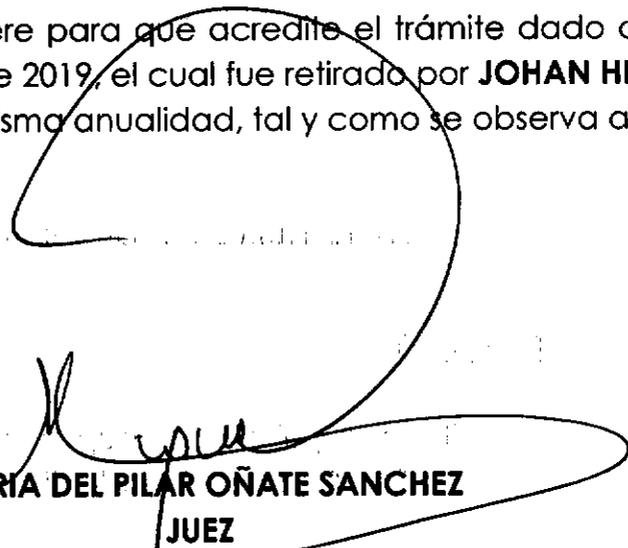
PROCESO No. 2019-00655

De cara al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 7 de octubre de 2019 (fl. 129).

Igualmente, se le requiere para que acredite el trámite dado al oficio N° 3603 de 24 de octubre de 2019, el cual fue retirado por **JOHAN HERNANDEZ**, el 25 de octubre de la misma anualidad, tal y como se observa a folio 130.

NOTIFÍQUESE,

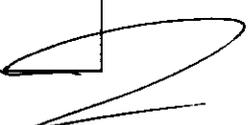

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 015 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

1951



1952



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

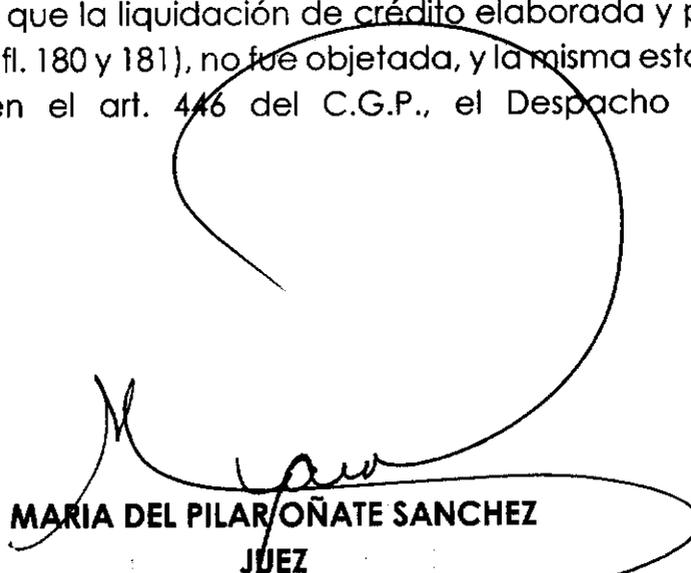
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00275

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por el demandante (fl. 180 y 181), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 015 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1970

1971



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

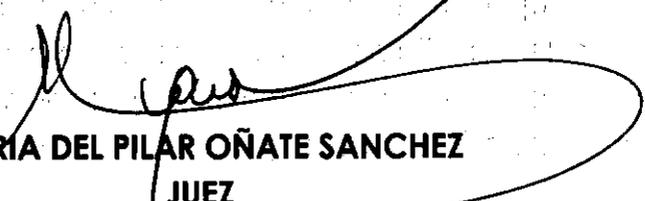
1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00883

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que allegue avalúo comercial actualizado el cual debe ser realizado por un perito idóneo, correspondiéndole a la parte interesada cumplir con esta carga procesal, como quiera que el aprobado data del año 2018.

Por secretaría comuníquesele al secuestre designado, su obligación rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

THE END

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00840

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Registraduría Nacional del estado civil (fl 139 y 149) y como quiera que la misma da cuenta que **ANGELICA MARIA FRANCO BERMUDEZ**, es hija del causante **JAIME ALBERTO FRANCO HURTADO (q.e.p.d)** y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho DISPONE:

Se reconoce a **ANGELICA MARIA FRANCO BERMUDEZ**, como heredera legítima del causante, en calidad de hija conforme a la documentación arrojada.

Se ordena la notificación del presente proveído a **ANGELICA MARIA FRANCO BERMUDEZ**, en los términos establecidos en el art. 2961 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PIJAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

11

11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00703

Sin bien es cierto dentro del término concedido en auto que antecede se allegó dictamen pericial (fls. 149 a 163.), también lo es que no cumple los presupuestos de los numerales **1 a 10 del art. 226 del C.G.P.**, razón por la cual no se tiene en cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue dictamen pericial en los términos establecidos en el art. 406 del C.G.P en concordancia con los numerales 1 al 10 del art. 226 ibídem, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

M. Oñate
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>OB. Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las: <u>8:00 A.M.</u></p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1988 10 14

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

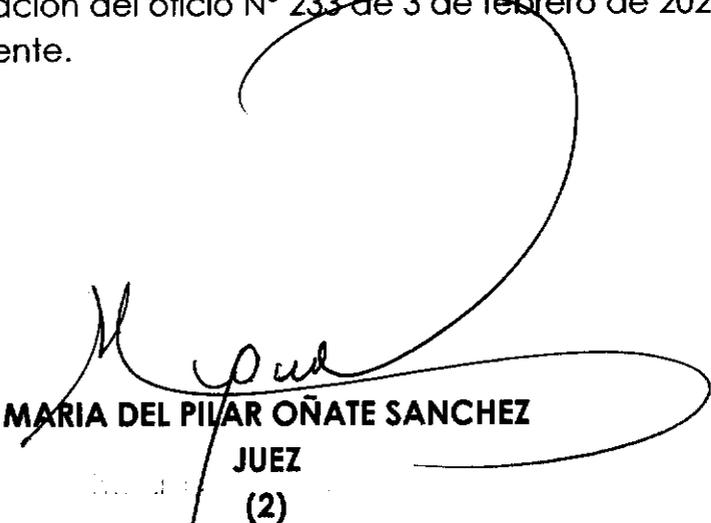
Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00542

Adóse a los autos y téngase en cuenta en el momento oportuno la constancia de radicación del oficio N° 233 de 3 de febrero de 2020, ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

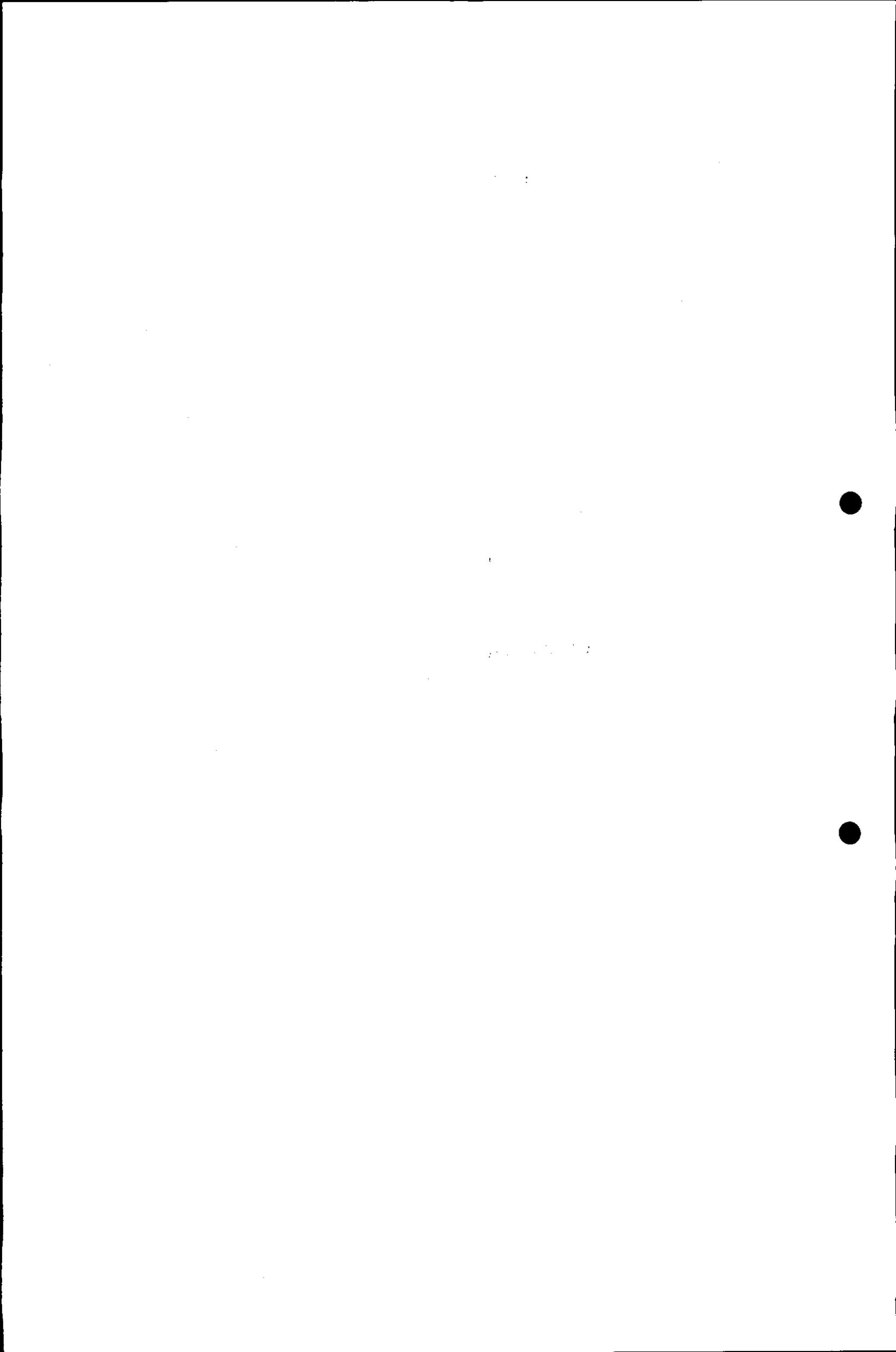
CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00542

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado **MARIO ENRIQUE SARMIENTO ROJAS (fl. 40)**, al mismo no se le dará trámite como quiera que la etapa procesal para la contestación de la demanda ya fue evacuada, además, se reitera que en audiencia de fecha 23 de marzo de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, se pone de presente a la parte actora las copias de las consignaciones allegadas por el demandado y las cuales militan a folios 39 y 41 del cuaderno principal, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

OB

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

July 1961

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2011-00287

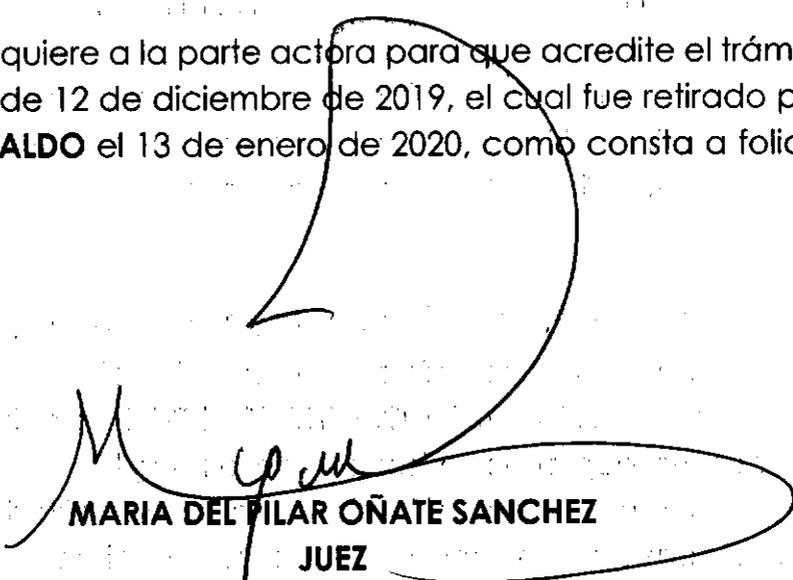
Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento oportuno lo señalado en **oficio N° DESAJBOJRO20-15** de 7 de enero de 2020.

Se requiere a **secretaría** para que verifique en el sistema **RUES** si el certificado de existencia y representación de la **CORPORACIÓN SERVICIOS JURIDICOS**, identificada con número de Nit 900.479.350-4, se encuentra vigente.

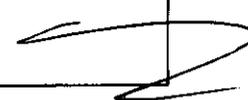
De ser así, requiérase a la **CORPORACIÓN SERVICIOS JURIDICOS** a las direcciones encontradas (físicas y electrónicas), para que de manera inmediata comine a **DIEGO GUILLERMO HERNANDEZ**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio N° 4011 de 12 de diciembre de 2019, el cual fue retirado por **JOHN SEBASTIÁN BRACALDO** el 13 de enero de 2020, como consta a folio 257 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

1955 NOV 17

Actualizar una vez y publicar esto



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVIACION DEL AÑO : 2015

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS C S J SAS
N.I.T. : 900.479.350-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02160865 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVIACION DE LA MATRICULA : 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVIADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 7,777,777

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 1 NO 2-55 Y/O 2-57
MUNICIPIO : GUADUAS (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CSJSAS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 183 7A 35 APT 619 —
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CSJSAS@HOTMAIL.COM ✓

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529505 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CORPORACION SERVICIOS JURIDICOS C S J SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL : LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEQUESTRE DE BIENES INMUEBLE, BIENES MUEBLES Y ENCERES, PERITO DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENCERES, ANIMALES Y COSAS Y TODO LO QUE LOS JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, DE FAMILIA, MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE DESCONGESTIÓN, DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y DEMÁS DEPARTAMENTOS Y CIUDADES DEL ORDEN NACIONAL, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES SUPERIOR DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUNDINAMARCA, FISCALÍA, DIAN, DNE O LA ENTIDAD QUE SE CREE PARA REPLAZARLA, ASÍ COMO DE TODA AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y JURISDICCIONAL, PRESTAMOS, ARRENDAMIENTOS, DACIONES EN DEPOSITO GRATUITO O DE CUALQUIER TIPO, ALQUILER, ENAJENACIÓN, GRAVÁMENES, ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLES Y MUEBLES, ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O REPRESENTANDO TERCEROS O ASOCIADA CON ESTOS, APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, SOBREGIROS, CONTRATOS BANCARIOS, ASESORÍA LEGALES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS, CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON EMPRESAS Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, RECIBIR Y DAR INMUEBLES EN ADMINISTRACIÓN DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO SUS ACTIVIDADES SEAN LICITAS, PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD, NO PODRÁ CONVERTIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DIFERENTES A SUS SOCIOS, LOS SOCIOS NO PODRÁN CONVERTIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$7,777,777.00
 NO. DE ACCIONES : 10.00
 VALOR NOMINAL : \$777,777.70

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$7,777,777.00
 NO. DE ACCIONES : 10.00
 VALOR NOMINAL : \$777,777.70

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$7,777,777.00
 NO. DE ACCIONES : 10.00
 VALOR NOMINAL : \$777,777.70

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

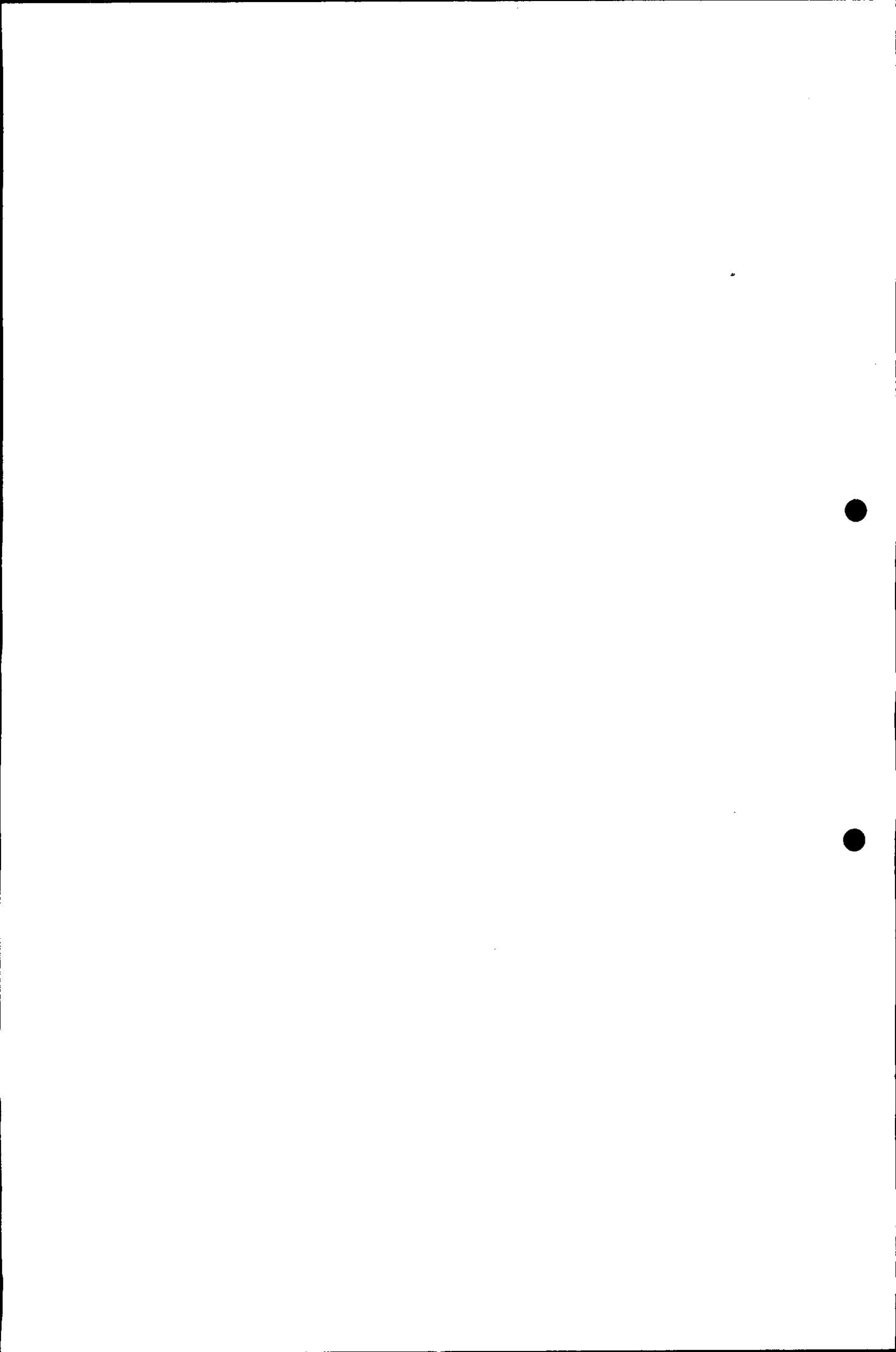
**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216164 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CASTAÑEDA BERMUDEZ RAUL GABRIEL	C.C. 000000079004109

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. QUEDA FACULTADO PARA DAR PODER A TERCEROS PARA QUE ESTOS REALICEN LAS DILIGENCIAS ASIGNADAS POR LOS JUECES O AUTORIDADES COMPETENTES EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

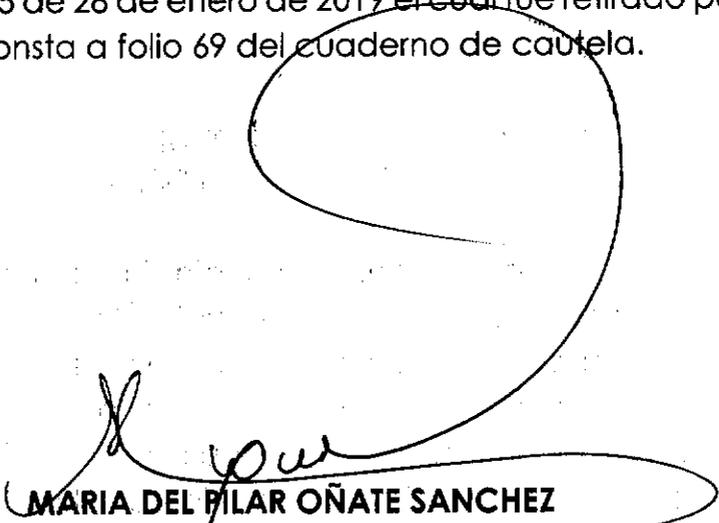
PROCESO No. 2011-00313

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento oportuno lo señalado en oficio N° **DESAJBOJRO20-726** de 17 de febrero de 2020.

Previo a correr traslado del informe presentado por el secuestre **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, se requiere para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación adjunte la documental pertinente en la que se demuestre que el vehículo identificado con número de placas **SZN-769** se encuentra ubicado en el parqueadero "LA OCTAVA, ubicado en la AV centenario 96B-732 de Fontibón, como lo afirma en su escrito, so pena de las sanciones y denuncias a que haya lugar. **OFICIESE.**

De otra parte, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio N° 105 de 28 de enero de 2019 el cual fue retirado por **NATALIA ORTEGA G** como consta a folio 69 del cuaderno de cautela.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

1950

1951



1952

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00892

Se tiene notificada por aviso del art. 292 del C.G.P (fl. 61 a 68) a la demandada **INES CARMONA VARGAS**, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019, sin que dentro del término concedido propusiera excepciones de mérito o acreditara el pago de la obligación.

Secretaría actualice el oficio N° 3503 de 15 de octubre de 2019 (fl. 59) y proceda a su diligenciamiento vía correo electrónico.

Una vez se allegue, certificado de libertad del inmueble objeto de la presente acción, en el que se observe el registro de la medida ordenada, se continuará con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,

CPW
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



2025



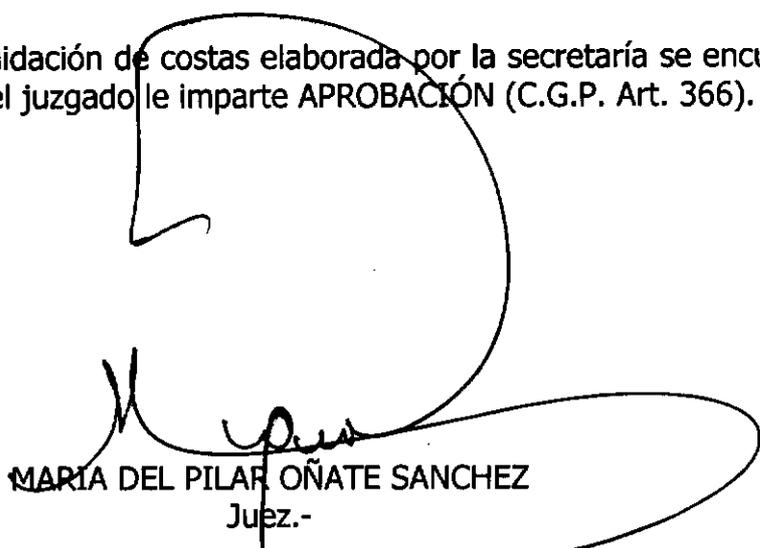
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2018 – 01550

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

10/11/71

6

10/11/71

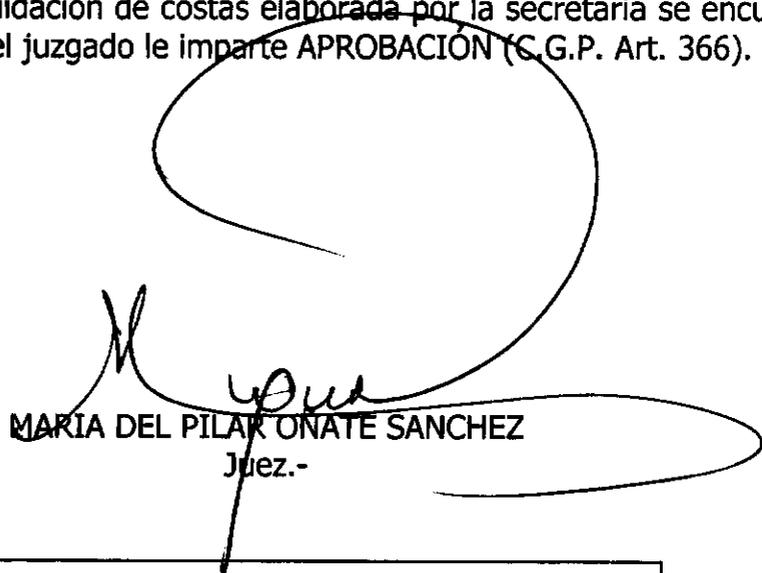
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2019 – 01131

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



118 4173

118

118 4173

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00733

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante (fl.46), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

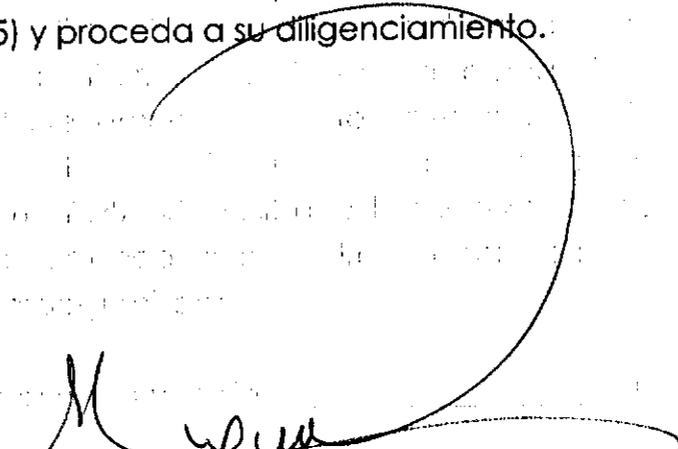
Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado **MIGUEL ANGEL MORALES RESTREPO**, tengan o llegue a tener en la **entidad bancaria COOMEVA oficina principal Manizales** relacionada en la solicitud de medidas cautelares (fl. 46). **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 7.000.000= M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

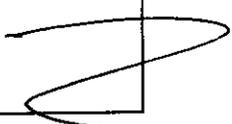
Por otra parte, secretaría actualice el despacho comisorio N° 230 de 25 de septiembre de 2018 (fl. 45) y proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



1948



1949

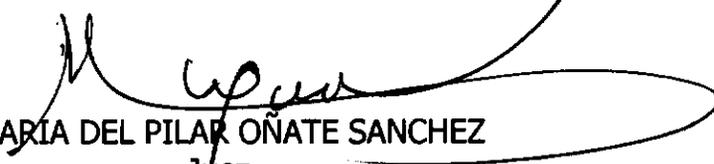
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2018 – 01305

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

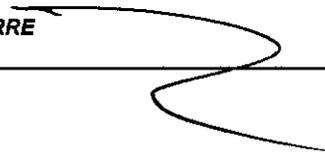

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00007

Agréguese a los autos póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento oportuno para los fines a que haya lugar, el oficio N° 3912 de 3 de diciembre de 2019 proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera- Cundinamarca, en el que ponen a disposición los remanentes decretados en auto de fecha 17 de febrero de 2017 (fl. 2).

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-000106

Se requiere a la parte actora para que acredite el tramite dado al despacho comisario N° 53 de 11 de marzo de 2019, el cual fue retirado el 18 de septiembre de 2019 por **MARIA HELENA SUAREZ**, como consta a folio 15 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

M. Del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1977

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

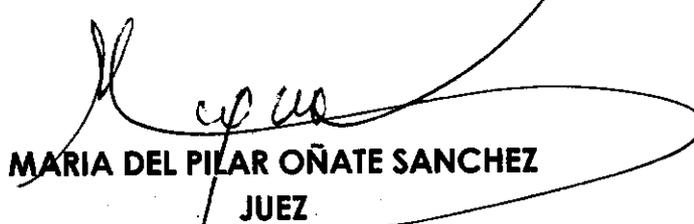
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-000106

Previo a resolver lo correspondiente a la cesión de crédito obrante a folios 78 a 88, alléguese certificado de existencia y representación en el que se observe que **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** funge como apoderado general de **REINTEGRA S.A.S** y o alléguese poder debidamente otorgado, como quiera que en el allegado no se observa tal situación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

100

100



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

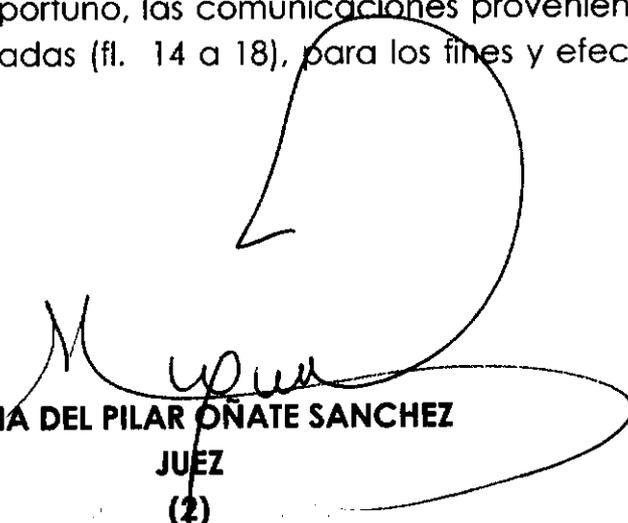
Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-001050

Adóse a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento oportuno, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas (fl. 14 a 18), para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

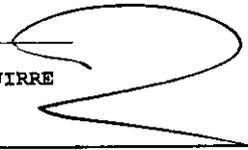
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1951

1951



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-001050

De cara a lo manifestado por la representante legal de la pasiva, **oficiese** a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, indique si fue admitido el trámite de liquidación Judicial empresarial de **ORTÍZ MUÑOZ GALINDO INGENIERÍA**, así como el estado actual del proceso.

Elaborada la anterior comunicación, secretaria proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>075</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

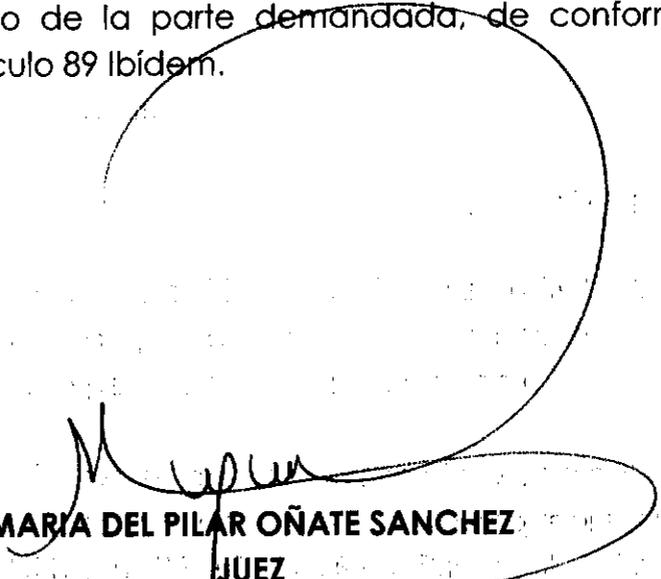
PROCESO No. 2013-00579

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda acumulada para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

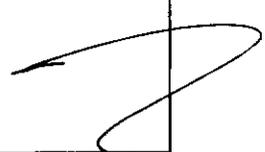
1.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H** a **SANDRA ENID JARA ROMERO**, para el año 2020.

2.- Del escrito subsanatorio allegar copia para la demanda, el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 *Ibíd.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>235</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

11



12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

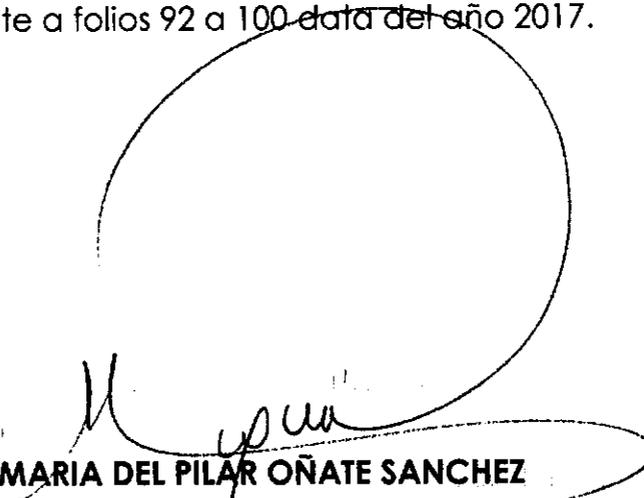
Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00388

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para allegue actualización del avalúo comercial del vehículo identificado con placas Nos **ZYO-032** y objeto de la presente acción, en los términos establecidos en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que el obrante a folios 92 a 100 data del año 2017.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

11
11.11.11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00388

Previo a dar trámite al escrito obrante a folio 42 del cuaderno de cautelas, **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ**, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, acredite en legal forma la calidad en la que actúa.

Ahora, como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **SOCIEDAD ABOGADOS ACTIVOS S.A**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del vehículo objeto de la presente acción fue a **JENNY CARRILLO ARIAS**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **JENNY CARRILLO ARIAS**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **JENNY CARRILLO ARIAS**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE**.

Requírase a la **SOCIEDAD ABOGADOS ACTIVOS S.A**, para que de manera inmediata comine a **JENNY CARRILLO ARIAS**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha	
<u>13 JUL 2020</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	



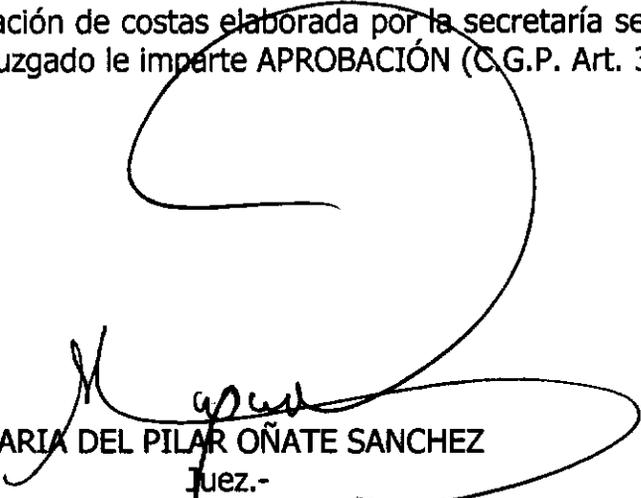
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2019 – 00093

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 035 HOY 13 JUL 2020
El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1944

1944

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

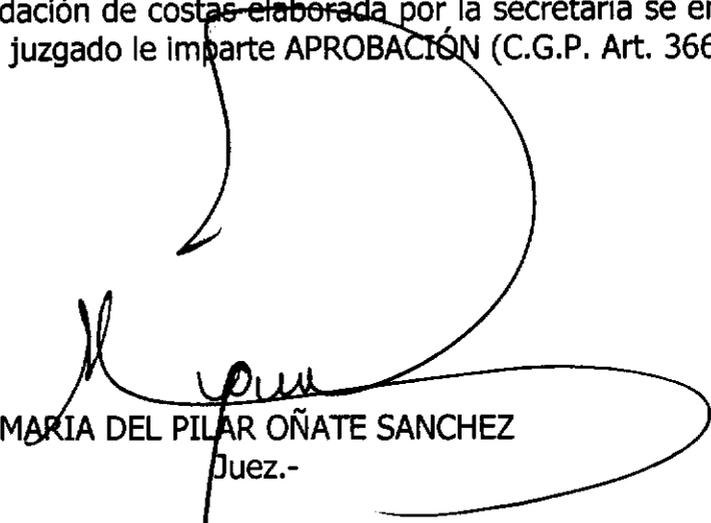
Mosquera,

10 JUL 2020

Proceso 2019 – 00883

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 035 HOY 13 JUL 2020
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1951

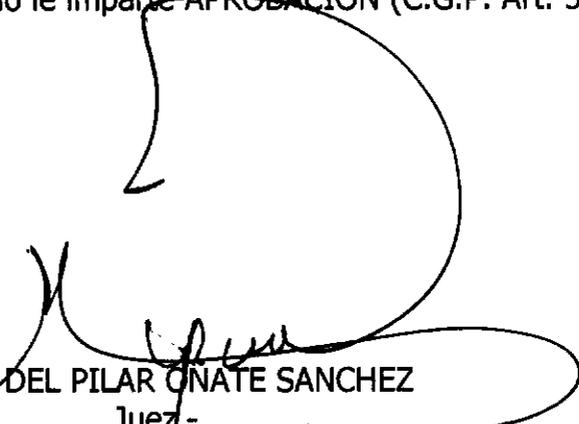
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2019 – 00299

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 036 HOY

13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1941

1941

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

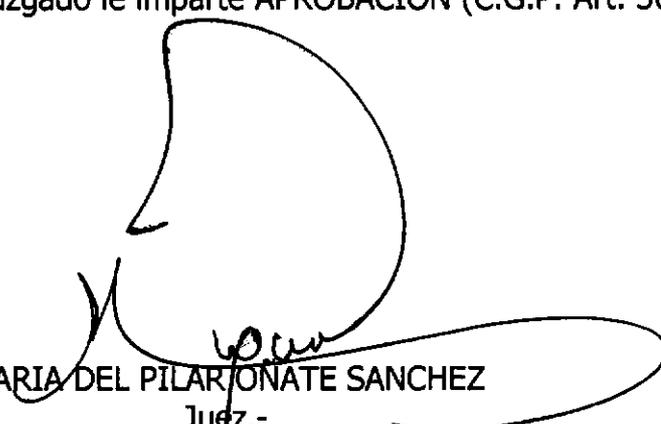
Mosquera,

10 JUL 2020

Proceso 2018 – 00250

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



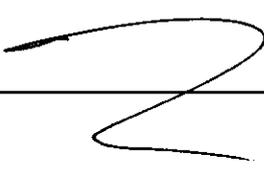
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1947

1948

1949

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

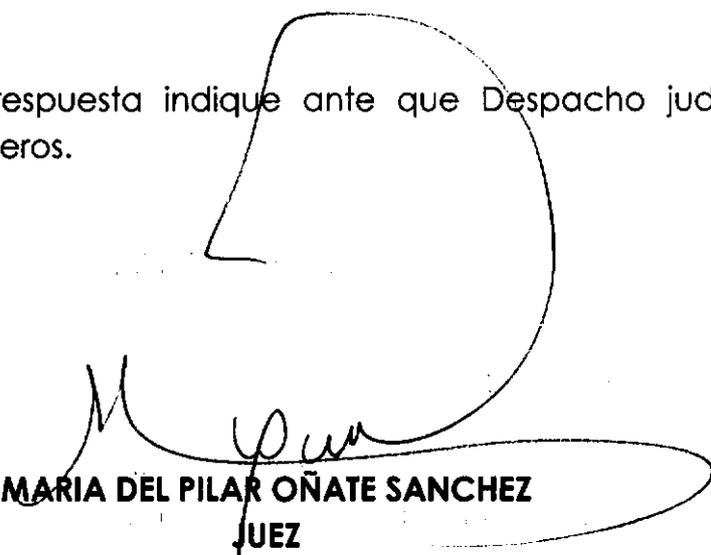
PROCESO No. 2019-00730

Como quiera que se allegó Registro Civil de Defunción del demandado y teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de su fallecimiento, previo a continuar con el presente trámite y/o a resolver sobre la reforma de la demanda, el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que indique si tiene conocimiento si se ha solicitado apertura de sucesión del señor **HECTOR ALEXANDER RAMIREZ PARRA (q.e.p.d).**

De ser positiva la respuesta indique ante que Despacho judicial y el nombre de los herederos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1988

1989

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

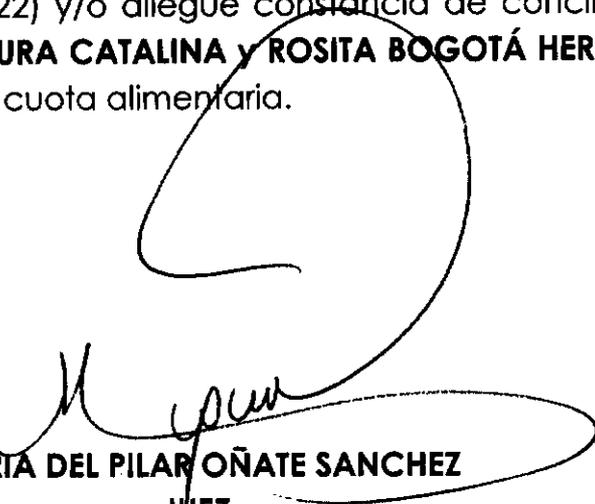
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2012-00818

De conformidad a lo solicitado por el apoderado del demandado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 322) y/o allegue constancia de conciliación en la que **PAULA ANDREA, LAURA CATALINA y ROSITA BOGOTÁ HERNANDEZ**, lo exoneran del pago de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

CM 100 100

CM 100 100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01413

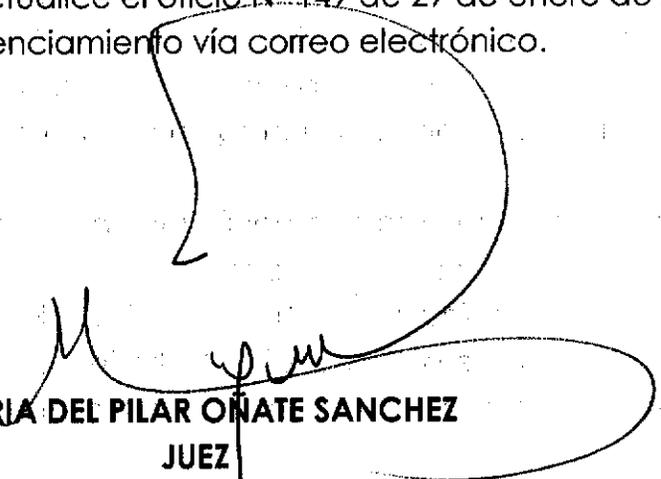
Se tienen en cuenta las direcciones "**carrera 106 A N° 72-15 BARRIO ALAMOS y carrera 59 N° 74-51 de Bogotá**" informadas por la actora para efectos de notificación a la pasiva, previo al pago de los respectivos aranceles judiciales, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Igualmente, se requiere a la demandada para que proceda a la notificación de la demanda en la dirección indicada en el acápite de notificaciones, es decir, **CALLE 5° N° 9-12** del Municipio de Mosquera, como quiera que el citatorio del art. 291 del C.G.P se envió fue a la **calle 5 A 9-12** la cual no fue informada previamente, máxime que arrojó resultado negativo.

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 18 de marzo de 2019.

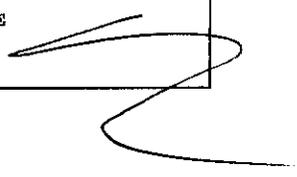
Finalmente, **Secretaría** actualice el oficio N° 149 de 29 de enero de 2020 (fl. 111) y proceda a su diligenciamiento vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación al estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



1900

1900

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00568

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el juzgado DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **JULIO EMILIO DIAZ CRÚZ**.

El emplazamiento se surtirá incluyendo en el listado que se publique el nombre completo de las personas a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza del asunto, fecha del auto que libro mandamiento de pago o admisorio y autos a notificar (adiciones, correcciones, acumulaciones), el juzgado que lo requiere y el número de radicación del proceso, dicho listado se publicara por una sola vez el día domingo, en un medio escrito o de amplia circulación nacional, tal como **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o NUEVO SIGLO**.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, vencido el término de que habla la norma en cita y agregada la publicación, **Por Secretaría** proceda a incluir a los emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del Acuerdo PSAA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a realizar el emplazamiento aquí decretado, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

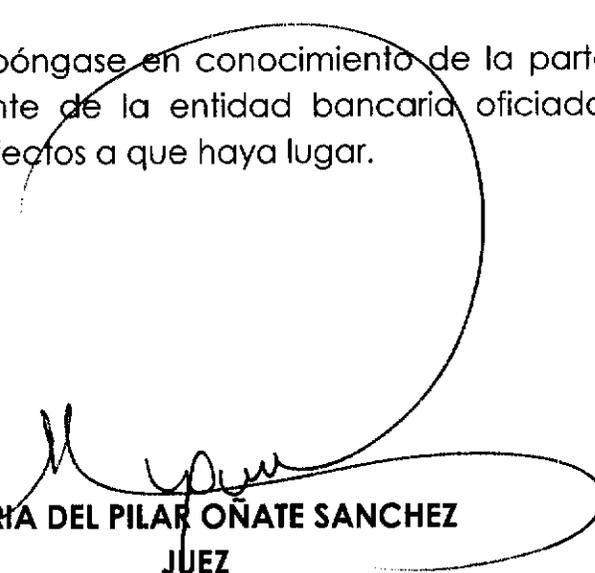
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00568

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada (fl. 18), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

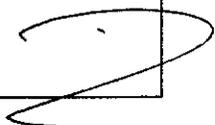
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



3538 JUL 11

3538 JUL 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00802

Previo a dar trámite al escrito obrante a folio 193 del cuaderno de cautelas, **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ**, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, acredite en legal forma la calidad en la que actúa.

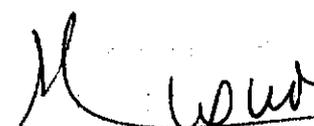
Ahora, como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre a **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del bien inmueble objeto de la presente acción fue a **YEIMY PAOLA MORENO**, en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **YEIMY PAOLA MORENO**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **YEIMY PAOLA MORENO**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE**.

Requírase a la **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S**, para que de manera inmediata conmine a **YEIMY PAOLA MORENO**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>015</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1900

1900

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2018-0384

Se niega lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede (fl. 160) por improcedente, máxime que el auto anterior se encuentra ejecutoriado y en firme, sin que dentro del término oportuno se realizara manifestación alguna por parte del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1958 JUL 1

1958 JUL 1

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-0384

Como quiera que por auto de fecha 23 de julio de 2019 se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1885939** objeto de la presente acción, para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1954



1955

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-0236

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado a la demandada **REINA MAYIBE BARRETO ACEVEDO** (fls. 45 y 46), como quiera que no se indicó la dirección del despacho.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, como quiera que se libró auto de apremio el 19 de abril de 2018, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

M. P. Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

25th JUL 1951

25th JUL 1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

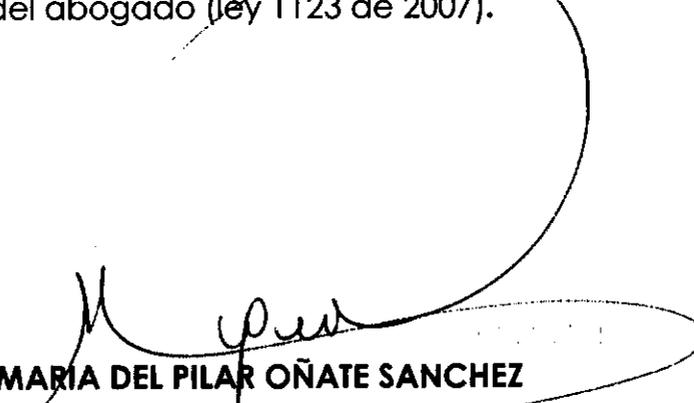
10 JUL 2020

PROCESO No. 2016-0911

Admítase la renuncia que del poder hace el Dr. **ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE** como apoderado de la demandante.

Previo a reconocer personería para actuar, se requiere al **BANCO WWB S.A.**, para que allegue en debida forma el paz y salvo de honorarios expedido por el abogado saliente Doctor **ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Eijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1944

1945

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

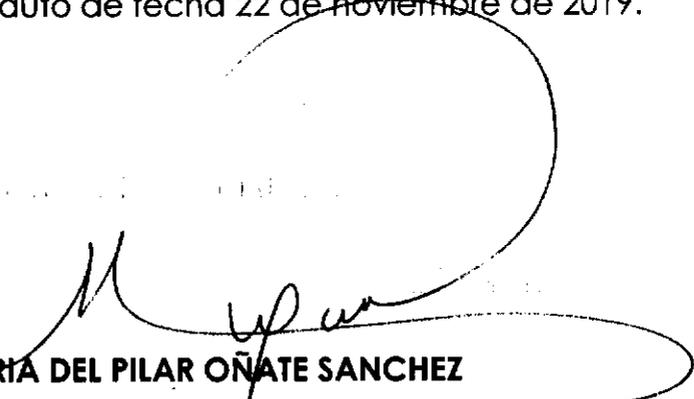
10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01140

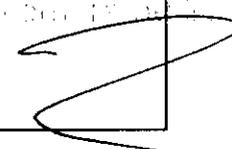
Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado a **JOSE MARÍA VARGAS GOMEZ** (fls. 102), como quiera que no se indicó la dirección del despacho.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de **JOSE MARÍA VARGAS GÓMEZ**, así como el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, como quiera que se declaró abierto el proceso de sucesión por auto de fecha 22 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

1944

1945

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2012-00192

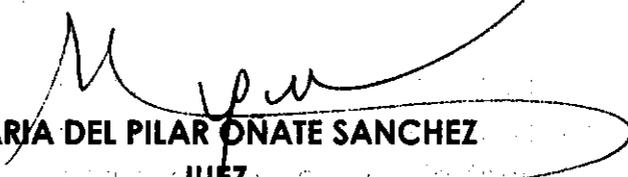
Como quiera que lo solicitado por el apoderado del demandado en escrito que antecede es procedente y en atención a que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2019, el Despacho DISPONE:

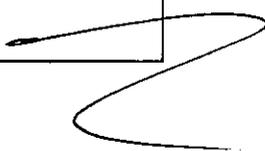
1.- **Secretaría** cumpla con lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 27 de noviembre de 2019.

2.- De no haber solicitud de remanentes y de existir dineros consignados para el presente asunto, los mismos entréguense al demandado **RAFAEL ANTONIO NIÑO OROZCO**, déjense las constancias de rigor.

3.- Se requiere a la secuestre **OLGA TERESA GARCÍA** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

1975 JUL 21

1975 JUL 21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

10 JUL 2020

Proceso 2018 – 01205

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 05 HOY

13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1941

4

1942

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

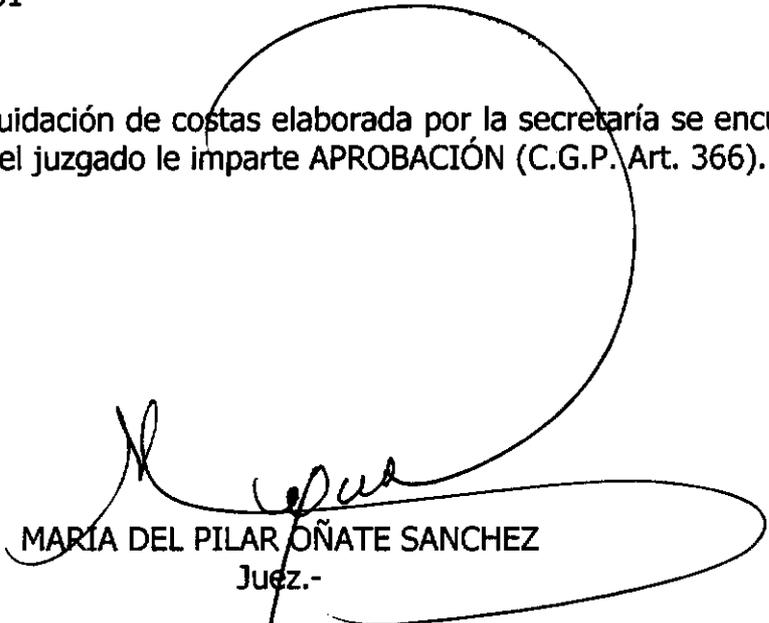
Mosquera,

10 JUL 2020

Proceso 2019 – 00181

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 035 HOY **13 JUL 2020**
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1944-1945

1946

1947

1948

1949

1950



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2019 – 00419

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.R. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

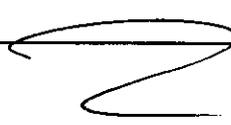

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1911

2

1912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2017 - 00112

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 075 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1950

1951

1952



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00088

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se le pone de presente que por auto de 5 de junio de 2019 obrante a folio 37 del cuaderno de cautelas, el Despacho se pronunció respecto a lo solicitado en escrito radicado el 22 de mayo de 2019, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

La profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl. 58).

Por otra parte, **se conmina** a la memorialista para que este más pendiente de las actuaciones procesales, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1950

1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2013-00482

Atendiendo la actuación surtida, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, el Despacho hace uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encontrando que no debió tener presentadas extemporáneamente las excepciones de mérito, como se realizó en inciso final del auto de fecha 02 de agosto de 2018 (fl. 143) como quiera que el auto que declara probado el incidente de nulidad quedó en firme el 11 de diciembre de 2019, toda vez, que fue notificado por estado del 6 de diciembre el auto de fecha 5 de diciembre de próximo pasado, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, en el que se declaró bien denegado el recurso de apelación invocado contra auto de 1 de octubre de 2018, en consecuencia y con el fin de subsanar la irregularidad y continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho DISPONE:

1.- Apartarse de los efectos jurídicos del inciso 3 del auto de fecha 2 de agosto de 2018.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por **BLANCA ELVIRA BUSTOS G** (fls. 141 y 142) se le corre traslado a la parte demandante por el término de **10 días** conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

M. Ospina
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior...
Fijado a las 8:00 A.M. por...
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01191

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas (fl. 5 a 7, 9, 10 y 13), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

Ahora, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante (fl. 8 C., 2), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placa No. **SZZ-036**, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de tránsito y transporte respectiva, indicando el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placa No. **SKL-618**, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de tránsito y transporte respectiva, indicando el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1950



1951



1952

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01191

En respuesta al escrito autentico proveniente de la parte actora (fIS 11 y 12 C., 2), con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P, se decreta el levantamiento de embargo que pesa sobre las cuentas bancarias objeto de embargo, medida que fue decretada por auto de fecha 26 de noviembre de 2019 (fl. 2). Expídanse los oficios respectivos.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 025 de fecha **13 JUL 2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1941

1942



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00184

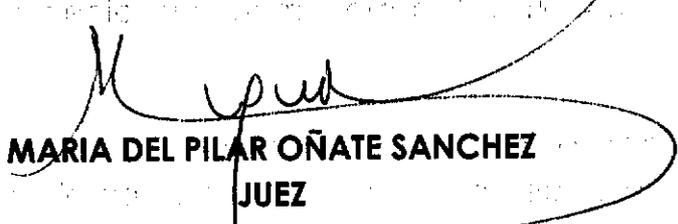
En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, y teniendo en cuenta el trámite de notificación personal con resultado negativo efectuado al demandado (fls. 14 a 24), por ser procedente de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **DIDIER ALBERTO CUESTAS MONTERO**.

Por Secretaría proceda a incluir al emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo P\$AA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

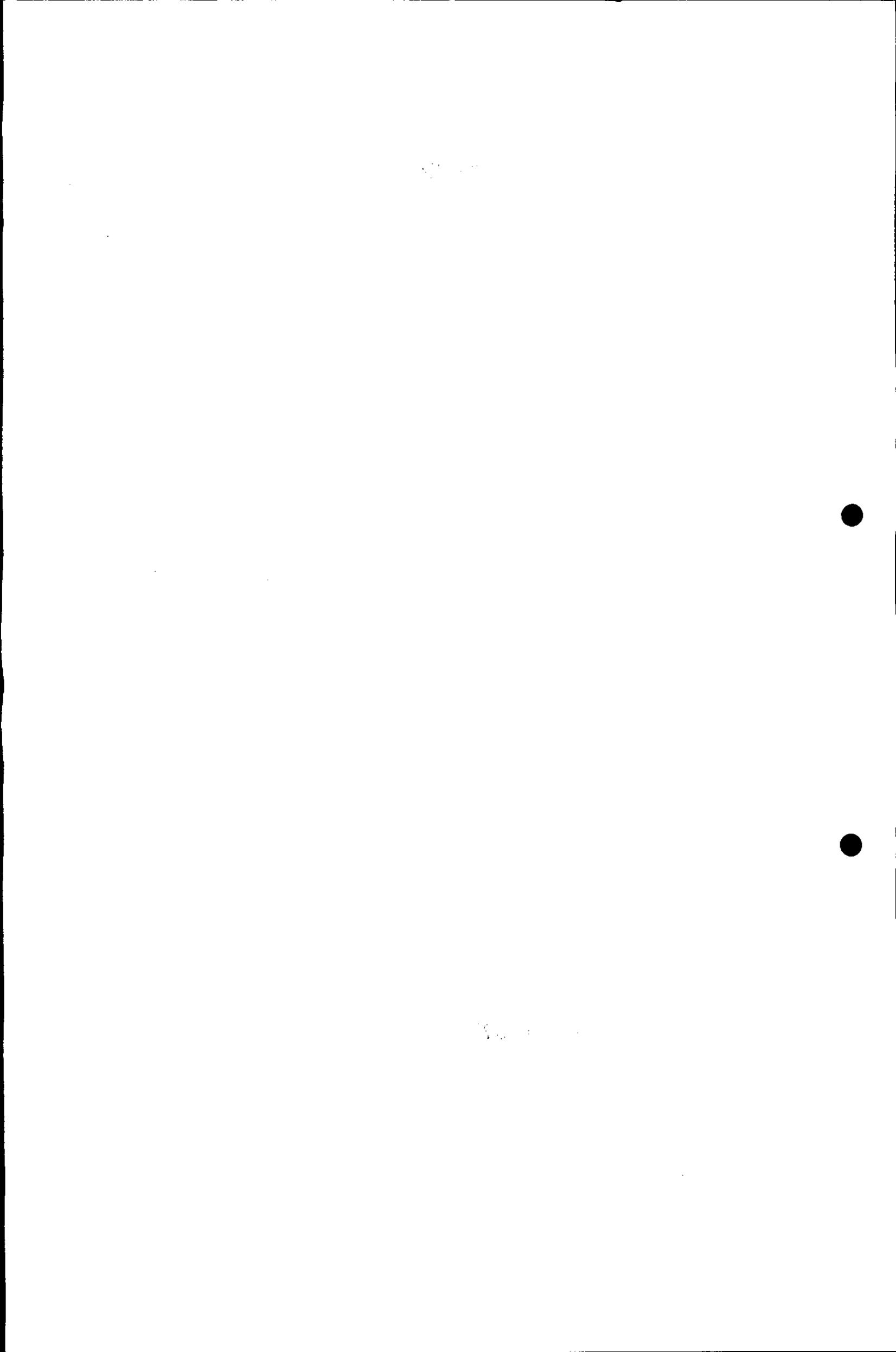
Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00598

El Despacho no tiene en cuenta el avalúo comercial aportado (fl. 111 a 138), dado que solo refiere a la fachada, pues obsérvese que se indica en el ítem denominado "**DEPENDENCIAS Y ESTADO DE CONSERVACION**: se deja constancia que no se logró determinar las dependencias, los acabados ni el estado de conservación por cuanto no se pudo ingresar al inmueble"; además, no allega avalúo catastral tal como lo establece el numeral 4 del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

1885-1890

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

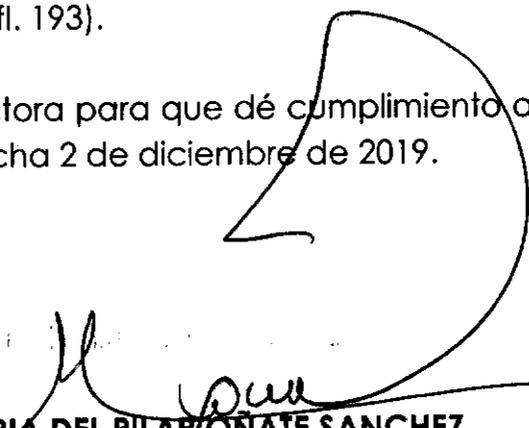
PROCESO No. 2018-00695

Se reconoce personería para actuar en representación de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS** como apoderado de la parte a actora la Dra. **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

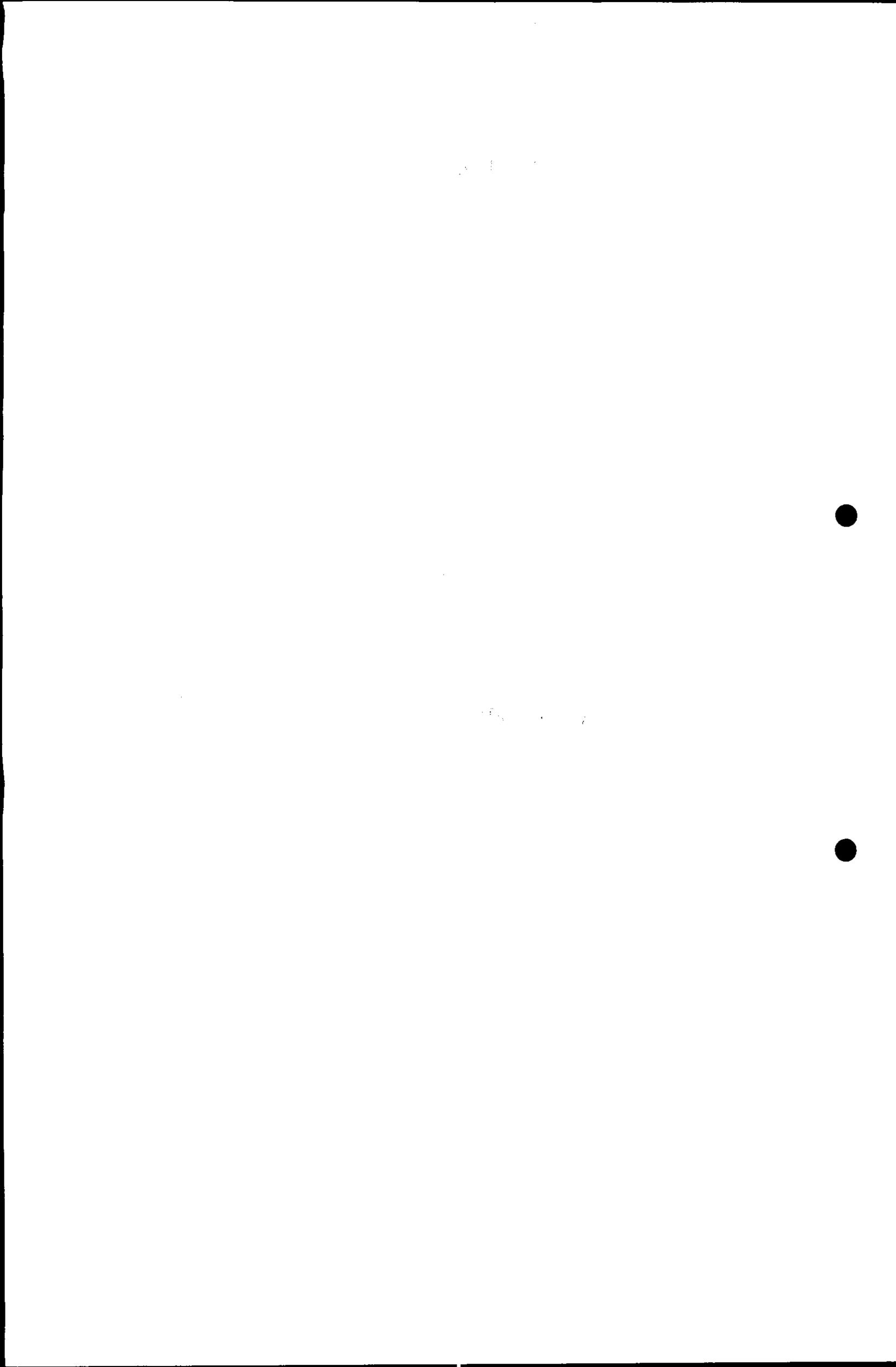
Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl. 193).

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del auto de fecha 2 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01143

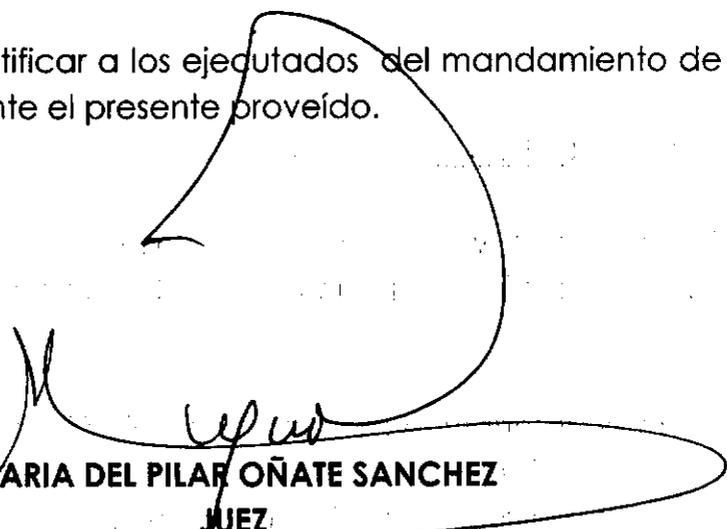
Observándose que le asiste razón al memorialista y que su solicitud fue presentada oportunamente, el Despacho en aplicación al inciso 3 del art. 287 del C.G.P DISPONE:

1.- Adicionar en el inciso 5º del auto que libra mandamiento de pago emitido el 21 de febrero de 2020 (fl.126) que también se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1849443** denunciado como propiedad de la parte demandada y objeto de hipoteca.

2.- En lo demás se mantiene incólume el auto de apremio.

3.- Al momento de notificar a los ejecutados del mandamiento de pago, notifíqueseles igualmente el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

2013

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

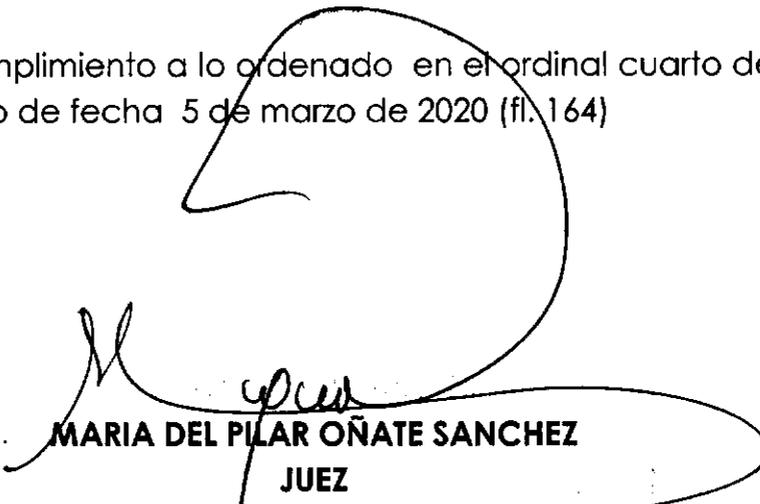
Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01207

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por el demandante (fl. 166 a 171), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 5 de marzo de 2020 (fl. 164)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1951

1952



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2014-00990

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda acumulada para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H** a **SANDRA ENID JARA ROMERO**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 20 de junio de 2012, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos y/o parques industriales que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- Del escrito subsanatorio allegar copia para la demanda, el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1911



1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

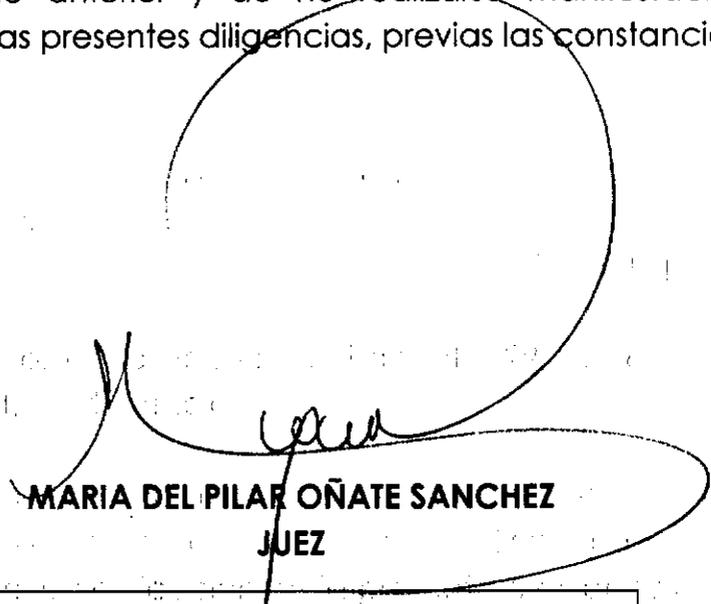
PROCESO No. 2018-01130

Agréguese a los autos el despacho comisorio N° 129 de 16 de septiembre de 2019 (fls. 49 a 57), sin diligenciar.

Teniendo en cuenta el motivo de devolución del despacho comisorio, se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, indique si le fue entregado el inmueble objeto de la presente Litis.

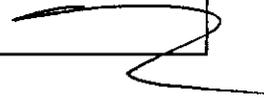
Vencido el termino anterior y de no realizarse manifestación alguna **secretaría** archive las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



1998-10-17

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

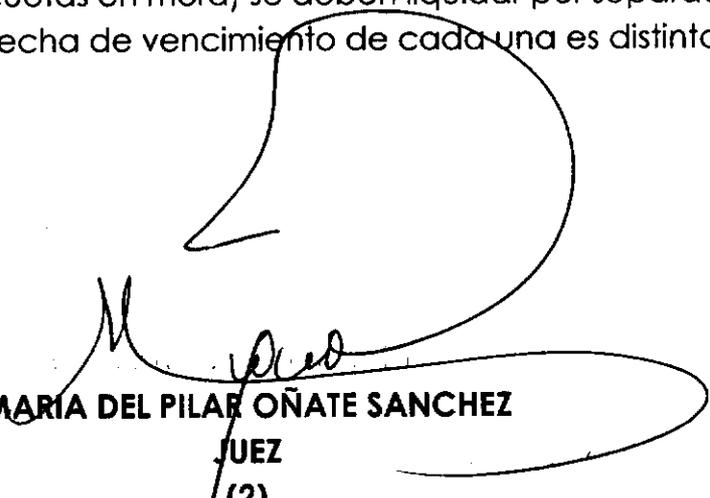
Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00277

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 144 a 146), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que cada una de las obligaciones contentivas en el pagaré base de recaudo (capital acelerado y cuotas en mora) se deben liquidar por separado y mes a mes, por cuanto la fecha de vencimiento de cada una es distinta.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1877

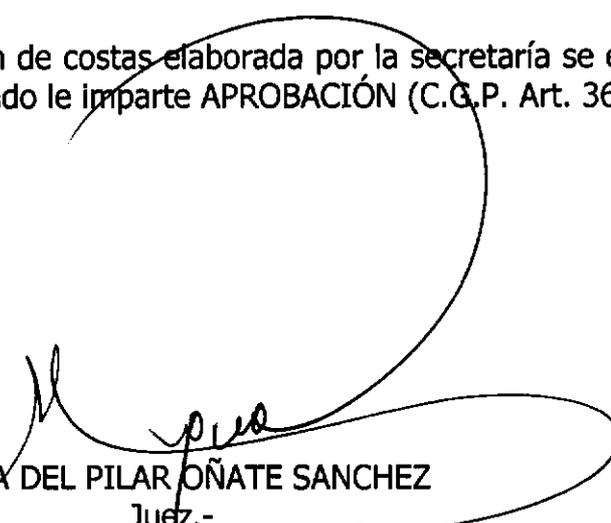
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2019 – 00277

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 HOY

13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


1974

1974

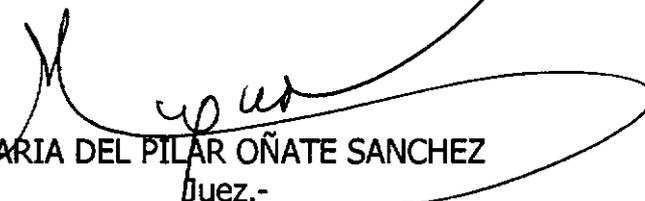
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2019 - 00458

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 03 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

2005 01 10

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

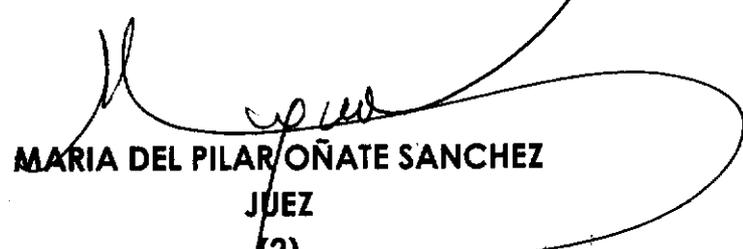
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00458

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 144 a 150), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que el valor por concepto de intereses de plazo por el cual se libró auto de apremio (fl. 105), difiere sobre el que se realizó la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en el auto No. <u>03</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>

189

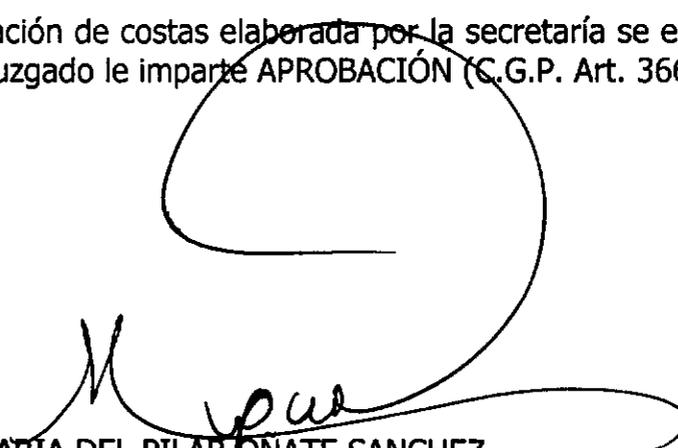
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2019 – 00695

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



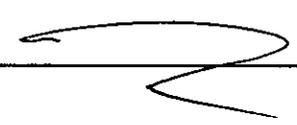
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 03 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



AB 121

DE 101

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

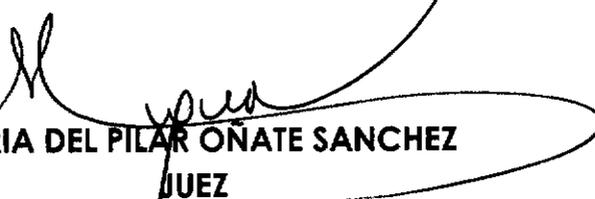
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2013-0077

Adóse a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento oportuno, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas (fl. 23 a 28), para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 02 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



10-1-1

10-1-1



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

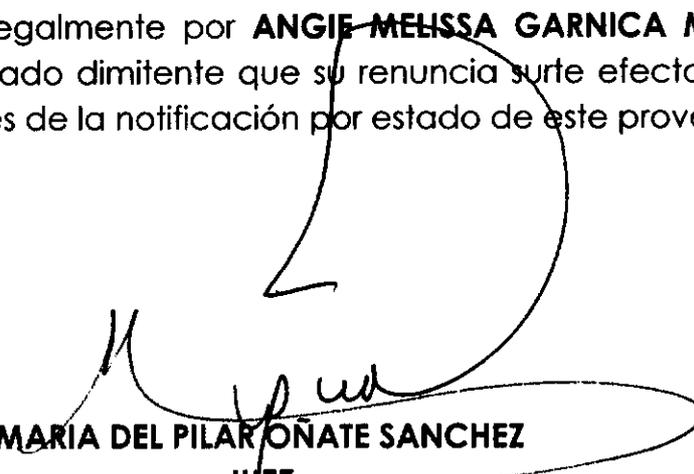
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2013-0077

Admítase la renuncia que del poder hace el **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** representada legalmente por **ANGIE-MELISSA GARNICA MERCADO**; adviértasele al abogado dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1000

1000



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

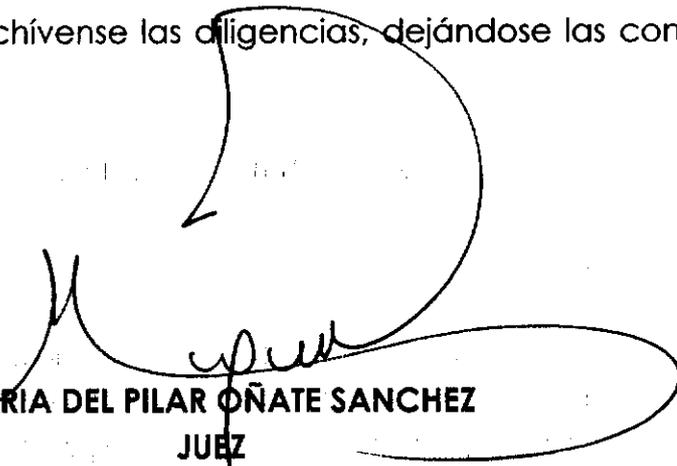
PROCESO No. 2018-00796

Se niega lo solicitado por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá por improcedente, en consecuencia el Juzgado dispone:

Oficiese al juzgado antes mencionado, indicándole que no es posible acatar la solicitud de remanentes, como quiera que el proceso se terminó por auto de 23 de junio de 2019. Secretaría proceda a su diligenciamiento.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1947

1948



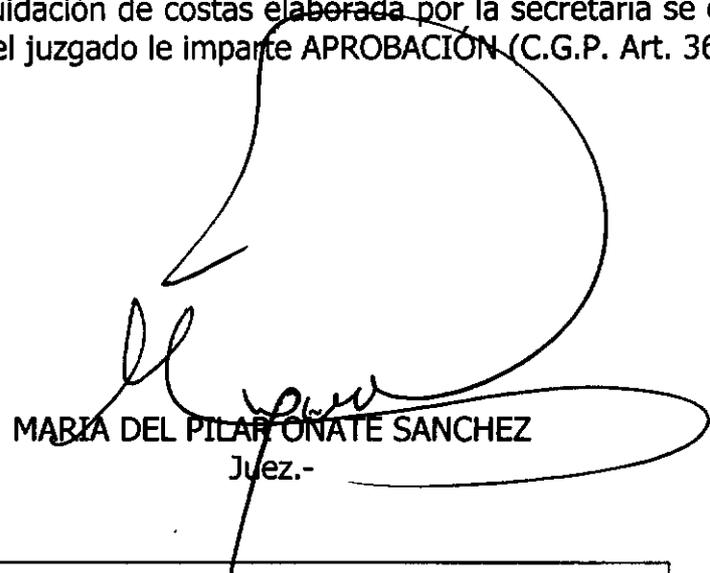
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2013 – 00623

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

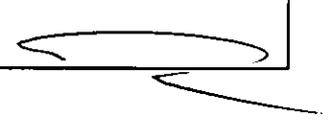

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1950

1951



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01245

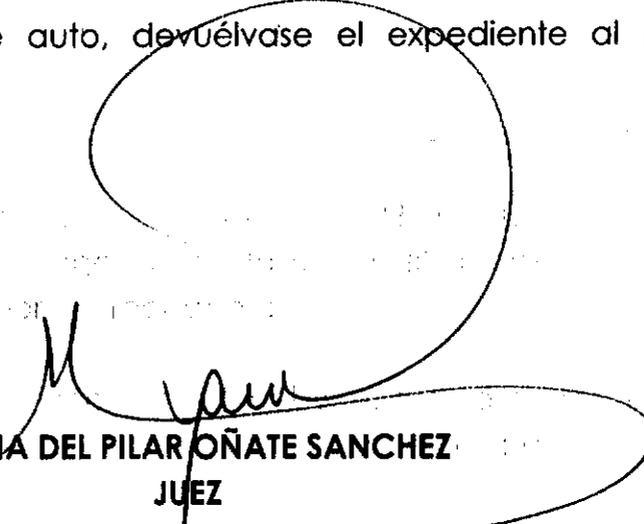
Sin lugar a tener en cuenta los avisos del art. 292 del C.G.P obrantes a folios 38 a 52, además se niega lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a pliego 53 por improcedente.

Tenga en cuenta el profesional del derecho que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 36).

Por lo tanto, se **conmina** al memorialista para que este más pendiente de las actuaciones judiciales, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al paquete correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

1941



1942

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

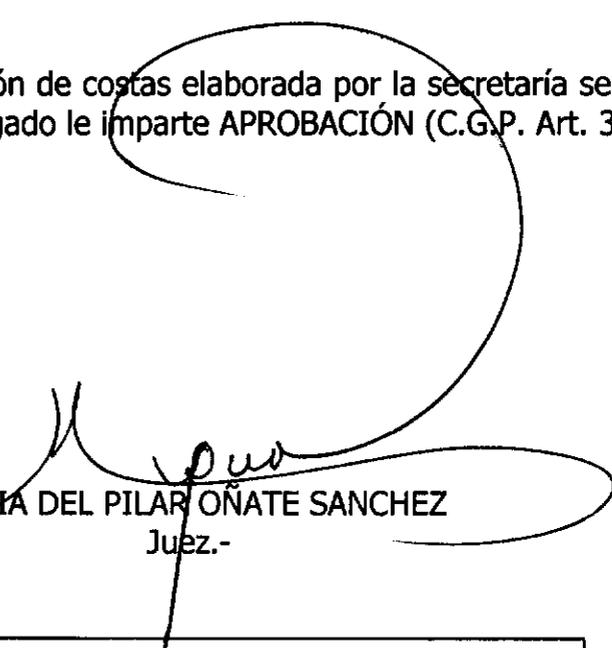
Mosquera,

10 JUL 2020

Proceso 2018 – 00144

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

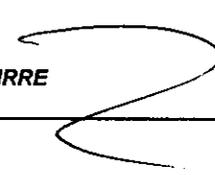

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO Nº 035 HOY

13 JUL 2020

El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1928

1928

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01542

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones provenientes de **FAMISANAR E.P.S y MIGRACIÓN COLOMBIA** (fls. 122 a 124).

Por secretaría ofíciase a **FAMISANAR E.P.S** para que indiquen la entidad empleadora de **MARIO ALFONSO ARTUNDUAGA** y cuál es el salario base de cotización.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

11-11

11-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

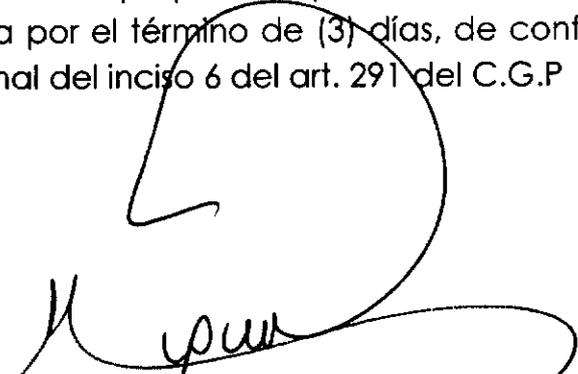
Mosquera- Cun.,

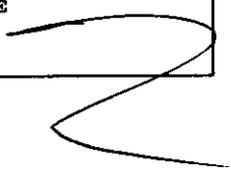
10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01542

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada se corre traslado a la parte actora por el término de (3) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del inciso 6 del art. 291 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

1950

1951



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00698

Admitase la renuncia que del poder hace la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA** y **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, como apoderada de la demandante.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

END OF

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00698

Secretaría, fije en lista el recurso de reposición obrante a folios 144 y 145 del plenario, en los términos previstos en el inciso 3 del art. 318 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>255</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1948

1948

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

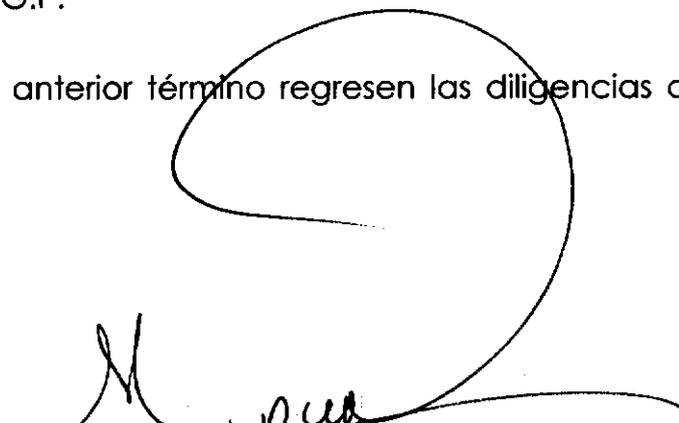
1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00593

De la rendición de cuentas (fl. 185 a 197), presentado por la representante legal de **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** quien fungió como secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez días, conforme lo dispone el artículo 500 del C.G.P.

Una vez en firme el anterior término regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 025 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

100

1

100



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00593

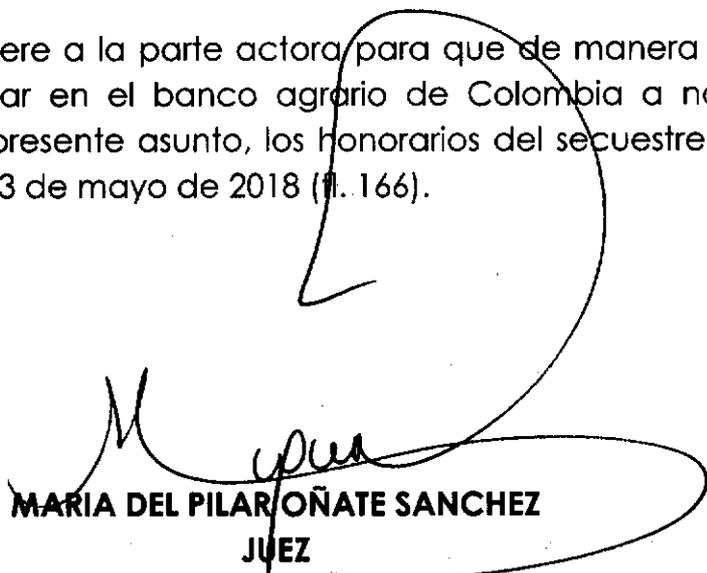
Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada **YANED DEL CARMEN ALFONSO DUARTE**, el Despacho DISPONE:

Secretaría actualice y corrija el oficio N° 749 de 25 de febrero de 2019 (fl. 181) indicando de forma correcta el número de identificación de los demandados.

Una vez, elaborado la parte demandada proceda a su diligenciamiento.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que de manera inmediata proceda a consignar en el banco agrario de Colombia a nombre del Juzgado y para el presente asunto, los honorarios del secuestre fijados en diligencia de fecha 3 de mayo de 2018 (fl. 166).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

11/11/11



11/11/11



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

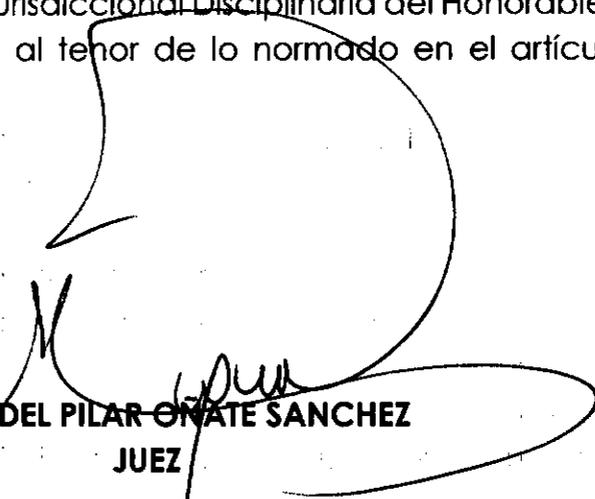
PROCESO No. 2017-00375

De cara a lo manifestado por la apoderada actora en escrito que anteceden (fls. 148), el Juzgado DISPONE:

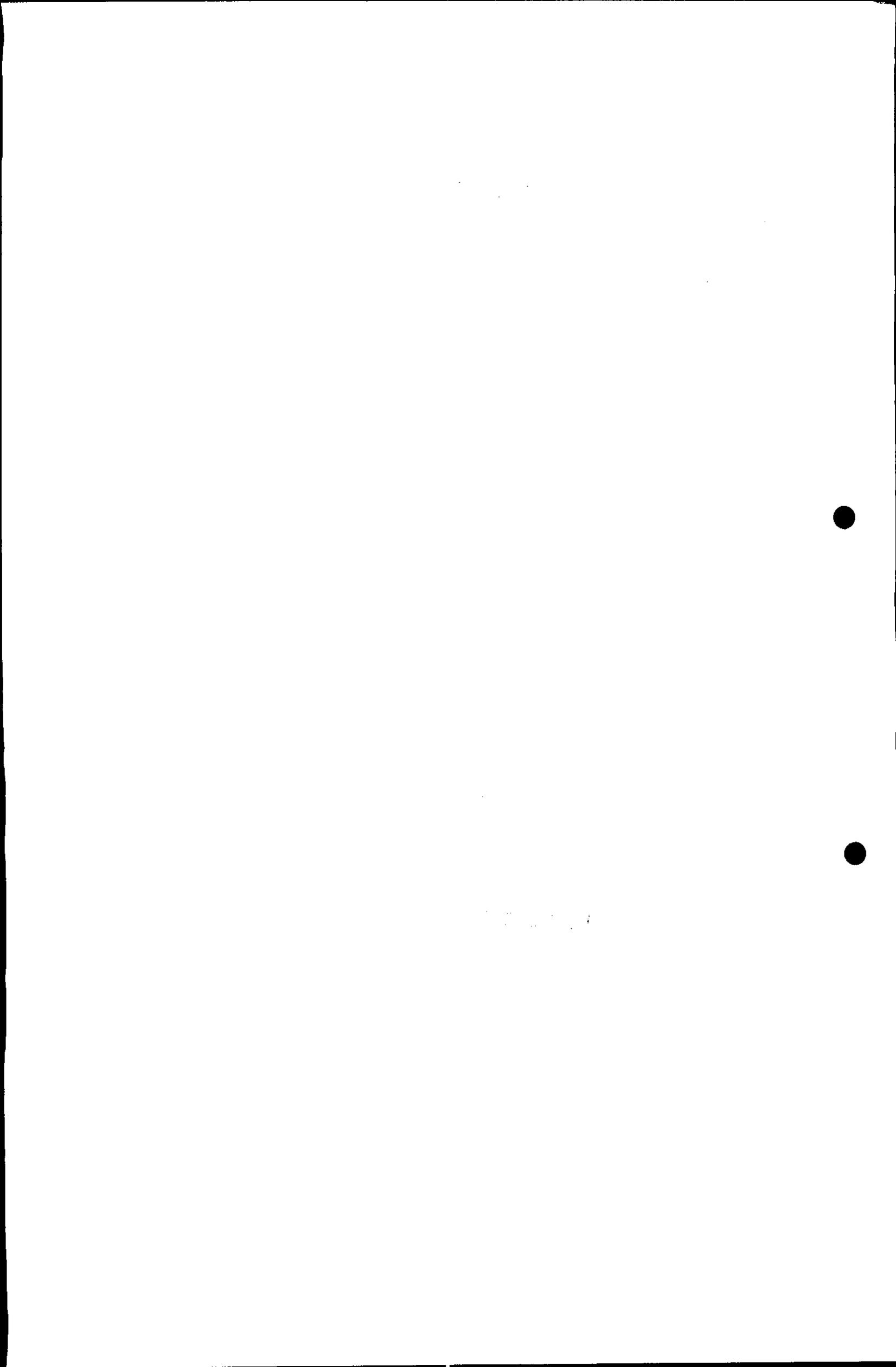
Librese comunicación a la parte demandada y al secuestre requiriéndolos en los términos del inciso segundo del artículo 233 del C.G.P, en concordancia con el numeral 3º del artículo 44 ibídem, para que presten la colaboración adecuada en la práctica de la diligencia de avalúo, so pena de dar aplicación al art. 113 del C.G.P, lo que tiene que ver con el allanamiento al inmueble.

REQUIRASE al secuestre designado, para que proceda con su obligación rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 50 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00033

Se niega lo solicitado por la demandante en escrito obrante a folio 16 y 20 del cuaderno de cautelas, por improcedente.

Tenga en cuenta la memorialista que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 8 de abril de 2018 como consta a folio 10 del cuaderno principal.

En firme la presente providencia, regrese el proceso al paquete de archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

OB Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 AM y el proceso al paquete de archivo respectivo.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2019-01578

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **PAGO TOTAL** de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso, por **pago total de la obligación**.
- 2.- Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
- 3.- **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 9, 10, 688 y 337 del C.P.C. Adviértasele sobre el particular.

- 4.- Sin condena en costas.-
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

BOCUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. _____ de fecha _____
fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

PEL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2019-01578

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **PAGO TOTAL** de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso, por **pago total de la obligación**.
- 2.- Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
- 3.- **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 9, 10, 688 y 937 del C.P.C. Adviértasele sobre el particular.

4.- Sin condena en costas.-

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de fecha _____ fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



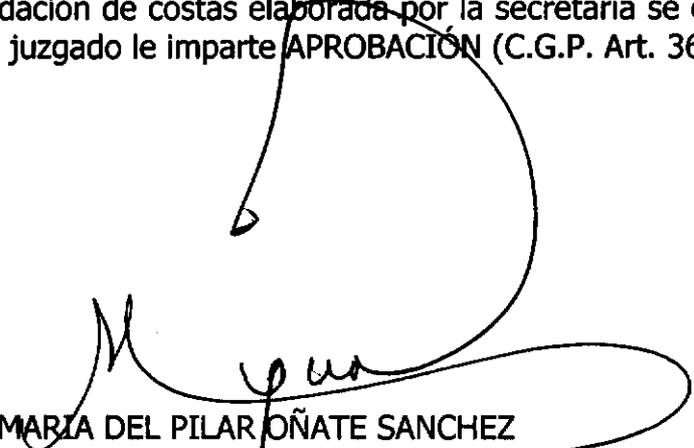
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 10 JUL 2020

Proceso 2016 – 00812

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO Nº 055 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1955 JUL 17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

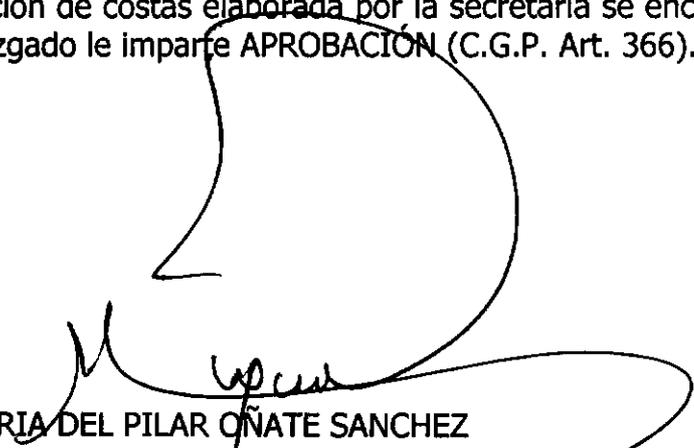
Mosquera,

10 JUL 2020

Proceso 2018 – 01430

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY 13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1971-1972

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00809

De cara a lo manifestado por la apoderada de **LUZ MARLENNE RODRIGUEZ**, el Despacho le pone de presente que el proceso se encuentra activo y a la espera de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 809 de 3 de diciembre de 2019, es decir, que la parte interesada proceda al diligenciamiento del oficio N° 79 de 20 de enero de 2020.

el proceso permanezca en secretaría a la espera de actuación de las partes.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1954

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00520

Teniendo en cuenta que el secuestre designado a la fecha no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, el Juzgado DISPONE:

1.- Aceptar la renuncia que realiza el representante legal de **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S** al cargo de secuestre.

2.- En cumplimiento del numeral 7° del artículo 50 del C.G.P en concordancia con la parte final del inciso 2 el art.49 del estatuto adjetivo, se releva y reemplaza del cargo al secuestre **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S**; de igual forma y en el término diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, el secuestre relevado deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de las sanciones previstas en la Ley ante su incumplimiento, según lo estipulado en el artículo 50 *ibidem*.

El secuestre relevado, seguirá respondiendo por los bienes que le fueron dados bajo custodia hasta tanto no haga entrega formal de los mismos al nuevo designado.

3. En consecuencia se procede a nombrar en el mismo oficio a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS** quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia.

Corolario de lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 *ibidem*, se ordena a la secretaría comunicar la designación al auxiliar de la justicia mediante oficio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado ante la secretaría de este Despacho, e igualmente hágasele las advertencias de ley, es decir, que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 41 de la ley 1474 de 2011.

Una vez posesionado el secuestre designado dentro del presente asunto, se le informará la dirección donde se encuentran los bienes, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

Librese oficio al secuestre aquí relevado y al aquí nombrado

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

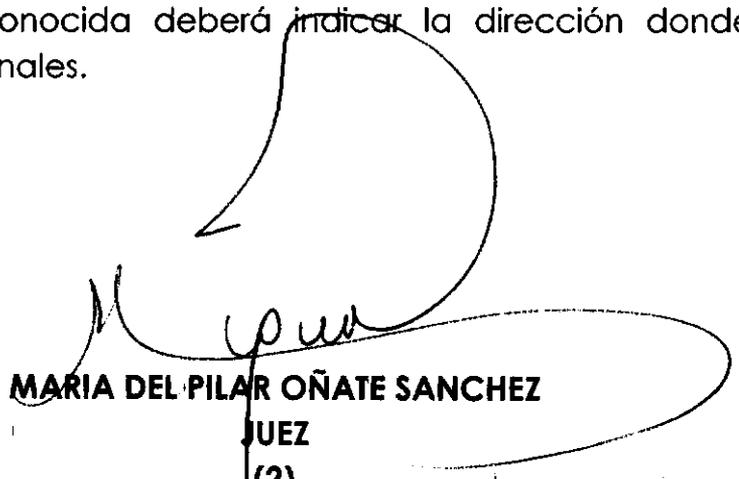
Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00520

Aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora **FABIAN MAURICIO GOMÉZ PEÑA**, efectúa en favor de **KATHERINE ZARATE CRISTANCHO**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

La apoderada reconocida deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación del auto No. <u>015</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

32-43-114

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

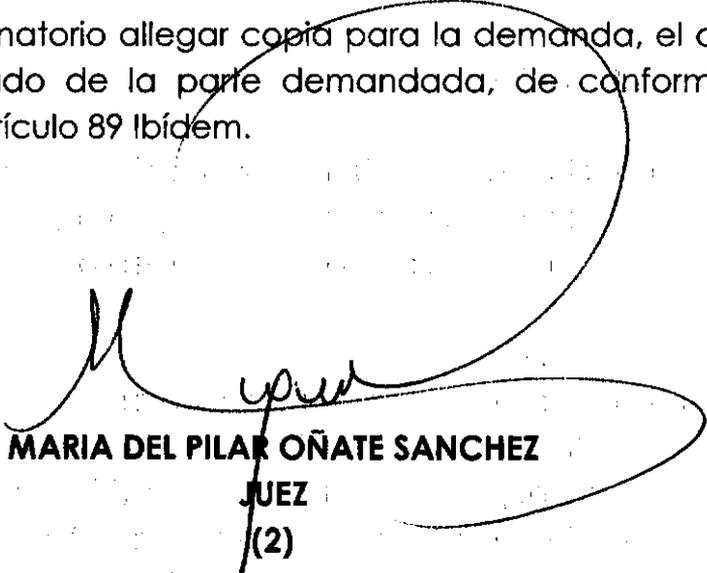
PROCESO No. 2013-00581

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda acumulada para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H** a **SANDRA ENID JARA ROMERO**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 20 de junio de 2012, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos y/o parques industriales que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- Del escrito subsanatorio allegar copia para la demanda, el archivo del Juzgado y el traslado de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2013-00581

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas (fl. 35 y 36), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1951

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

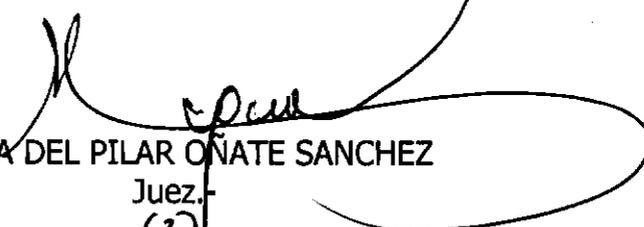
Mosquera,

10 JUL 2020

Proceso 2019 – 00037

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

Juez.
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

13 JUL 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



100-10

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

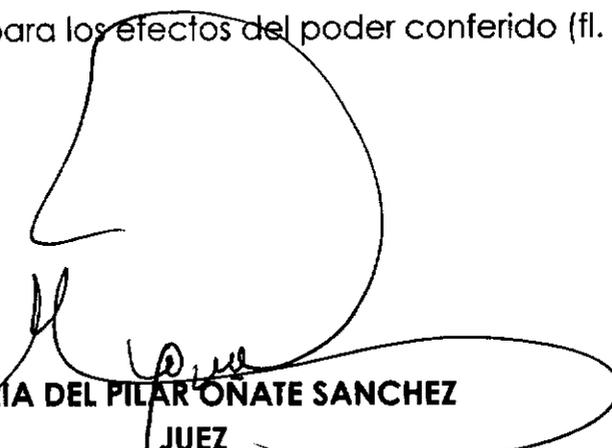
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00037

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora a **GSC OUTSORSING S.A.S** a través de la de la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 158 y 159).

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

100

100



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-01195

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la auxiliar de la justicia en escrito que antecede y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho DISPONE:

Se fija el día 4 del mes de Agosto del año 2020 a la hora de las 10:00 AM a fin de que la curadora ad-litem **DORA LIGIA GONZALEZ PAEZ**, tome posesión del cargo. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

100-34-1

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

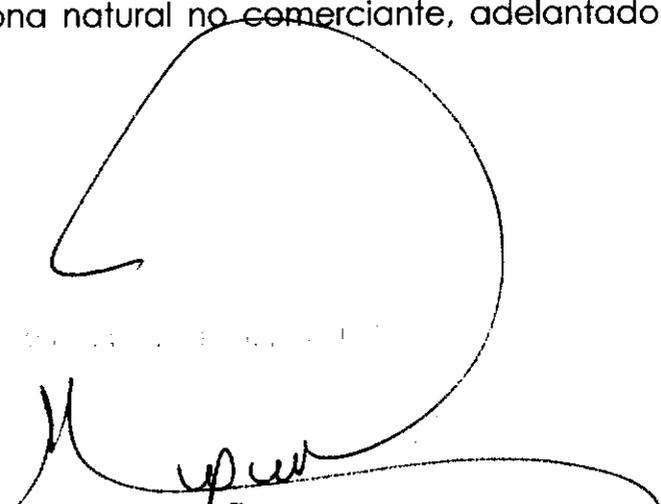
10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00505

Previamente a dar trámite a lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma la fecha de la aceptación del proceso de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, adelantado por la demandada.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

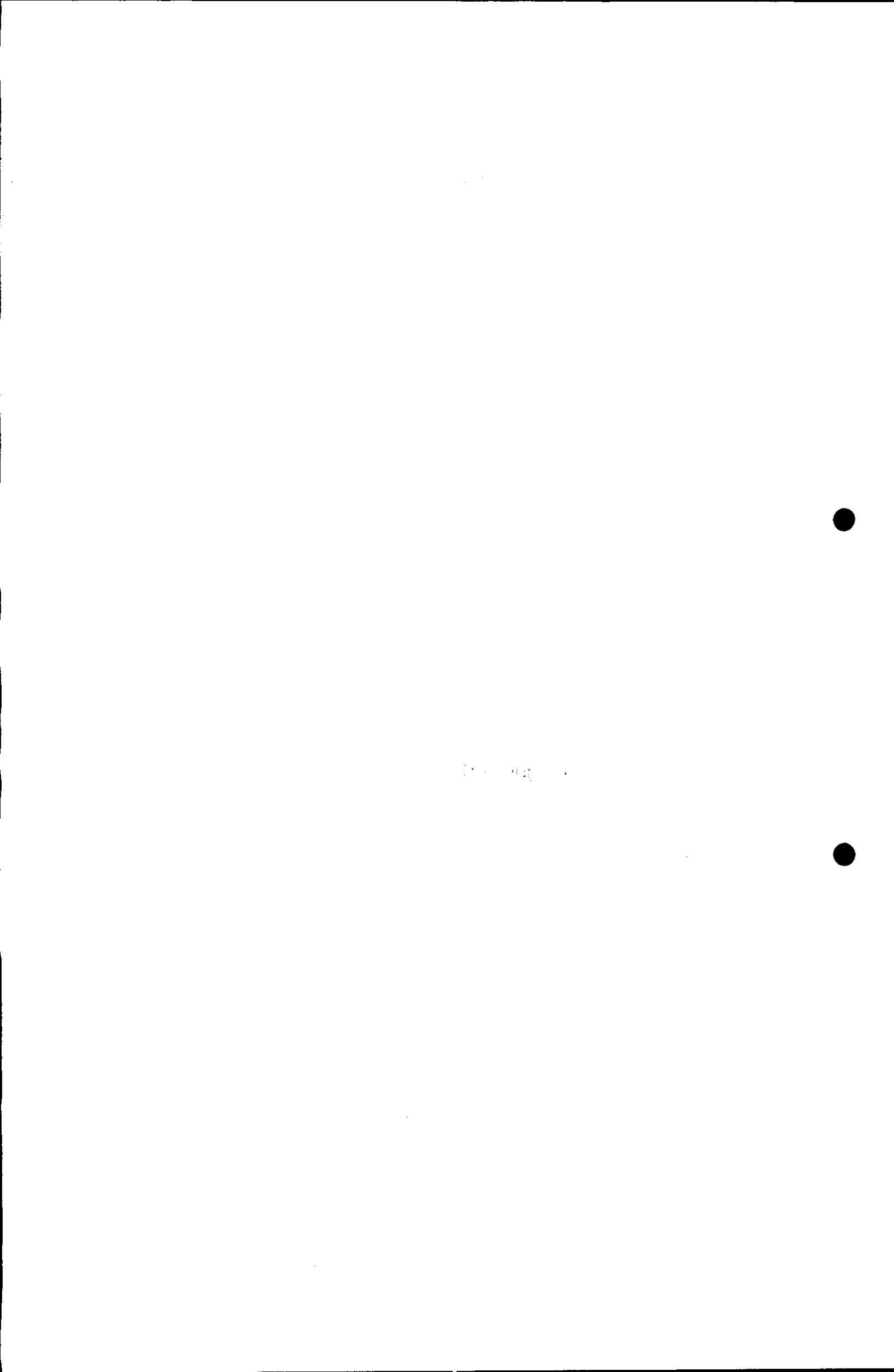
Por anotación en estado No. 015 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00692

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 85 a 87) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO** haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes.

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(3)**

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

2011-01-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00692

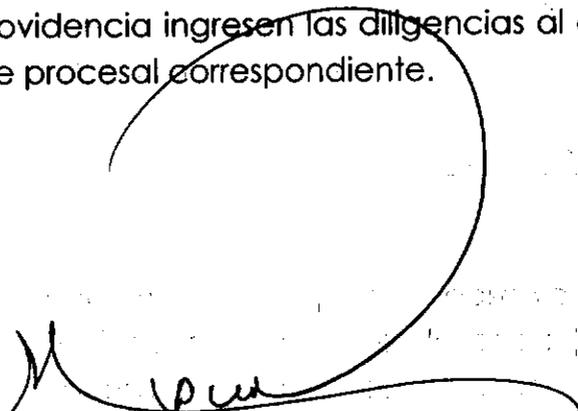
Una vez revisado el expediente el despacho observa que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago (fl. 80) se indicó que se trataba de un proceso de menor cuantía, en consecuencia y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que es de **mínima cuantía**.

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

La presente providencia se notifica por estado.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO


12



12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00692

Téngase notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2019 (fl. 80) a la demandada **MARIA CRISTINA NIEVES VALENZUELA.**

Se pone de presente que la demandada presentó extemporáneamente escrito contentivo de excepciones de mérito (fls. 187 a 189), por lo cual no se dará trámite a las mismas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

2000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

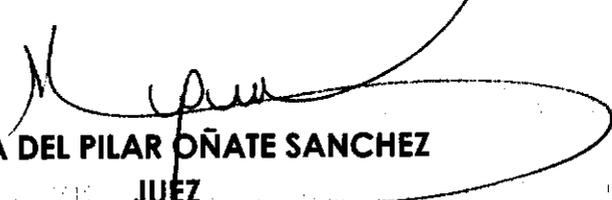
10 JUL 2020

PROCESO No. 2011-00594

De cara a la solicitud de entrega de dineros realizada por el demandante en escrito que antecede, el Despacho la niega por improcedente. Tenga en cuenta el memorialista que no se cumple con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

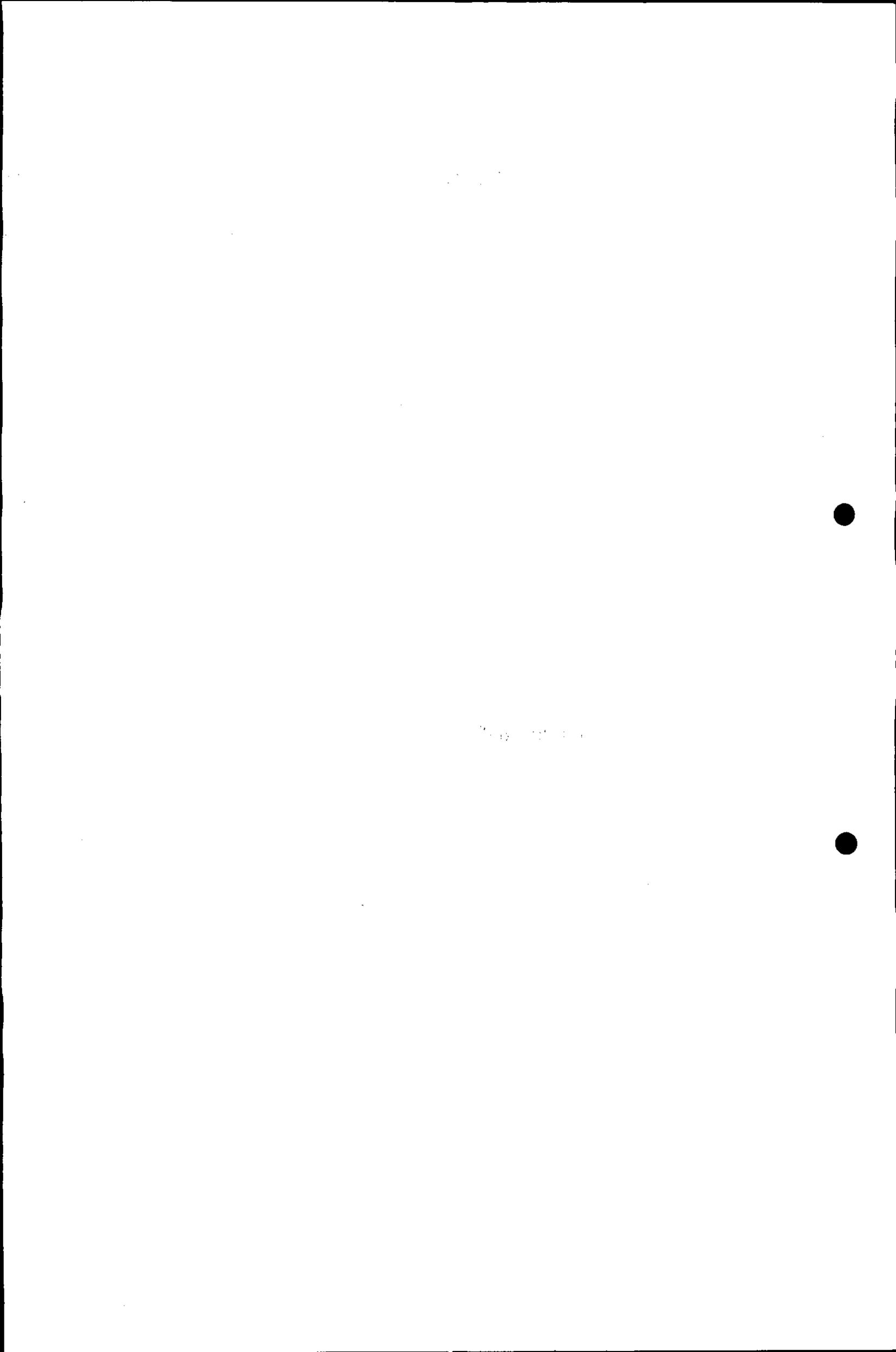
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha **13 JUL 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



RV: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/06/2020 10:15

Para: Luisa Ingris Navarro Duran <Inavarrd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 9:08 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

EXP INTERNO	CIVIL MUNICIPAL	RADICADO	DTE	DDO
21163	MOSQUERA	2374	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MIRIAM CAMARGO DE CORTES
10852	MOSQUERA	2002-132	GILBERTO GOMEZ SIERRA	LUIS ENRIQUE MARTIN
46085	MOSQUERA	2011-594	GILBERTO GOMEZ SIERRA	OSCAR QUINTANA VARGAS
41292	MOSQUERA	2014-487	GILBERTO GOMEZ SIERRA	TERESA DEL PILAR LOPEZ GONZALEZ
Z10588	MOSQUERA	2019-60	GILBERTO GOMEZ SIERRA	BARBARITA VARGAS MUÑOZ
Z10435	MOSQUERA	2018-1136	GILBERTO GOMEZ	RICARDO GARCIA TOVAR

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E.S.D

Como interesado en algunos procesos que cursan ante sus despachos, con el acostumbrado respeto, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito, con el fin de actualizar mis datos personales y direcciones de notificación; Dando cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de La Judicatura frente al Covid-19.

Atento a sus Notificaciones.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
Correo electrónico: invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com
Teléfonos: 3103437606/ 3125141175
CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX.3100602-3100603



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

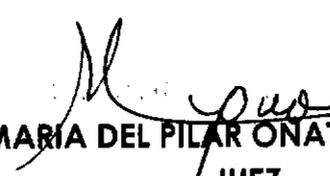
1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00872

Previamente a resolver lo pertinente a las medidas cautelares solicitadas en escrito que antecede, el apoderado actor de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl. 22),

Se **conmina** al memorialista para que este más pendiente de las actuaciones procesales en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00647

Teniendo en cuenta lo manifestado por la **Dra. MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO** (fl.76), el despacho la requiere para que allegue documento que la acredite como defensora pública designada para el Municipio de Mosquera.

Adósense y téngase en cuenta en el momento oportuno la documental allegada por el demandado **PEDRO ARLEY CARRILLO CORRALES** y que militan a folios 77 a 91 del plenario, para los fines y efectos a que haya lugar.

Finalmente, se requiere a **secretaría** para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl. 73).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha	
13 JUL 2020 fue notificado el auto	
anterior	
Fijado a las 8:00 A.M.	

BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

OB

BOOK 101

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00487

Admítase la renuncia que del poder hace el **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** representada legalmente por **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como apoderada de la demandante; adviértasele que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1955

1955



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

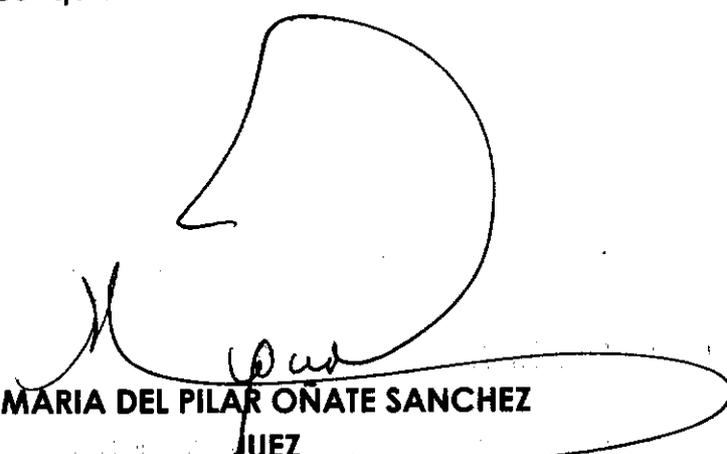
1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00487

Previo a resolver lo que corresponda respecto a la cesión del crédito obrante a folio 125 el Despacho DISPONE:

Indíquese y aclare el monto por el cual **BANCOLOMBIA S.A** realiza la cesión de crédito a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, teniendo en cuenta que el primero subroga a favor del **FONDO NACIONAL DE GRANTIAS S.A FGA** en la suma de \$ **12.916.586** quien a su vez cedió dicho valor a **CENTRAL DE INVERSIONES**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

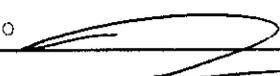
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

2014

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2016-00157

Sin lugar a dar trámite al poder obrante a folio 121 y 122 como quiera que no se aceptó la renuncia de la Dra. **MARTHA ISABEL ROJAS GONZALES**, por lo tanto en ningún momento ha dejado de actuar como apoderada de la parte actora.

Se niega la solicitud de corrección, aclaración y adición que realiza la apoderada actora respecto del auto que ordena seguir adelante la ejecución como quiera que no se dan los presupuestos de los arts. 285 a 287 del C.G.P.

Además, tenga en cuenta la memorialista que no se profirió sentencia si no auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el art. 440 ibídem y en los términos del auto que libró orden de apremio de fecha 20 de junio de 2016.

Por lo tanto, no puede pretender la memorialista que el despacho ordene el pago de sumas que **NO** fueron solicitadas con el escrito de demanda, máxime que el auto de apremio como el de seguir adelante la ejecución se encuentran en firme y debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

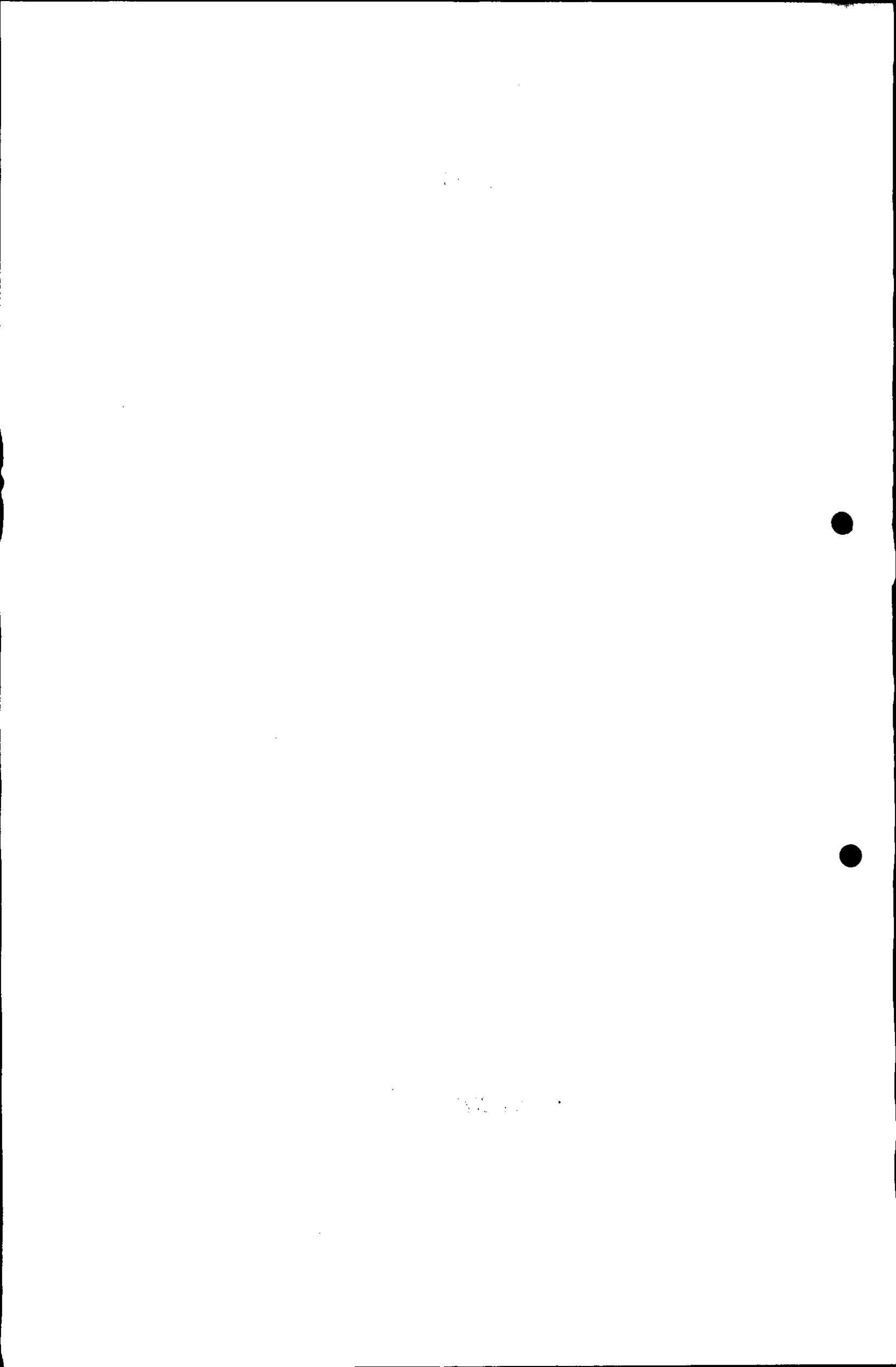
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

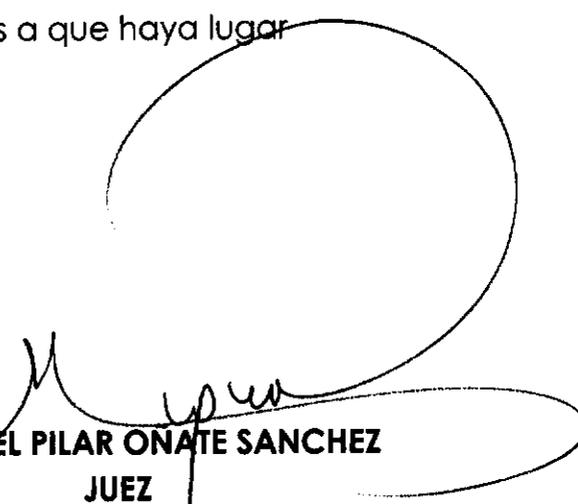
Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00577

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada (fl. 12 c., 2), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>075</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



1905

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00544

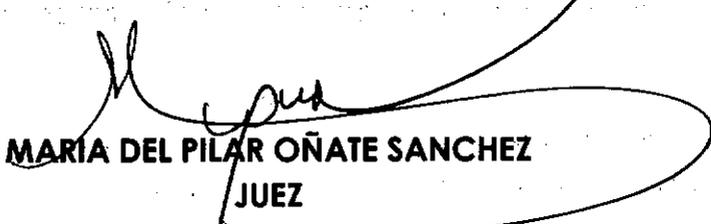
Atendiendo la actuación surtida, y en aras de evitar futuras nulidades el Despacho hace uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encontrando que en inciso 3 del auto de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 136), se debió ordenar la notificación del demandado por los art. 291 a 293 como quiera que la reforma de la demanda la constituyó la alteración de la parte demandada.

Además de lo anterior el citatorio y aviso obrantes a folios 112, 113 y 115 a 124, fueron enviados a **JUAN DE JESUS CASTILLO RINCÓN**, quien no es parte dentro del presente asunto, en consecuencia y con el fin de subsanar la irregularidad y continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho DISPONE:

1.- Apartarse de los efectos jurídicos del inciso 3 del auto de fecha 28 de enero de 2020.

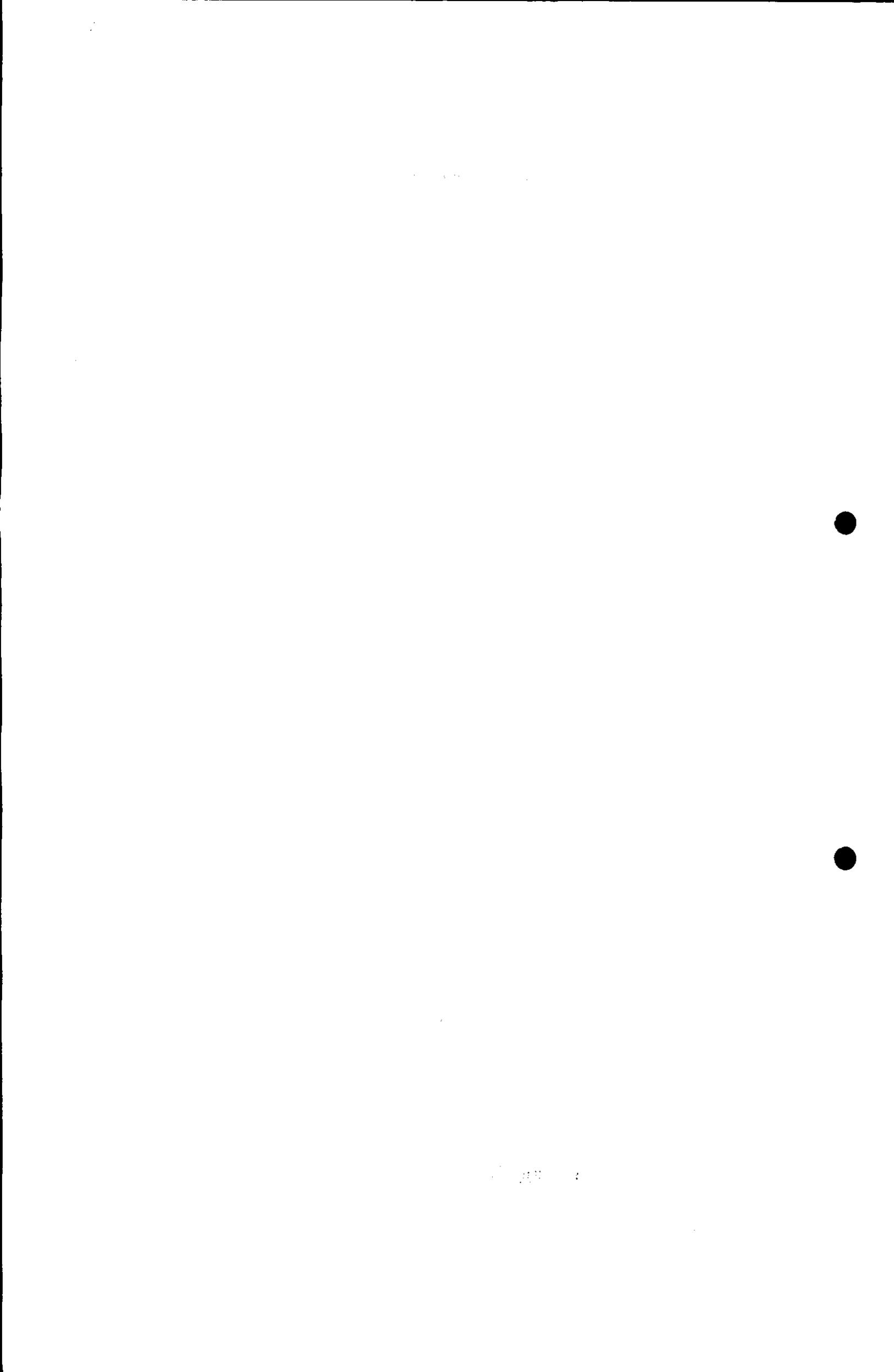
2.- Notifíquese el auto de apremio de fecha 15 de junio de 2018 (fl. 108), el auto que acepta la reforma de la demanda de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 136) así como esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA QUINDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00465

En atención a la solicitud formulada por el liquidador de la demandante (fl. 11), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho Dispone;

Decretar, el EMBARGO y RETENCION del 50% del salario y lo que hace parte de la carga prestacional devengado por la demandada **LEIDY JOHANNA CAMELO CALDERÓN**, como empleada de **IMAGE QUALITY OUTSORCING S.A.S**, de conformidad al artículo. 156 del C. S. del T.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 5000.000.

Por secretaría, líbrese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

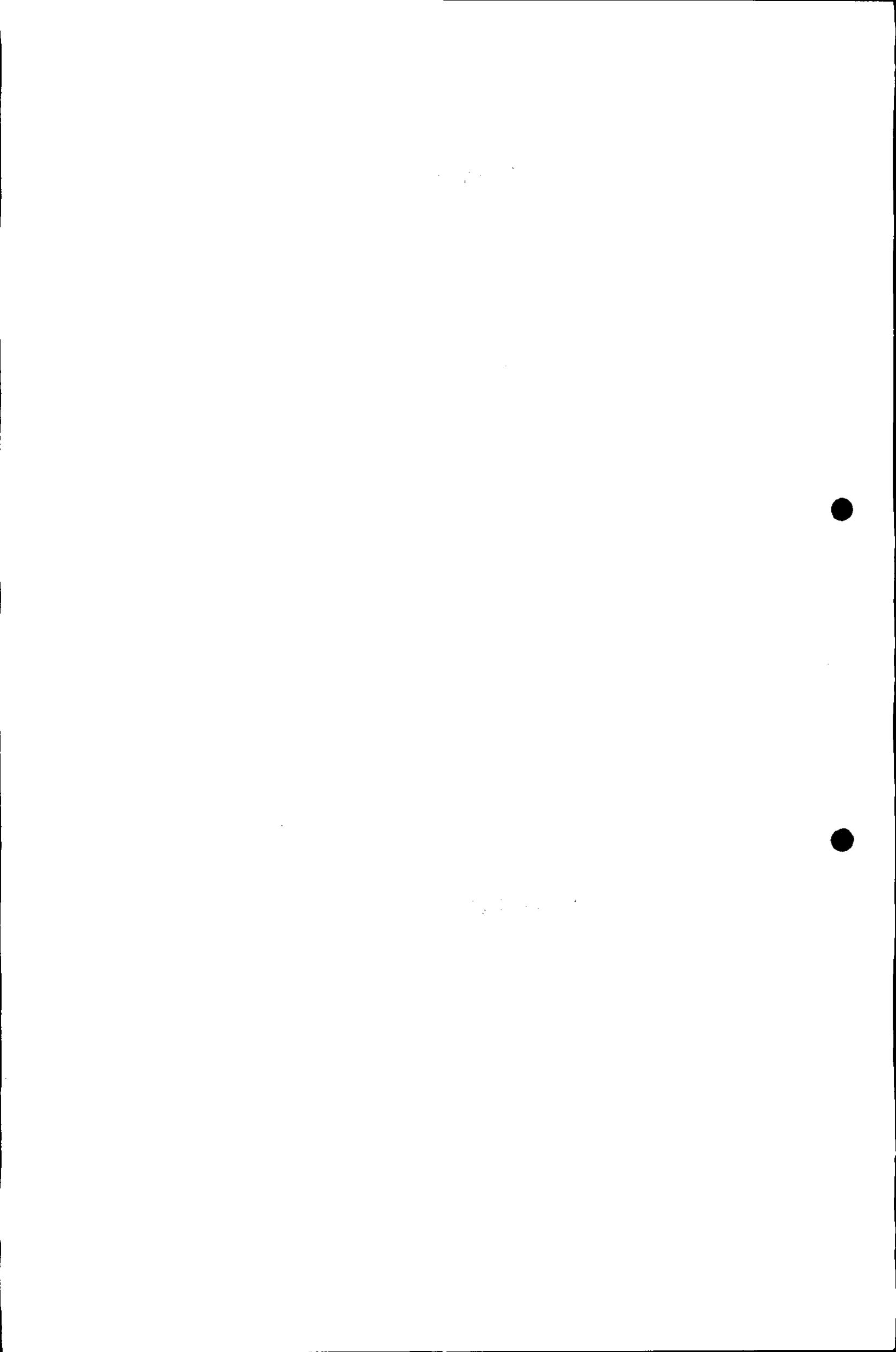
JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

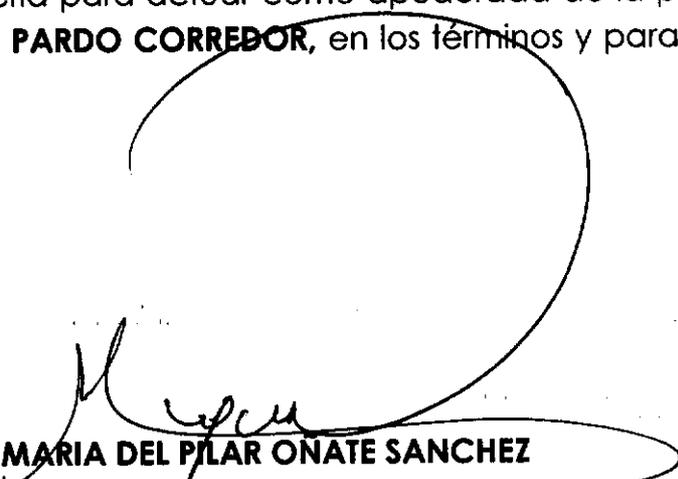
10 JUL 2020

PROCESO No. 2015-00300

Admítase la renuncia que del poder hace la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA** y **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, como apoderada de la demandante.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

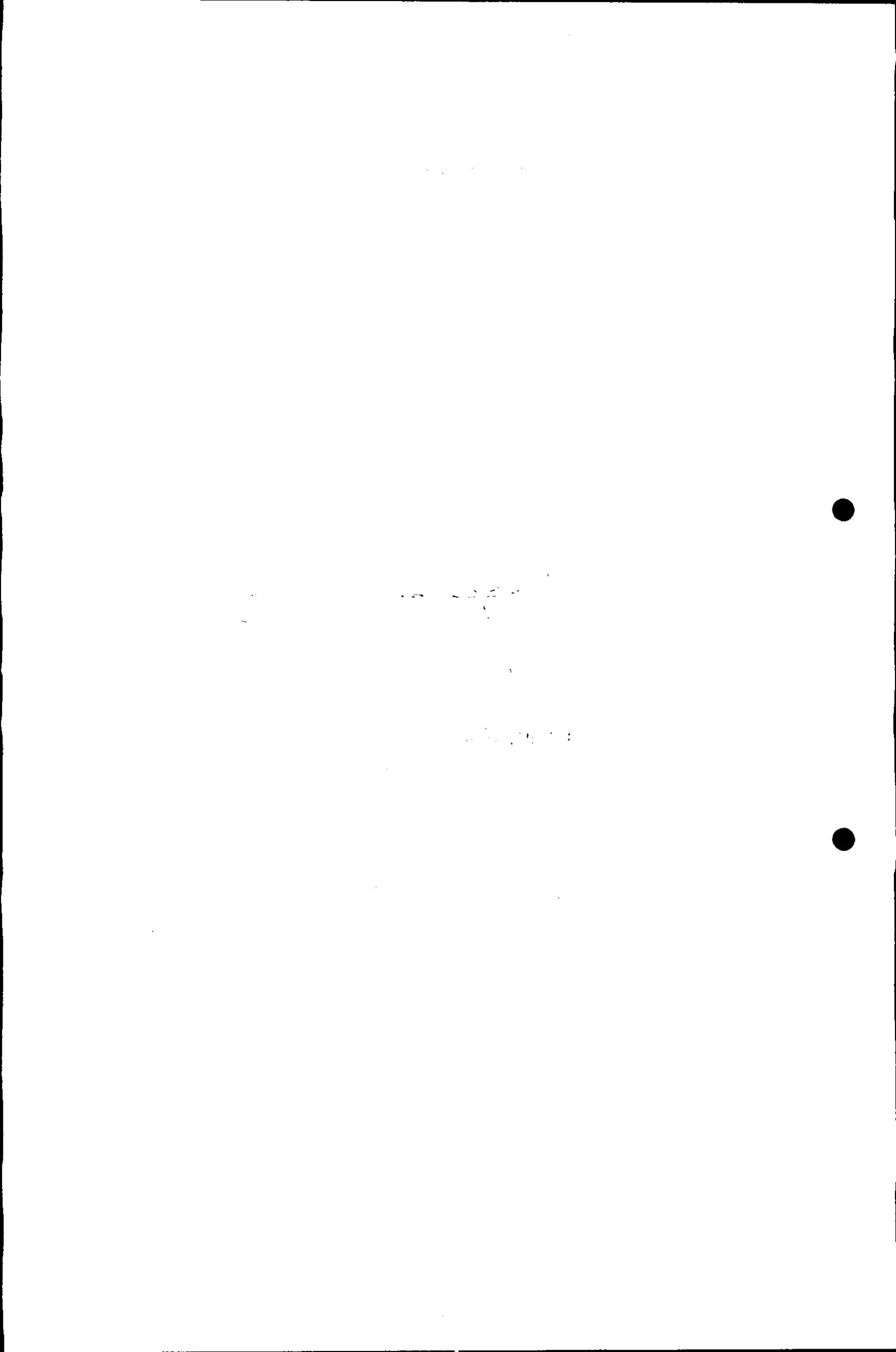
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00038

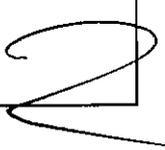
Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada (fl. 4 C., 2), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

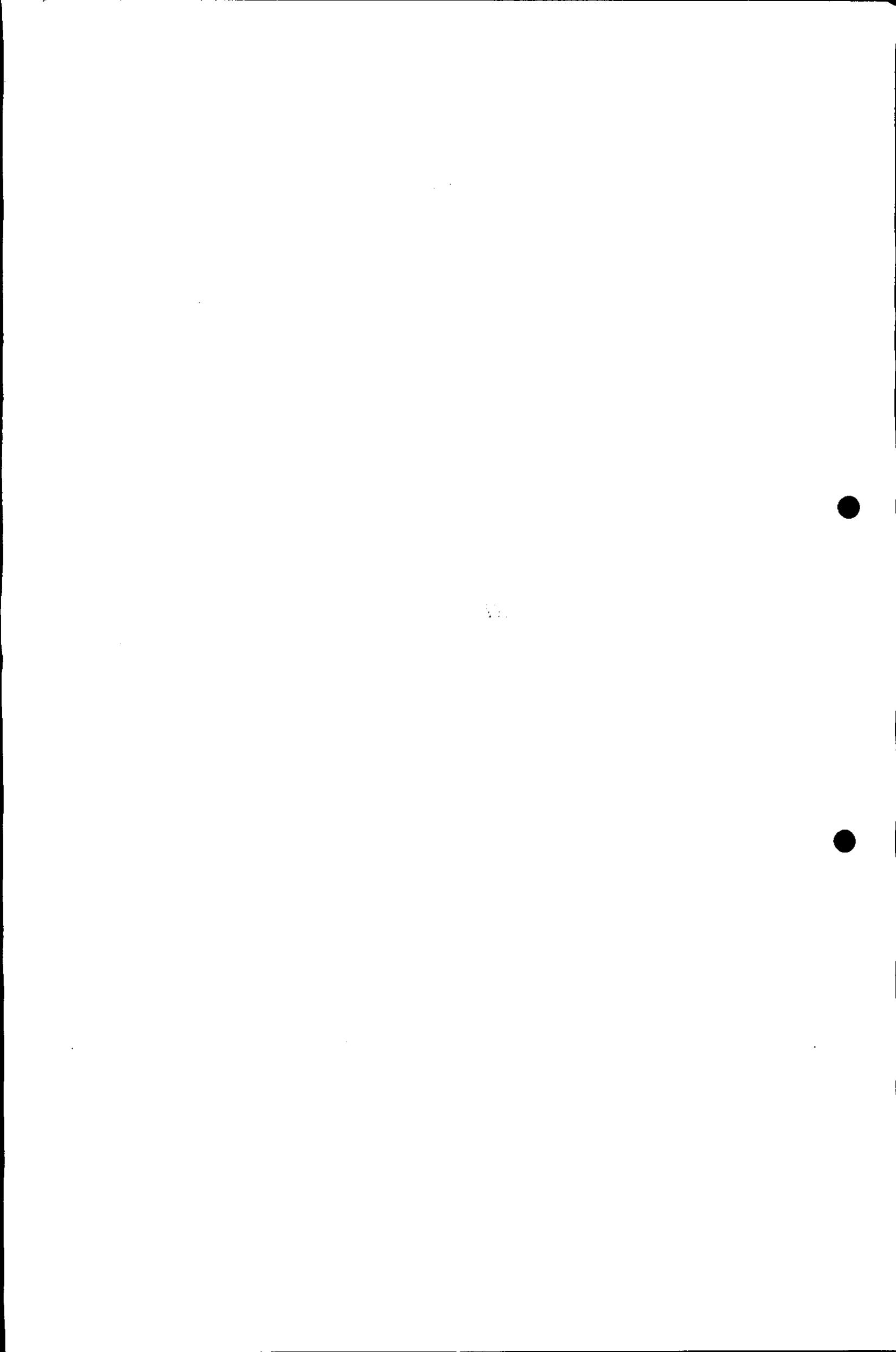
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-01274

De cara a lo manifestado por el profesional del derecho designado como curador AD-LITEM en escrito que antecede, por ser procedente y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado dispone:

1.- Relevar del cargo de curador ad-litem a **GERMÁN JAIMES TABOADA**.

2.- Designa como Curador Ad-litem a **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL** identificado con C.C. N° 79.410.804 de Bogotá con T.P. 93.995 del C.S. de la J, quien recibe notificaciones en la **calle 94A N° 65A-41 Barrio los Andes de Bogotá** y en la dirección electrónica **raulabog604@hotmail.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, en este municipio, y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

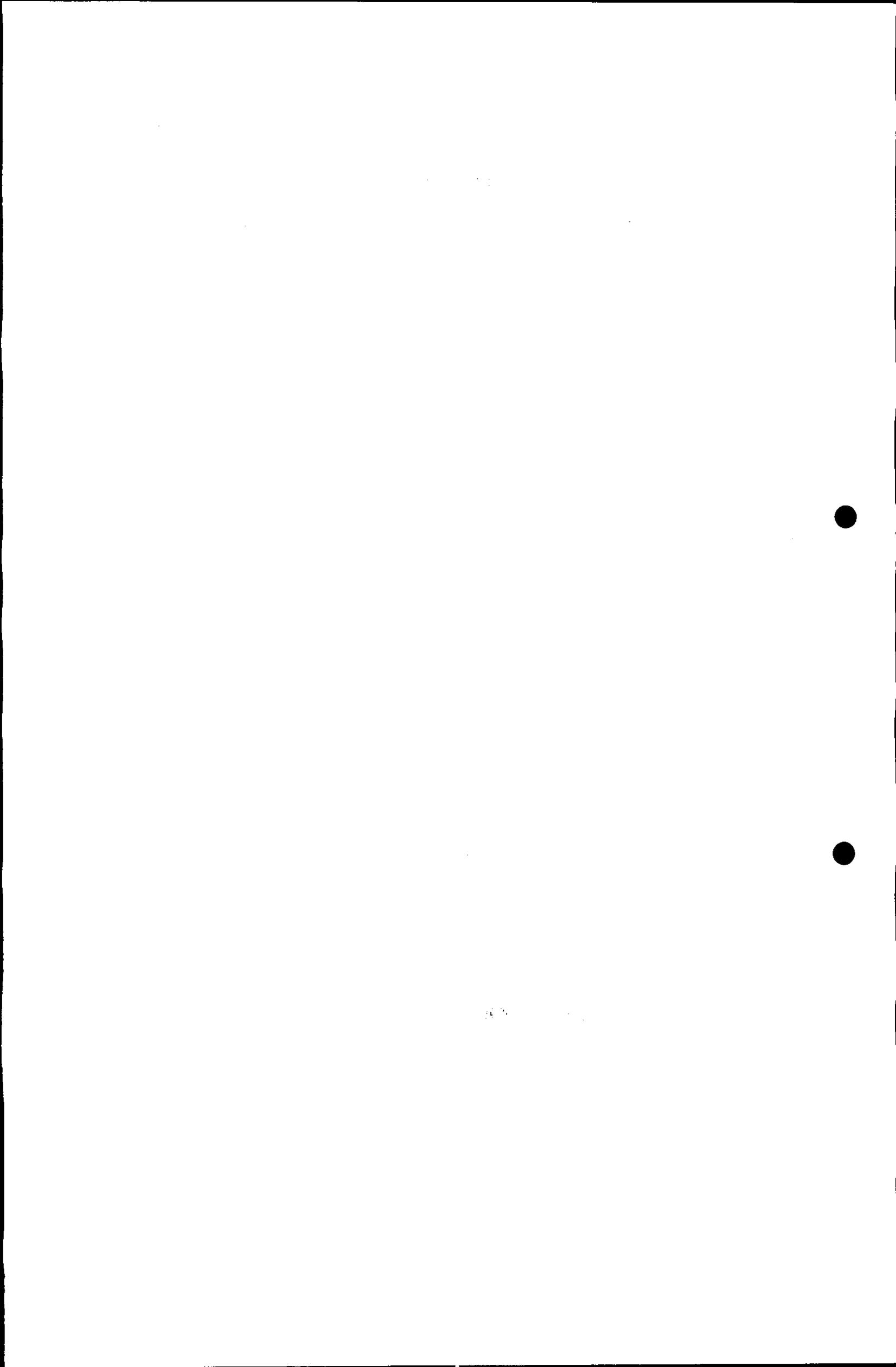
Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,

Il. p. u. s.
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

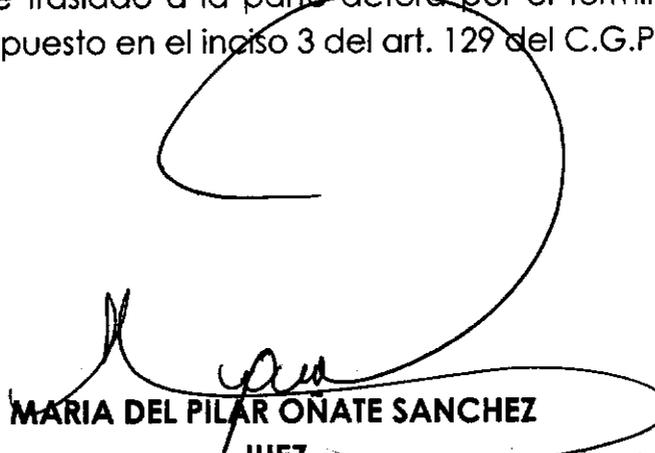
10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00186

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, el Despacho DISPONE:

Del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada (fl. 14 a 19), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el inciso 3 del art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



1000000000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2002-00244

Como quiera que le asiste la razón a la memorialista y teniendo en cuenta la documental allegada (fl. 126 a 131), el despacho DISPONE:

Secretaría, actualice el oficio N° 3182 de 21 de noviembre de 2017 obrante a folio 125, y proceda a su diligenciamiento ante la entidad oficiada vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

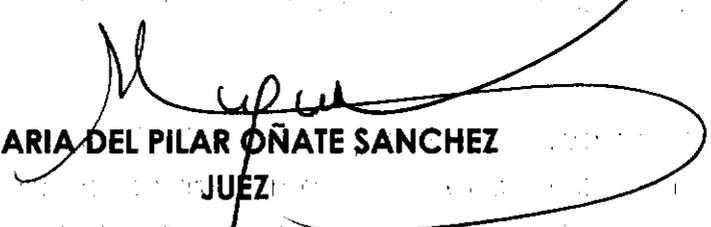
PROCESO No. 2018-01255

De cara a lo solicitado en oficio N° 2581 de 2 de diciembre de 2019 proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá-Cundinamarca**, en el que solicita embargo de remanentes el Despacho DISPONE:

Oficiese al Juzgado referido indicándole que no se pudo tomar atenta nota de la solicitud de remanentes, como quiera que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, mediante providencia de 16 de octubre de 2019. **Secretaría proceda a su diligenciamiento.**

Cumplido lo anterior regresen las diligencias a la caja de archivo correspondiente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00994

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En este caso, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo y sobre el cual se pretende la reforma de la demanda lo constituye la certificación de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no se indica la fecha de vencimiento de las obligaciones, requisito necesario para determinar la fecha de exigibilidad.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable la reforma de la demanda, en consecuencia el Despacho DISPONE:

NEGAR la REFORMA DE LA DEMANDA

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>23</u> de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

111



112

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

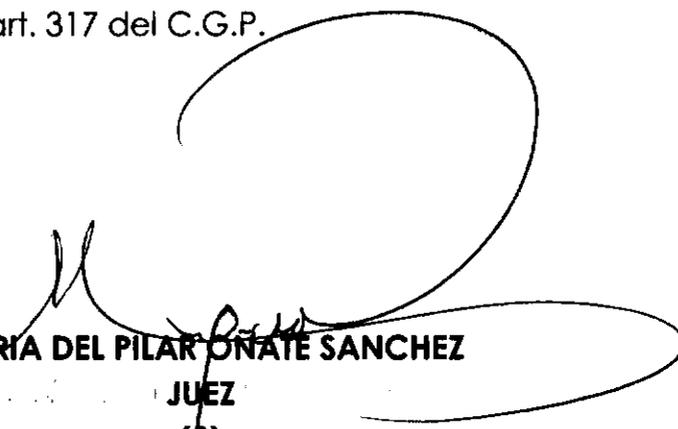
Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00994

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada como quiera que se libró auto de apremio el 21 de septiembre de 2018, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
anterior 13 JUL 2020 fue notificado el auto

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1964

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

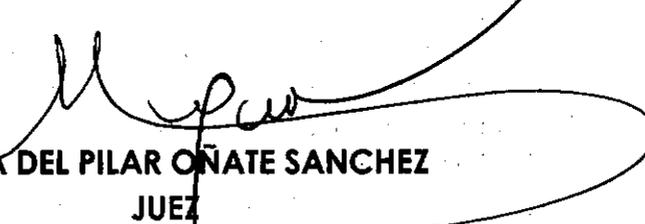
10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00411

El numeral 7 del art. 48 del C.G.P prevé ". La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente", por lo tanto y como quiera que lo manifestado por la profesional del derecho designada como **CURADORA AD-LITEM**, no es de recibo por parte del despacho, máxime que la **Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS**, litiga en el municipio de Mosquera,, el Despacho DISPONE:

Requírase a la **Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS** a fin de que proceda a aceptar y tomar posesión del cargo de curadora, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

EX-100-1

7

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

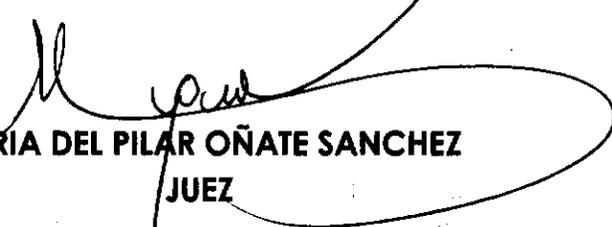
1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00298

De cara a lo manifestado por la representante legal de la entidad demandada (fls. 27 a 31) y previo a continuar con el trámite correspondiente, **oficiése** a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, indique si fue admitido el proceso de reorganización de la **SOCIEDAD ORTÍZ MUÑOZ GALINDO INGENIERIA S.A.S "OMG INGENIERIA S.A.S"**, así como el estado actual del proceso.

Elaborada la anterior comunicación, secretaria proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1952

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

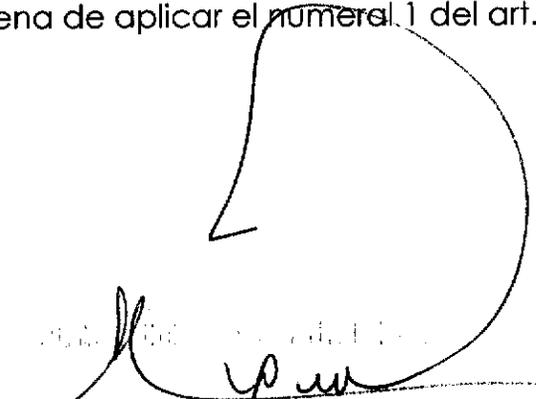
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00860

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificado especial del inmueble objeto de la presente acción, en los términos previstos en el inciso 1 del numeral 5 del art. 375 del C.G.P, como quiera que revisado el plenario se echa de menos. So pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

[Empty rectangular box for stamp or signature]

1911

1912



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

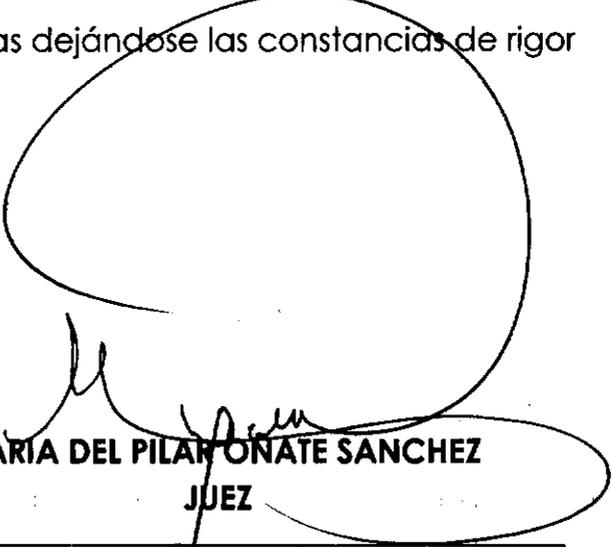
10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00249

Como quiera que no existen peticiones que resolver y el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, la cual se encuentra en firme y debidamente notificada, sin que dentro del término procesal pertinente se propusieran los recursos de ley, en consecuencia el Despacho Dispone:

Archívense las diligencias dejándose las constancias de rigor

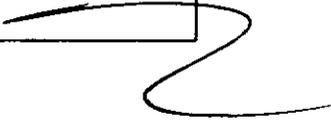
NOTIFÍQUESE,

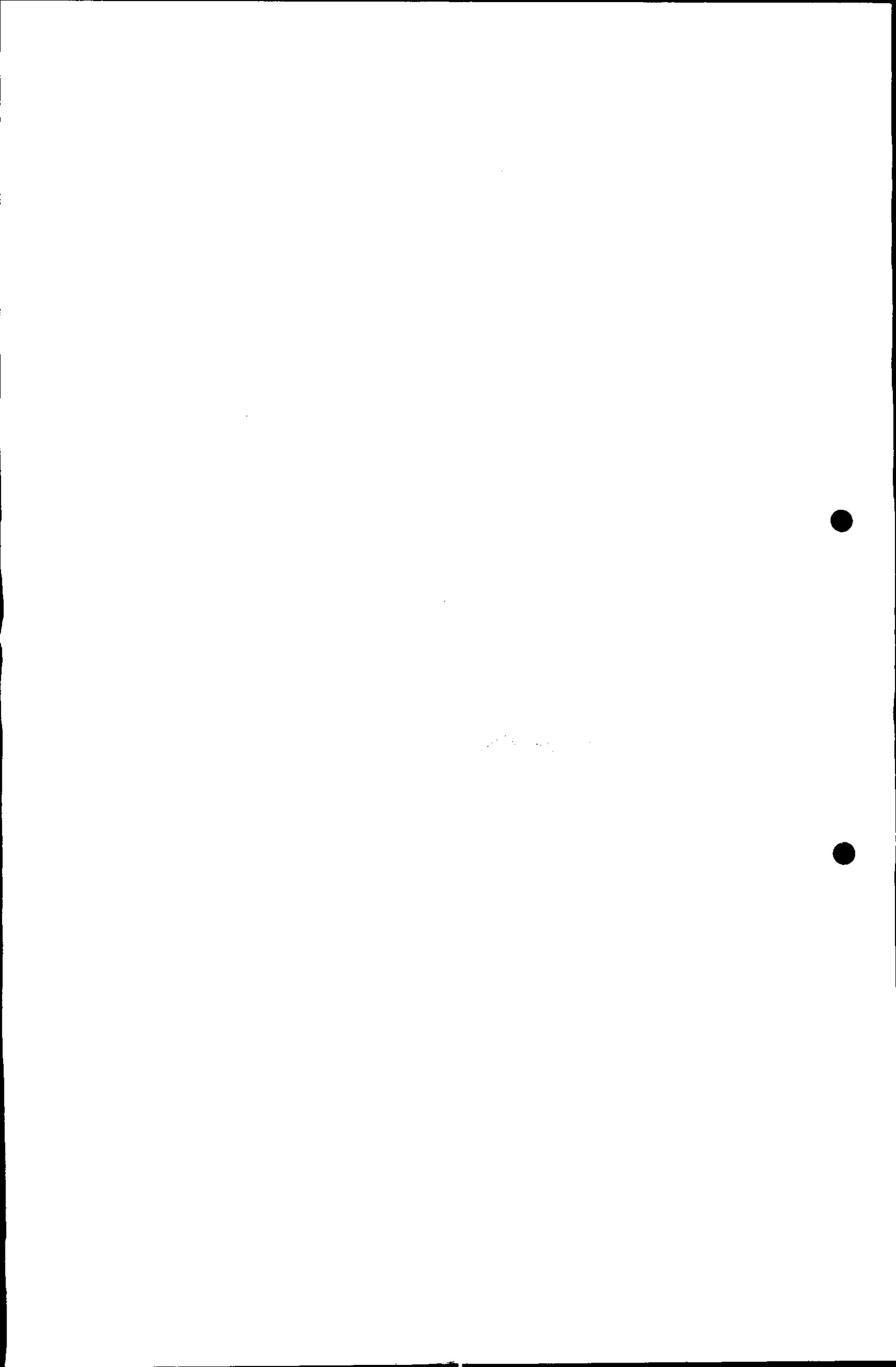


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00682

Sin lugar a tener en cuenta los citatorios del art. 292 obrantes a folios 36, 37 y 39 a 41 del plenario, como quiera que no se allegan las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de correos respectiva, además las copias del auto admisorio no se encuentran debidamente cotejadas.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realicen todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, como quiera que se admitió la demanda por auto del 16 de octubre de 2019 (fl. 9). So pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Yacu
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

100



100



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00770

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante (fl.1C., 2), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado **CARLOS ANDRES ORGANISTA CARO**, tenga o llegue a tener en las **entidades bancarias** relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 1). **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 5.500.000= M/CTE.

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros **No. 223-806405-15** de Bancolombia que se encuentra a nombre del demandado.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 5.500.000=.

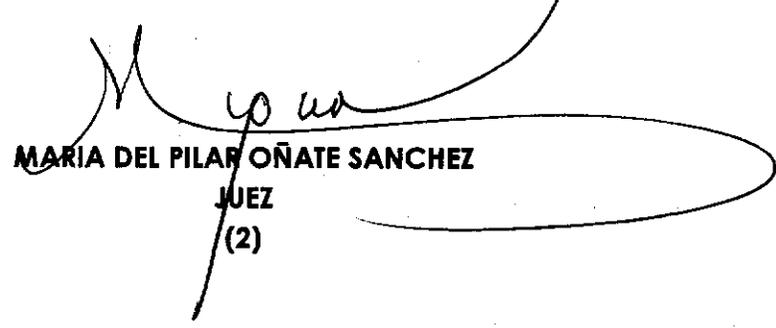
Por secretaría librese oficio respectivo a la entidad bancaria mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placa No. **SWM-993**, denunciado como de propiedad del demandado.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de tránsito y transporte respectiva, indicando el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación.

Al tenor del Inciso (3º) del art. 599 del C.G.P., se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

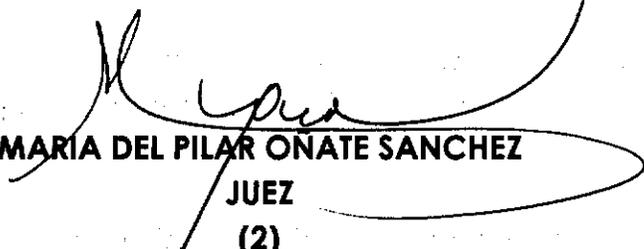
Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00770

De cara a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, el Despacho observa que las medidas previas a que hace referencia la profesional del derecho hacen parte del traslado y del archivo, notándose que no fueron presentadas con la demanda principal, sin embargo se DISPONE:

- 1.- Secretaría desglose del traslado de la demanda el escrito de medidas cautelares y abra cuaderno separado.
- 2.- La parte actora, allegue escrito contentivo de cautelas para el traslado.
- 3.- Ahora, se autoriza a la Dra. **SANDRA MILENA MENDEZ CONTRERAS**, para conocer y examinar el expediente en los términos del escrito obrante a folio 20.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p style="text-align: center;">CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

10



10



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

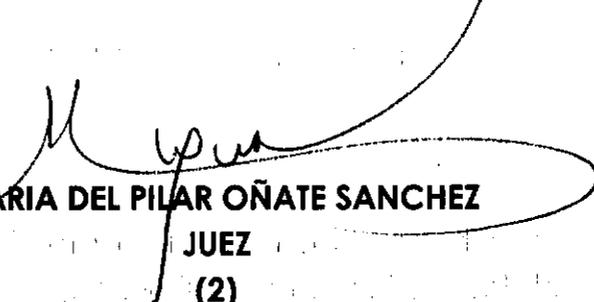
Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00679

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que allegue avalúo comercial el cual debe ser realizado por un perito idóneo, correspondiéndole a la interesada cumplir con esta carga procesal.

Por otra parte, **secretaría** corra traslado a la liquidación de crédito obrante a folios 111 y 112 del plenario, en los términos previstos en el numeral 2 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p style="text-align: center;">CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>025</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1950

1

1951



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

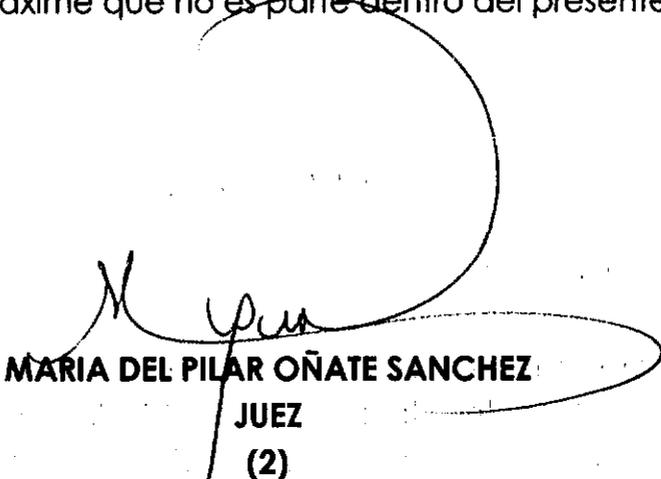
Mosquera- Cun., 10 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00679

Sin lugar a dar trámite a la oposición del secuestro presenta da por **LUZ MARINA CARDENAS HERNANDEZ** en escrito obrante a folios 114 a 116 , como quiera que la oposición fue resuelta por la titular del Despacho en diligencia de fecha 7 de noviembre de 2019 como consta a pliegos 104 y 105 así como en medio magnético.

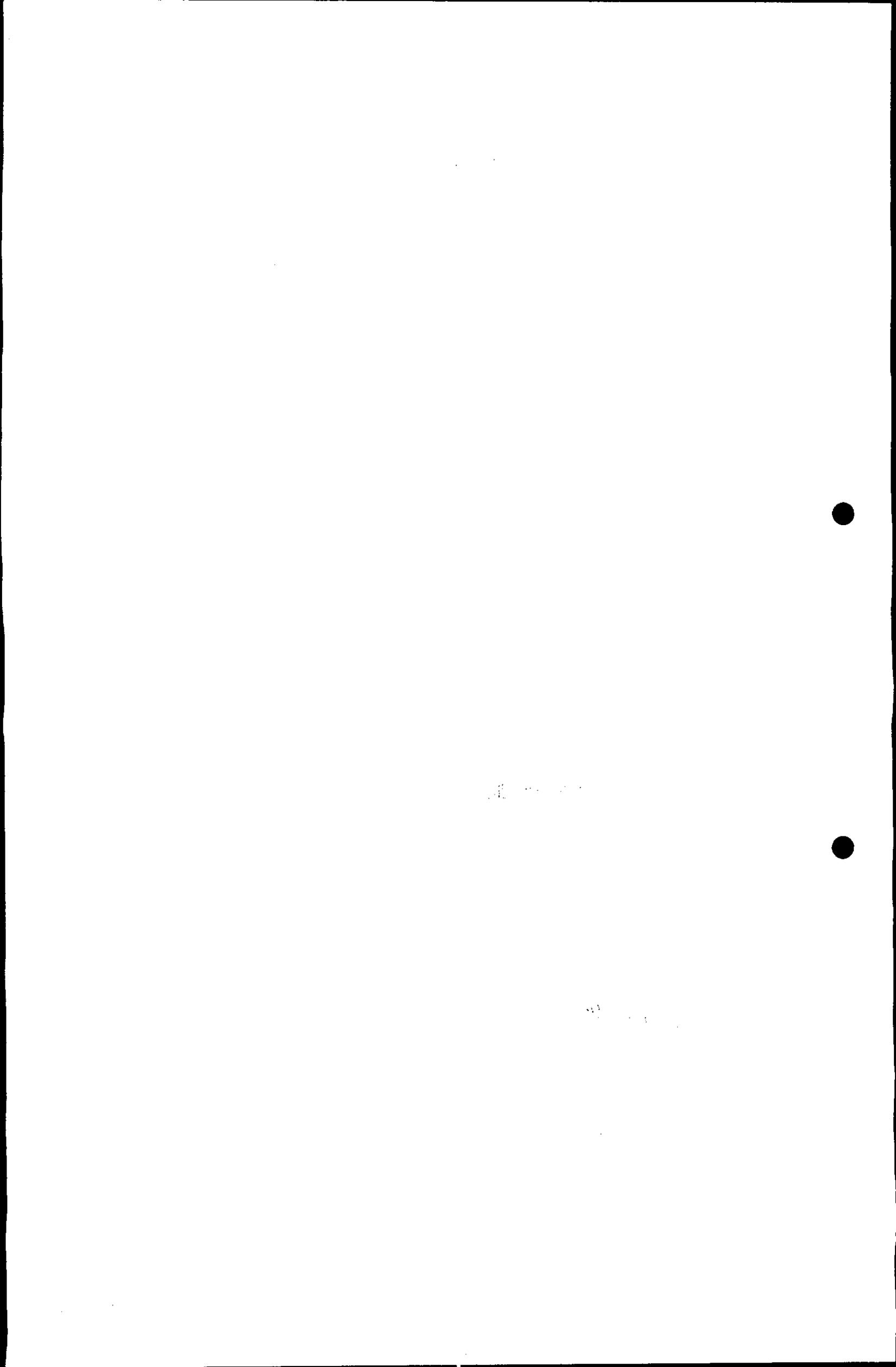
Se niega la solicitud de amparo de pobreza realizada por **LUZ MARINA CARDENAS HERNANDEZ** (fl. 118), como quiera que no acredita la calidad con la que actúa, máxime que no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

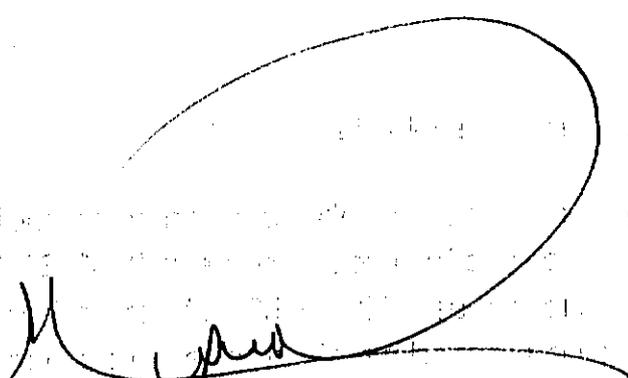
PROCESO No. 2019-00399

Revisados el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **50C-1849460** allegados por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro (fl. 105 a 107), se observa en la anotación 10 el registro del embargo ordenado, sin embargo, no se indicó el número del proceso, en consecuencia el juzgado DISPONE:

Secretaría, oficie a la oficina de instrumentos públicos respectiva a fin de que sea corregida la anotación N° 10 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1849460** indicándose el número del proceso.

Una vez elaborado dicho oficio secretaría proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

OB Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado alas 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



ASC 111

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00399

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, y teniendo en cuenta el trámite de notificación personal con resultado negativo efectuado al demandado (fls. 137) una vez informadas las direcciones a efectos de notificación, por ser procedente de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **RUBEN EDUARDO TELLEZ ALARCÓN.**

Por **Secretaría** proceda a incluir al emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

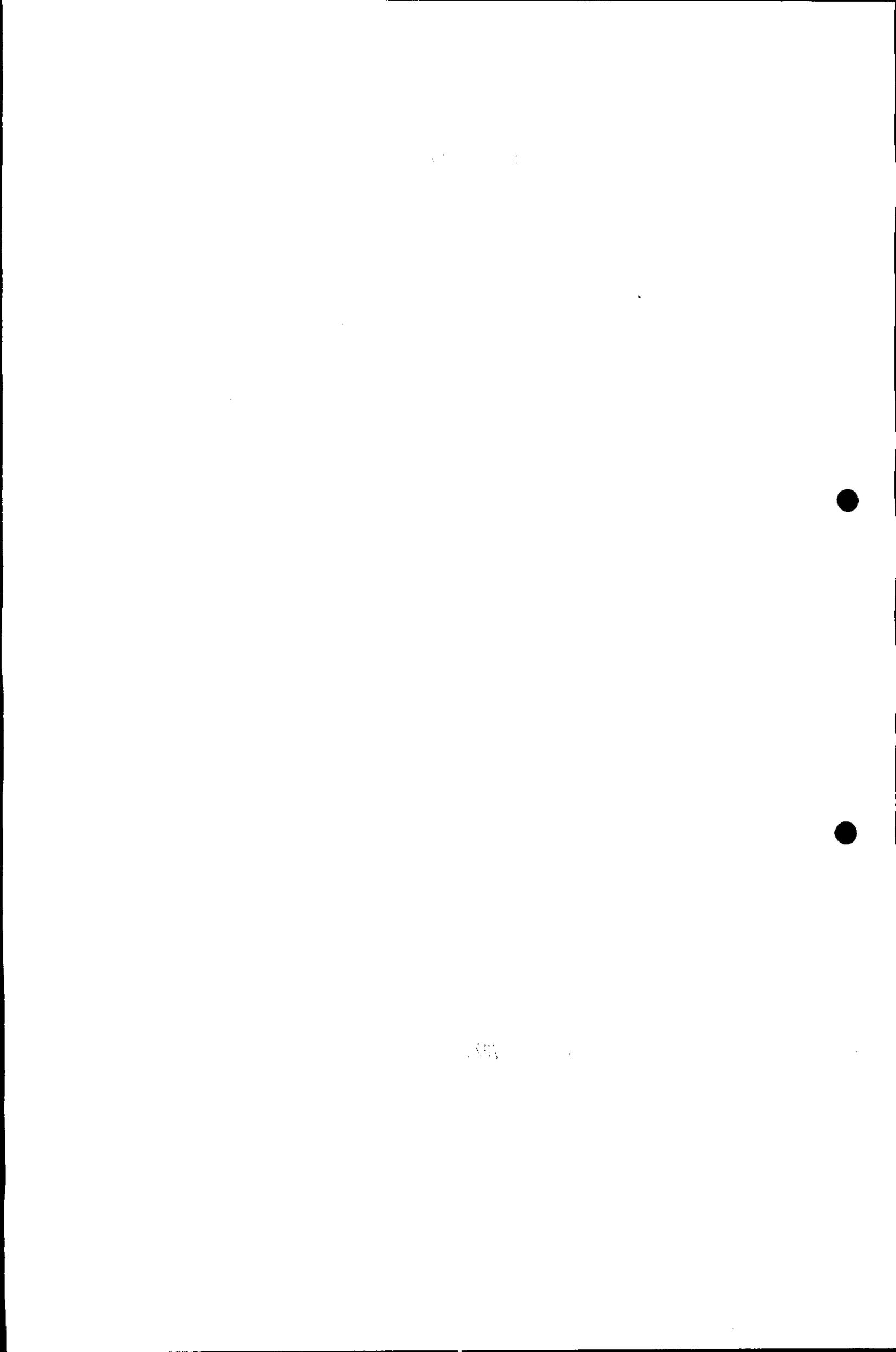
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

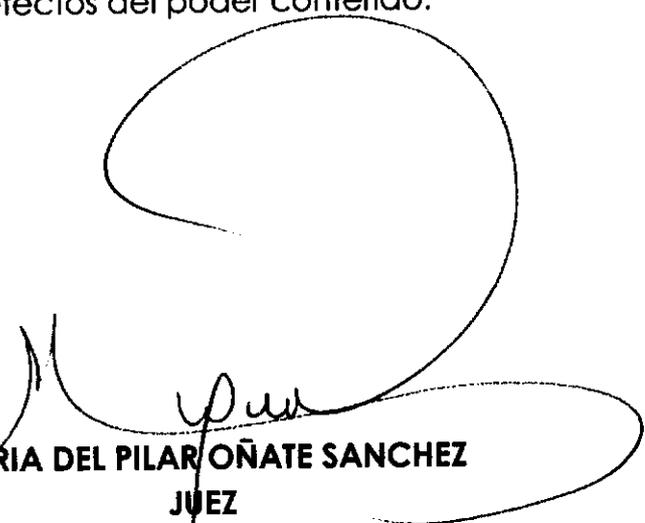
Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00042

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante **CLAUDIA PATRICIA MORENO MORALES**, al Dr. **HERNANDARIO RINCON RUA**, en los términos y ara los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

OB Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

91-111

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00042

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 16 de octubre de 2019 (fl. 161 demanda en reconvención).

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora en reconvención para que cumpla con lo ordenado en el inciso 3 del auto de fecha 16 de octubre de 2019 (fl. 160).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 935 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1977



1978



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00776

Atendiendo la actuación surtida y la constancia secretarial obrante a folio 74, en aras de evitar futuras nulidades el Despacho hace uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encontrando que no debió notificarse personalmente a **JUAN CARLOS ROJAS VARGAS**, como se realizó en acta de notificación de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl. 63), en consecuencia y con el fin de subsanar la irregularidad y continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho DISPONE:

Apartarse de los efectos jurídicos del acta de notificación de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl.63), por lo tanto no se dará trámite al escrito contentivo de excepciones de mérito obrante a folios 64 a 73 y no se reconocerá personería para actuar al Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

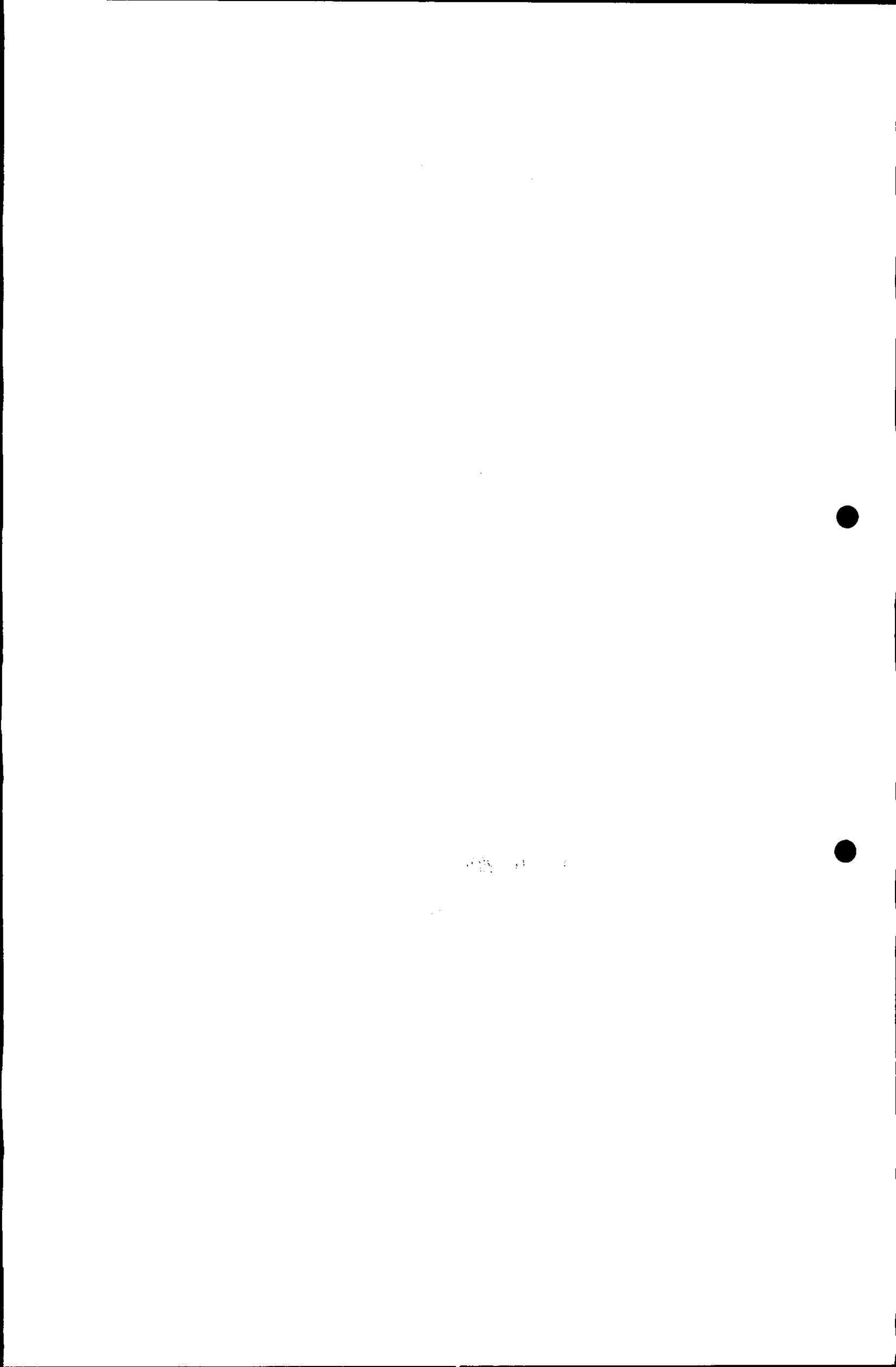
CUNDINAMARCA

OB Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00776

Aceptar la sustitución que la apoderada de la parte actora **ESTEFANIA DUQUE MARTÍNEZ** efectúa en favor de **VERONICA SAAVEDRA TOBÓN**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

La apoderada reconocida deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

OB Por anotación en estado No. 036 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1950

1951



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2011-00201

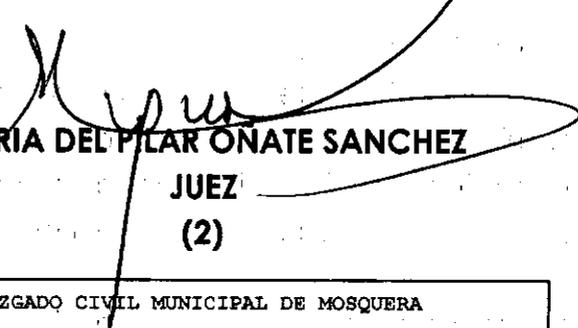
De cara a lo solicitado por el apoderado actor en escrito obrante a folio 67 del cuaderno de medidas cautelares y por ser procedente, el despacho DISPONE:

OFICIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que indique de manera inmediata el trámite dado al oficio N° 1259 de 4 de julio de 2014 emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, el cual fue radicado en esas dependencia el 2 de septiembre de la misma anualidad, so pena de aplicar el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Secretaría proceda a su diligenciamiento, anexándose copia del oficio remitido y constancia de radicación (fl. 61 y 62).

Finalmente, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en escrito visible a folio 69, el profesional del derecho proceda a suscribirlo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

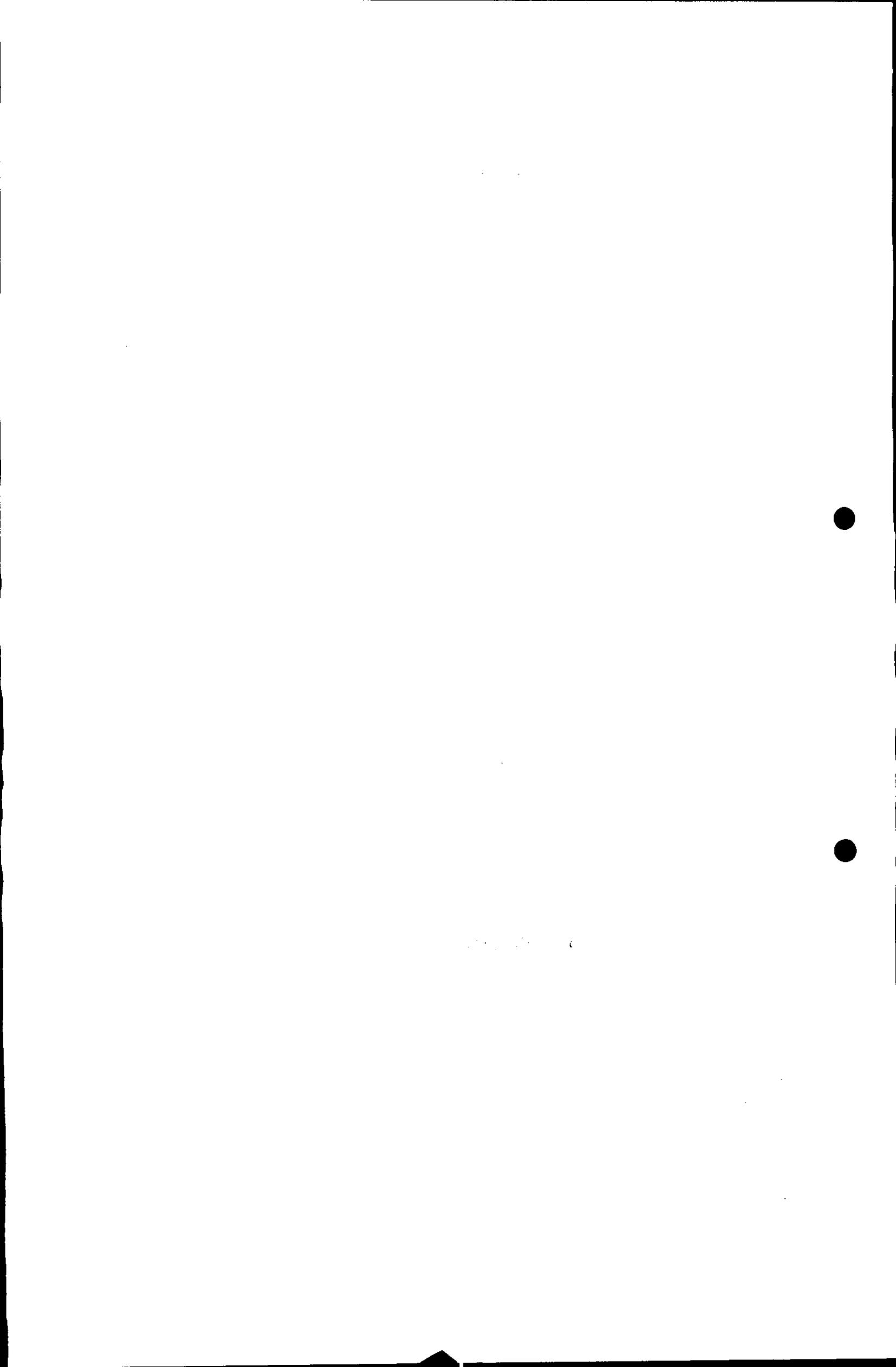
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

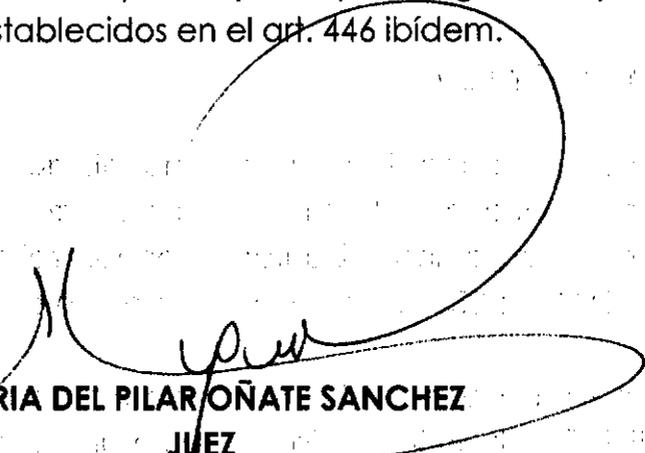
1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2011-00201

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fis. 88 y 89), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que no se observa en la misma que los abonos efectuados por la parte demandada hayan sido aplicados conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la pasiva (fl. 91) y como quiera que el numeral 1 del art. 446 del C.G.P prevé "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesario*", se autoriza a la pasiva para que allegue la liquidación de crédito en los términos establecidos en el art. 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 035 de fecha **13 JUL 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



100-1

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

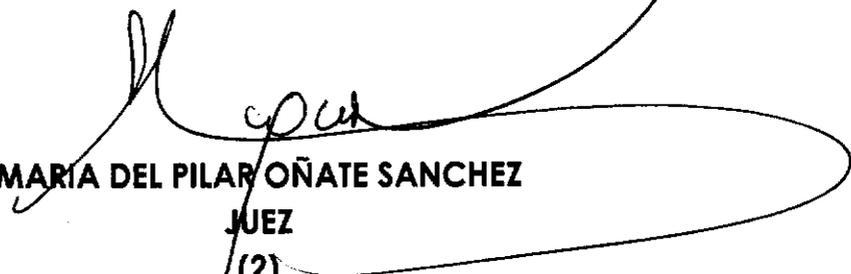
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00916

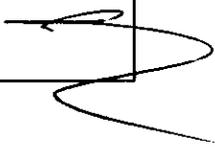
Ahora bien en atención a la medida cautelar solicitada (fl. 38), previo a resolver lo pertinente, la parte interesada deberá presentar caución por la suma de \$ 1755606, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 7º del Art. 384 del C.G.P.

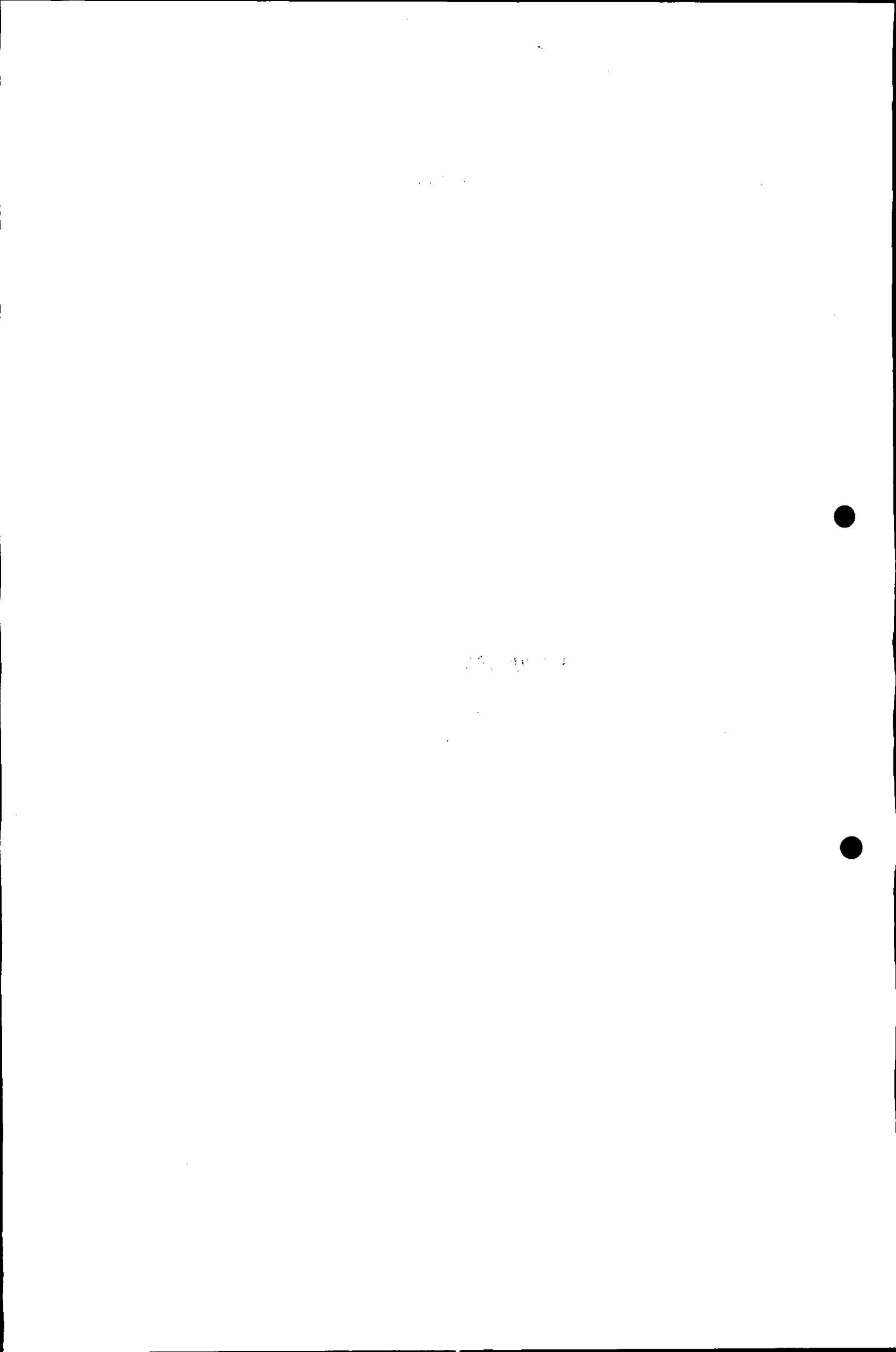
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-00916

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P el cual arrojó resultado negativo (fl. 32 a 36).

Ahora, se tienen en cuenta las direcciones informadas por la actora en escrito obrante a folio 37 del plenario, para efectos de notificación a la pasiva.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación del demandado, teniendo en cuenta que se admitió la demanda el 8 de noviembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1957



1957

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

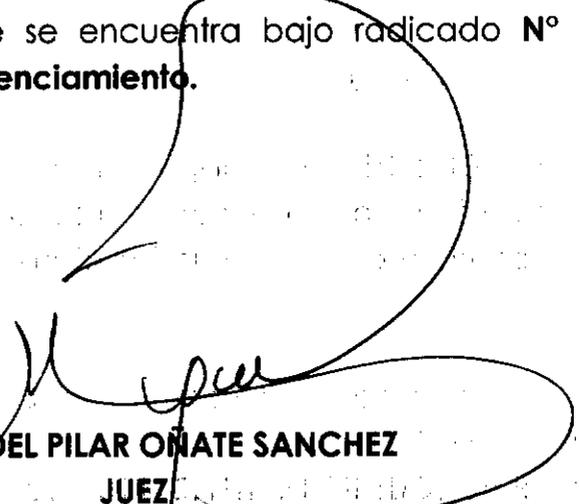
PROCESO No. 2018-0221

Adósesse a los autos la documental allegada (fls. 150 a 152) en la que se acredita la calidad en la que actúa dentro del presente asunto **YENNY ANDREA RENDON BARTOLO**, dando así cumplimiento al inciso primero del auto anterior.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de **YENNY ANDREA RENDON BARTOLO**, cónyuge del demandado **ALEXANDER GUTIERREZ ALMARIO** a la Dra. **ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Oficiese al **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA**, a fin de que certifique el estado actual del proceso de **INTERDICCIÓN** incoado por **YENNY ANDREA RENDON BARTOLO** en favor de **ALEXANDER GUTIERREZ ALMARIO** y que se encuentra bajo radicado N° **2018-583**.
Secretaría proceda a su diligenciamiento.

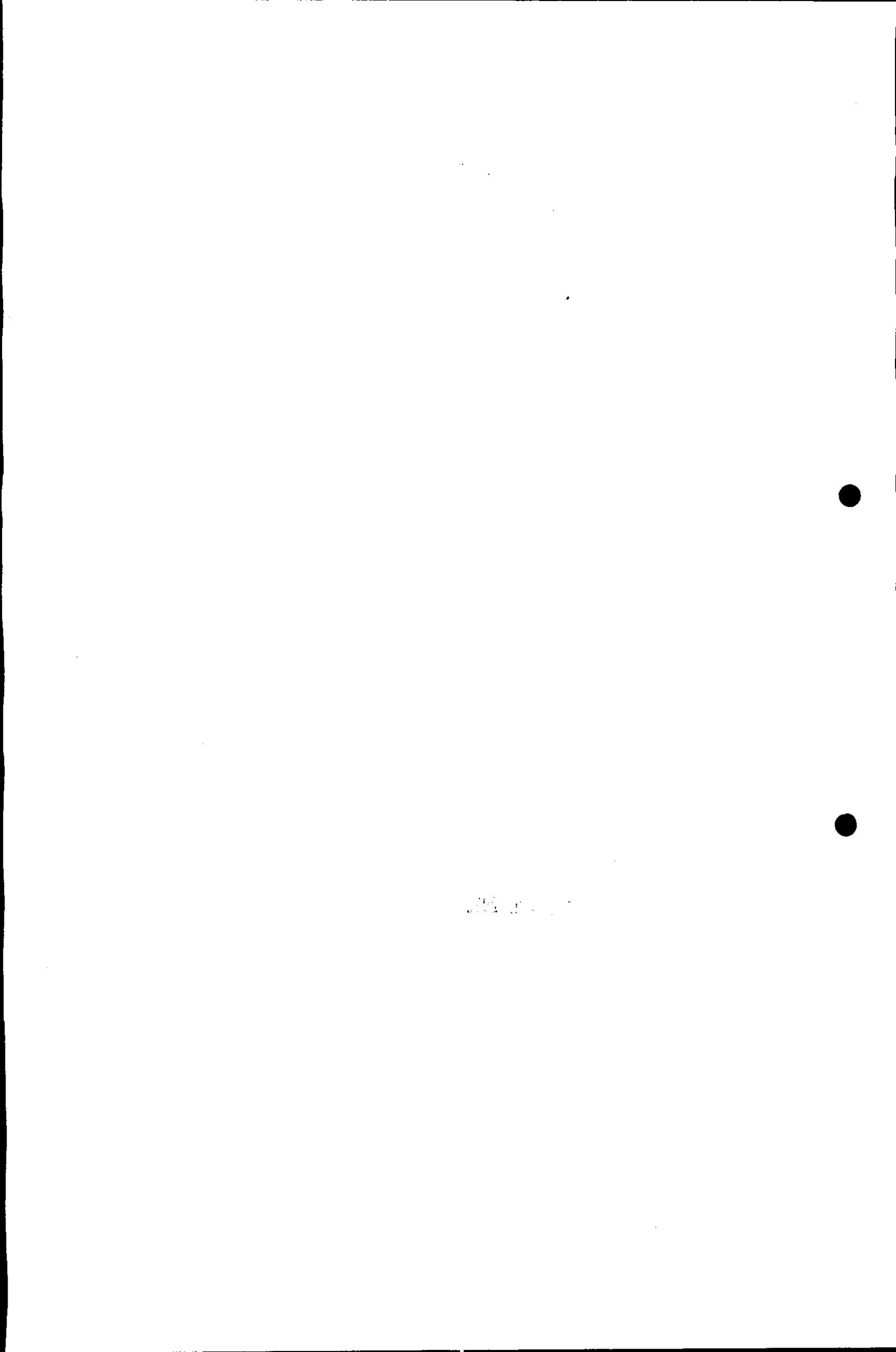
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

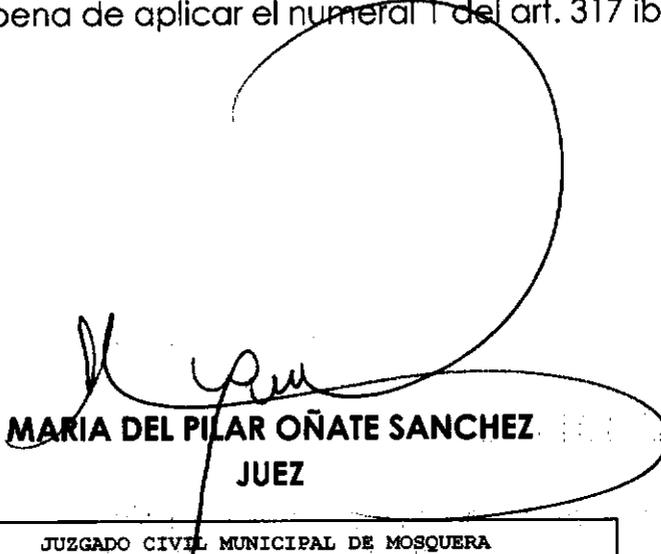
Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2017-00601

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificado especial del inmueble objeto de la presente acción, en los términos previstos en el inciso 1 del numeral 5 del art. 375 del C.G.P, como quiera que revisado el plenario se echa de menos. So pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

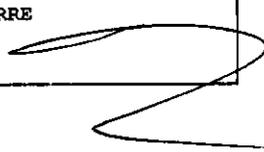

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 1 3 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

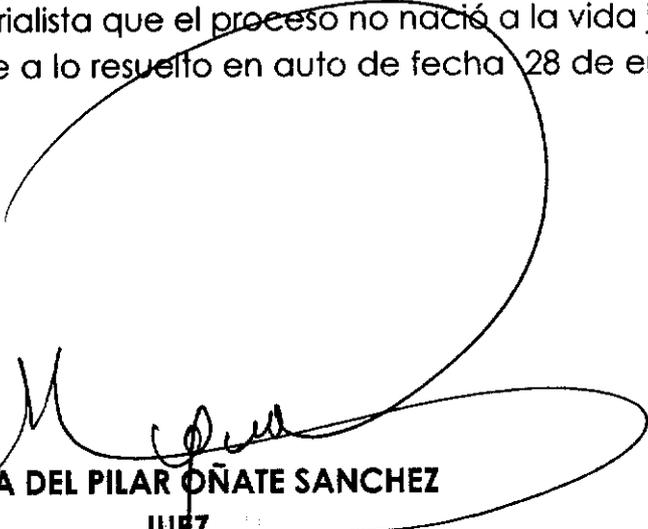
Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2019-0650

Sin lugar a dar trámite a la solicitud que antecede, por improcedente, tenga en cuenta la memorialista que el proceso no nació a la vida jurídica, por lo tanto deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de enero de 2020(fl. 17)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO


1941

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00975

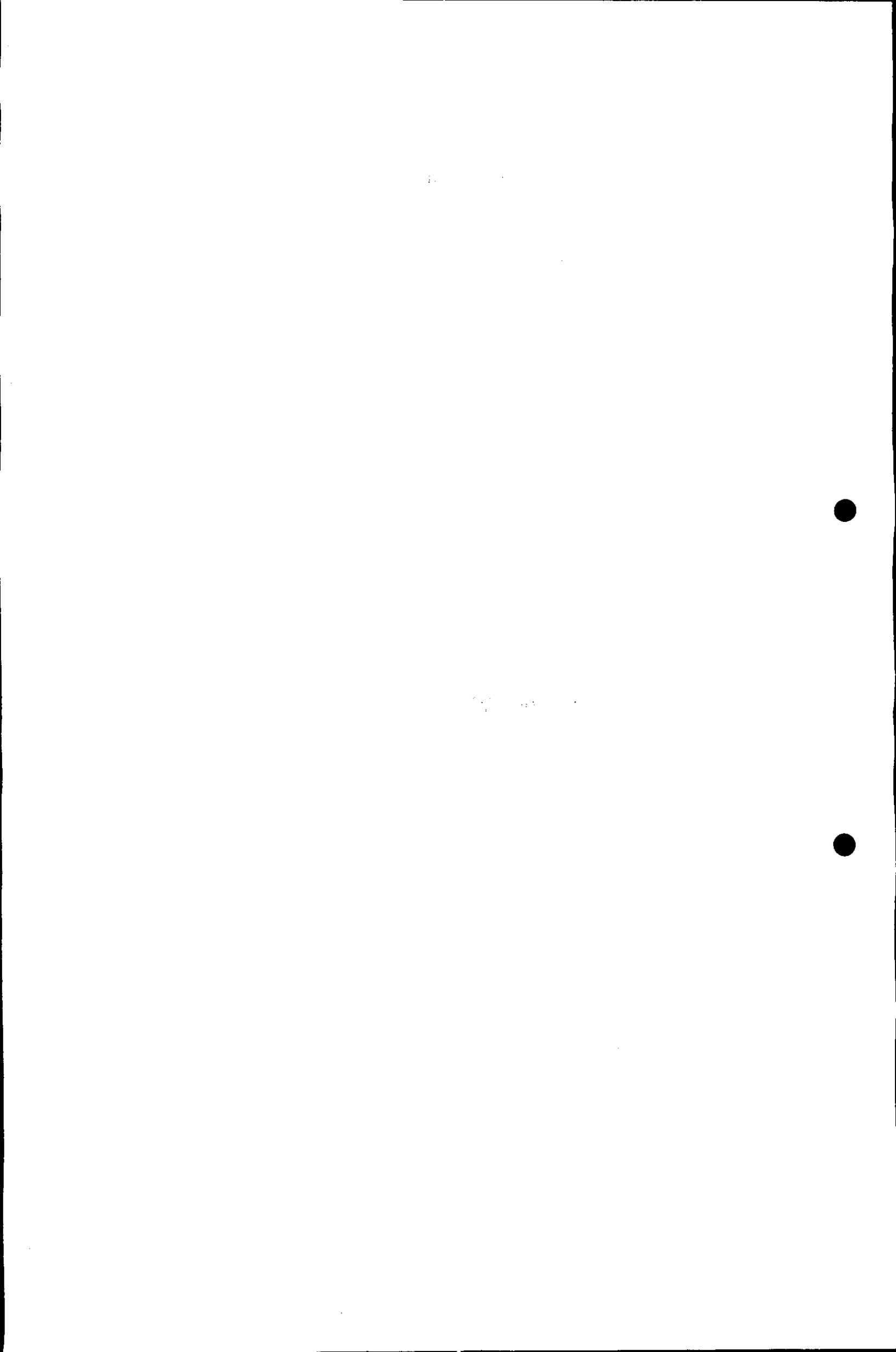
Admítase la renuncia que del poder hace la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA** y **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, como apoderada de la demandante; adviértasele a las abogadas dimitentes que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>036</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00975

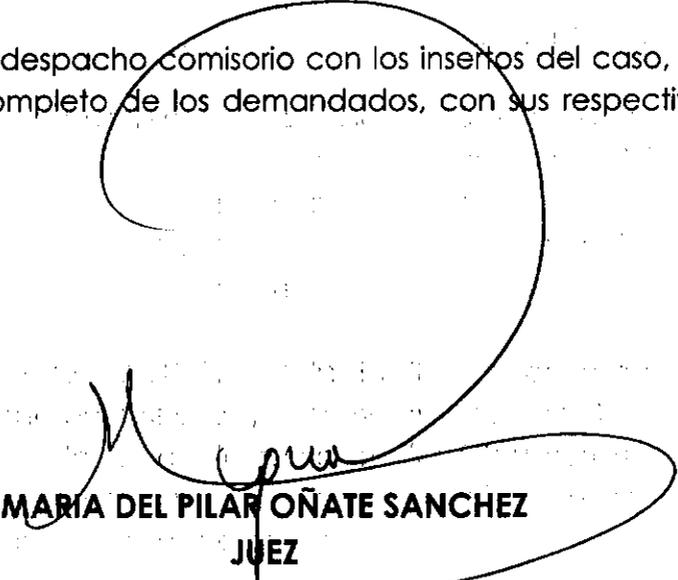
Como quiera que por auto de fecha 29 de julio de 2019 se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1948942** objeto de la presente acción, para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designó como secuestre a **ABC JURIDICAS S.A.S**, se hace la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

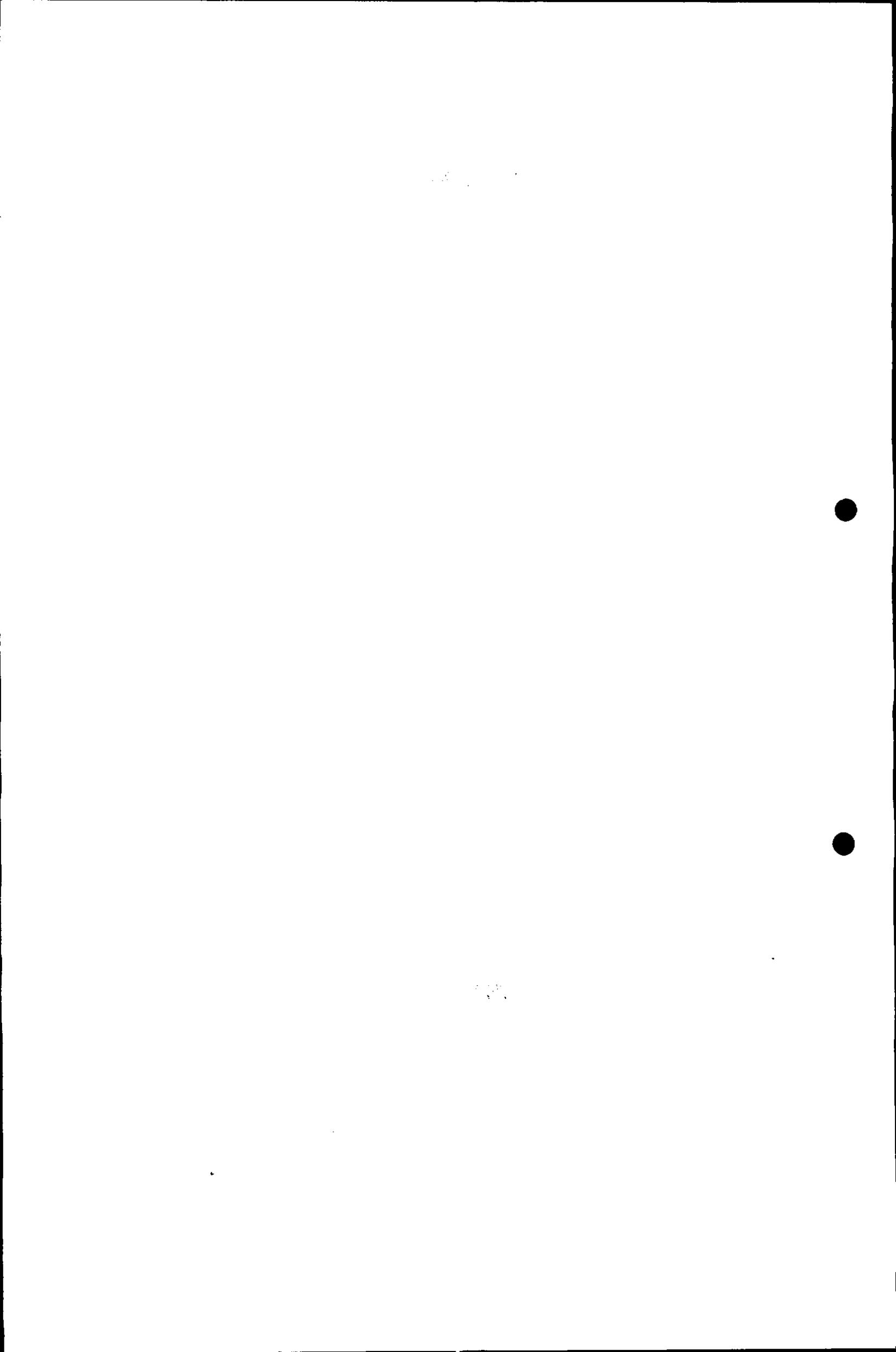
Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

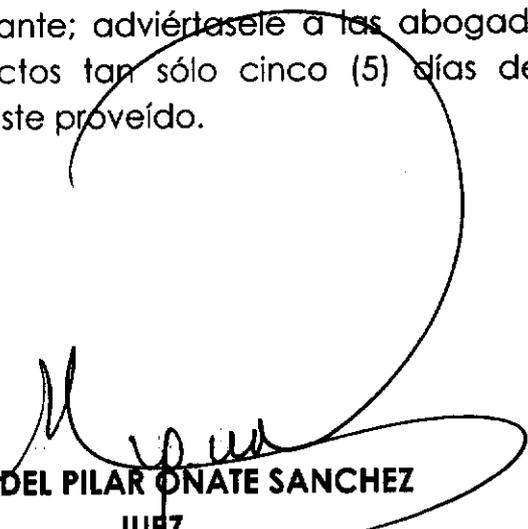
Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00974

Admítase la renuncia que del poder hace la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA** y **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, como apoderada de la demandante; adviértasele a las abogadas dimitentes que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

6895 04 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01258

Secretaría elabore oficio ordenado en el inciso final del auto de fecha 27 de noviembre de 2019 (fl. 44 C., 2).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

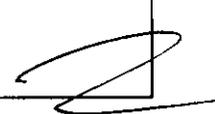
OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



1950

1950

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

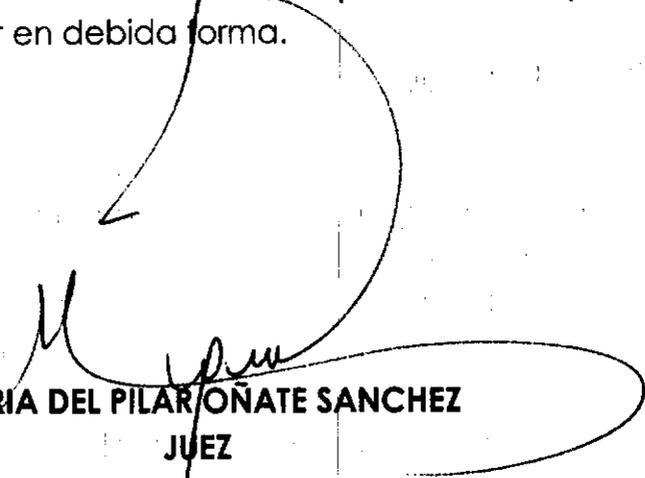
PROCESO No. 2016-01154

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora en escrito obrante a folio 54 y por ser procedente, el Despacho le aclara que la providencia que debe notificar al acreedor hipotecario es la que libra mandamiento de pago, es decir, la del 3 de abril de 2017 obrante a folio 42 del cuaderno principal.

Ahora, previo a tener en cuenta lo manifestado en escrito obrante a folio 55 se requiere al acreedor hipotecario para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se allegue poder otorgado a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, así como la representación legal.

De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte actora proceda a la notificación del acreedor en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>13 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



1991

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

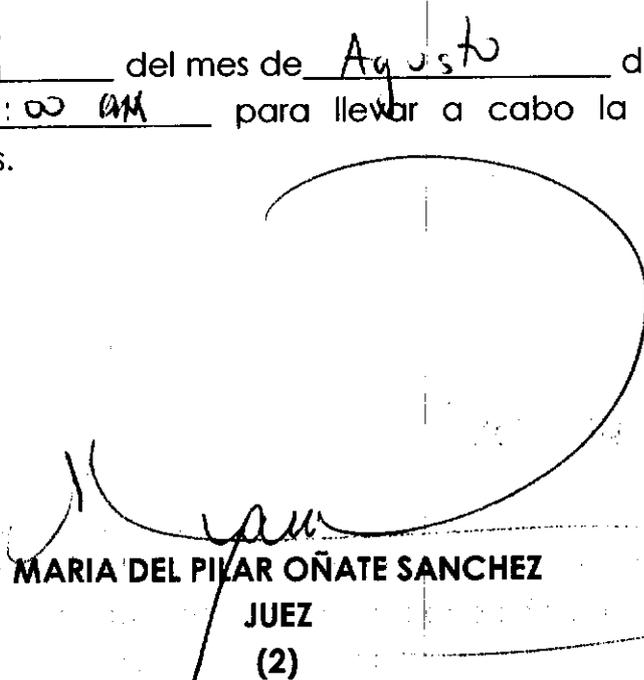
10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00448

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita y teniendo en cuenta que cumplido el emplazamiento en debida forma no se presentó ningún interesado más de los que ya fueron reconocidos, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el inciso 1 del art. 501 del C.G.P DISPONE:

Señalar el día 4 del mes de Agosto del año 2020 a la hora de las 9:00 AM para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 635 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

107

108



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

1 0 JUL 2020

PROCESO No. 2018-00448

Haciendo uso del control oficioso de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, encuentra el despacho que no se debió designar curador ad litem a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto, como quiera que solo se designará a los herederos determinados de los cuales se ignora el paradero, esto conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 492 del C.G.P, en consecuencia el despacho DISPONE:

Apartarse de los efectos jurídicos del proveído de fecha 22 de noviembre de 2019 (fl. 245).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

100



100



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01383

Téngase notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de noviembre de 2019 (fl. 26) a la demandada **DIANA MARCELA ORTÍZ QUEVEDO**, quien dentro del término concedido y a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fl. 52 a 56).

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la demandada se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en la parte final del inciso 6 del art. 391 del C.G.P.

Se reconoce personería adjetiva como apoderada de la demandada a la Dra. **MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, **secretaría** de manera inmediata oficie a la Comisaría de Familia correspondiente, en los términos indicados en el inciso 6 del auto de 27 de noviembre de 2019 (fl. 26)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

2011



2012

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

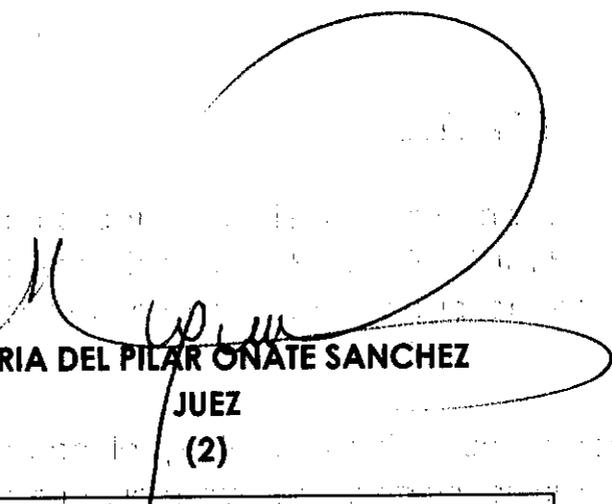
PROCESO No. 2019-01049

Se tiene notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de diciembre de 2019 a la demandada **LINA PAOLA HEREDIA SERRANO**, quien dentro del término concedido no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados ni contestó la demanda.

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede (fls. 38), por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE**,

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia hasta el 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha
13 JUL 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

100



100



100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2019-01049

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 163 del C.G.P **RESOLVE:**

REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Lo anterior por cuanto en el proceso deben primar los principios de lealtad y buena fe procesal.

Ejecutoriada la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1974

1975



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

10 JUL 2020

PROCESO No. 2018-01494

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho **FERNANDO FIGUEREDO GOMEZ**, el despacho **lo conmina** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede como quiera que en el certificado de existencia y representación de la entidad demandante y que obra en el proceso, el Despacho observa que quien funge como representante legal es **OSCAR ALEXIS RODRIGUEZ DIAZ** y no **GONZALO ROMERO GARCIA**.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, toda vez que se libró auto admisorio el 28 de marzo de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 031 de fecha 13 JUL 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1950